

PERSPECTIVAS

DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS



FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y JURÍDICAS
Universidad Nacional de La Pampa

REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

Universidad Nacional de La Pampa

Volumen 8 - Nº 1 - Año 2018



PERS PEC TIVAS

DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

**Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas
de la UNLPam**

Coronel Gil N° 353 (6300) Santa Rosa (La Pampa, Argentina)
seccienciytecnica@eco.unlpam.edu.ar

Volumen 8 - N° 1- Año 2018

ISSN 2250 - 4087
e-ISSN 2545 - 8566



Cuerpo editorial de la Revista

Dirección de la Revista

Dra. Helga María LELL (CONICET/Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa)

Comité Editorial

Dr. Juan José GILLI (Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de La Plata)

Dra. Alicia REY (Universidad Nacional de Luján y Universidad Nacional de La Matanza)

Dra. Olga Luisa SALANUEVA (Universidad Nacional de La Plata)

Dra. Nancy CARDINAUX (Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de La Plata)

Dr. José ORLER (Universidad Nacional de La Plata y Universidad de Buenos Aires)

Mg. Hernán ALONSO BAFICO (Universidad Nacional de La Plata)

Mg. José PÉREZ CORTI (Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Católica de Córdoba)

Mg. Marta PAZ (Universidad Nacional de La Pampa)

Mg. Stéphanie DE MOERLOOSE (Universidad Austral y Universidad de Ginebra)

Mg. Yamila MAGIORANO (Universidad Nacional de La Pampa)

Esp. Tomás CHAHÍN (Universidad de Buenos Aires)

CPN Abg. Claudio CASADÍO MARTÍNEZ (Universidad Nacional de La Pampa)

Coordinación del proceso editorial

Abg. Andrea DIHARCE (Universidad Nacional de La Pampa)

Colaboradores del proceso editorial

Dra. Paola DRUILLE (Conicet, Universidad Nacional de La Pampa)

Dra. Laura PÉREZ (Conicet, Universidad Nacional de La Pampa)

Mg. Edith Esther ALVARELLOS (Universidad Nacional de La Pampa)

Mg. Ezequiel STORDEUR (Universidad del Norte de Santo Tomás de Aquino)

Mg. Lucía COLOMBATO (Universidad Nacional de La Pampa)

Abg. Julieta DUEDRA (Universidad Nacional de La Plata)

Abg. Agustín CARLEVARO (Conicet, Universidad Nacional del Nordeste)

Abg. Gonzalo ANA DOBRATINICH (Universidad de Buenos Aires; Universidad Nacional de José C. Paz)

Abg. Yamila JURI (Conicet, Universidad del Norte de Santo Tomás de Aquino y Universidad Nacional de Cuyo)

Abg. Guadalupe MARTÍN DASSO (Universidad Nacional de La Pampa)

Lic. Camila STIMBAUM (Universidad Nacional de La Plata)

Lic. José Luis DE PIERO (Conicet, Universidad Nacional de Tucumán)

Lic. Melina Denise CORRADO (Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Río Cuarto)

Lic. Soledad ORTEGA (Universidad Nacional de Buenos Aires)

Prof. Carolina Lelia SCHEWE (Conicet, Universidad Nacional de Misiones)

Prof. Giselle Alejandra LAPALMA (Conicet, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y Universidad de Buenos Aires)

Prof. Pamela MAPELLI (Universidad Nacional de Córdoba y Griffin High, Georgia)

Camila BUSTAMANTE YÁNES (Universidad Nacional de La Pampa)

Ezequiel PUHL (Universidad Nacional de La Pampa)

ISSN 2250 - 4087
e - ISSN 2545 - 8566

Responsabilidad por contenidos y pautas éticas

La revista adhiere a las normas COPE sobre ética de la investigación y las publicaciones científicas.

Los autores de los artículos publicados en esta revista son los responsables exclusivos de sus contenidos, con cuyos juicios no necesariamente se identifican las instituciones editoras. Asimismo, declaran haber cumplido con las normas internacionales en materia de conflicto de intereses y normas éticas para la investigación y publicación de material académico y científico. En caso de detectarse plagio, se rechazará automáticamente el artículo. La revista cuenta con software de detección de plagio.

Evaluadores científicos de los trabajos publicados en este número

Los artículos de Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas son evaluados por Evaluadores Externos del Programa Nacional de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

Indizada en:

Latindex-Directorio

vLex (Portal de Información Jurídica)

BINPAR (CAICYT/CONICET)

MIAR

LatinRev

Repositorio Digital de Acceso Abierto UNLPam

AUTORIDADES

de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Decano

CPN Oscar Daniel ALPA

Vice Decano

Mg. Francisco Gabriel MARULL

Secretaria de Investigación y Posgrado

Mg. Yamila MAGIORANO

Secretario Académico

Abog. Sebastián PAIS ROJO

Secretario Administrativo

CPN Daniel Omar MARTIN

Secretario de Extensión Universitaria y Vinculación con los Graduados

Abog. Rodrigo TORROBA

Secretario del Consejo Directivo

Abog. Cristian PARODI

Consejo Directivo:

Subclaustró de Profesores:

Beatriz Isabel LUCERO, Lucía COLOMBATO, Federico LOPEZ LAVOINE, Cynthia Adriana DINER, Carlos Miguel FARIAS y Claudio CASADIO MARTINEZ

Subclaustró de Docentes Auxiliares:

Ramiro Adrián RODRIGUEZ y María Fernanda DE LA IGLESIA

Claustro de graduados:

Silvia Beatriz NAVAL, Javier TORROBA y Rocío SANCHEZ

Claustro de Estudiantes:

Camilo José CATERA – Estefanía FUENTES - Nicolás COMBA – Virginia BERNINI

Claustro de No Docentes:

Lorena Noemí EYHERAMONHO

Palabras del Decano

Estimados lectores de Perspectivas... , a mediados de mayo de este año dejo el decanato de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, que ejercí durante dos mandatos consecutivos.

Lo que dejo atrás fueron ocho años de trabajo intenso, pero mucho más de aprendizaje. Sí, ese aprendizaje que las relaciones humanas siempre brindan cuando se asumen proyectos que requieren de la participación de distintas esferas jerárquicas de acciones y decisiones.

Hoy, con la colaboración de un gran equipo, comprometido, trabajador y entusiasta, acabo de alcanzar la máxima satisfacción de quien tiene una pertenencia tan fuerte con la Institución a la que llegué cuando tenía tan solo 18 años a buscar un título universitario.

Luego de una contienda electoral difícil pero realizada con el mayor respeto y espíritu democrático en todos los participantes, he resultado electo rector de la Universidad Nacional de La Pampa.

Llevo conmigo a esa nueva empresa, la experiencia adquirida en los ocho años intensos de gestión, acompañado de colaboradores fieles a nuestros principios y competentes en su función.

Quedan en la Facultad otros nombres, pero el mismo Proyecto Facultad, cuyos objetivos fundacionales siguen vigentes en el trabajo diario, en una institución atenta a las expectativas y los requerimientos de un contexto comunitario del que provienen los estudiantes de las diferentes carreras en todos sus niveles. Lo hacemos convencidos que es la forma de conjugar las tres funciones de la educación universitaria. Proyecto Facultad gestionó, y seguirá haciéndolo en este nuevo período, con sus puertas totalmente abiertas para transferir sus conocimientos, pero también para recepcionar y enriquecerse de los aportes desde otros espacios.

Una de esas puertas abiertas para compartir saberes y proyectos es esta revista, cuya continuidad está garantizada. La ideamos en nuestra plataforma en el año 2010, la iniciamos en el año 2011 y ha ido creciendo y adecuándose a los estándares propios del nivel académico-científico que deseamos profundizar. Mi agradecimiento a sus principales hacedoras; quien la creó desde su función de Secretaria de Investigación y Posgrado de la Facultad –Edith Alvarezlos-; su sucesora en el mismo cargo que le dio continuidad y ampliación con su digitalización –Yamila Magiorano, que convocó a la dirección de la Revista a Helga Lell para que, desde su experiencia en producción científica y relaciones con otros ámbitos universitarios, le dé la apertura que nos enriquecerá.

Cuando los vínculos son tan fuertes como los que he estrechado en esta Facultad no hay partida, menos en este caso, en que estaré en otro nivel de gestión que la contiene pero que es más abarcativo.

Hasta siempre.-



Dr. OSCAR DANIEL ALPA
DECANO
Facultad de Ciencias Económicas
y Jurídicas - UNLPam

Presentación

El presente número da inicio al octavo volumen de la revista *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Es el decimosexto en la trayectoria de esta publicación semestral que se inició en el año 2011, en el marco de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Desde sus inicios ha sido el espacio de difusión de más de cien artículos originales escritos por investigadores, docentes, estudiantes y becarios de esta y otras unidades académicas de la Argentina y del exterior. El público destinatario lo constituyen los miembros de esta institución, en primer lugar, y, en segundo término, todo otro lector que pueda estar interesado en los contenidos. En particular, nuestros lectores son economistas, contadores, licenciados en administración con fuerte foco en el emprendedurismo y abogados.

La publicación tiene carácter semestral y, por lo tanto, salen a la luz dos números por año. La convocatoria a artículos es permanente y la evaluación se realiza bajo el proceso doble ciego. Los evaluadores (uno o dos, según la sección) son externos a la UNLPam y son investigadores categorizados I o II en el Programa de Inventivos de la SPU. Actualmente, contamos con un excelente equipo de edición que colabora en la mejora de la redacción, estilo, citación, visibilidad, etc. de la revista. Por otro lado, cabe destacar que contamos con dos formatos: uno electrónico y otro impreso, cada uno con su respectivo ISSN. El primero de ellos, se realiza a través de la plataforma OJS en el sitio web oficial: <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas>.

La temática de la revista, si bien es amplia, se organiza en torno a las dos disciplinas que se imparten en la Facultad: las ciencias económicas y las ciencias jurídicas. Asimismo, la aproximación a los contenidos puede realizarse tanto desde una perspectiva científica como pedagógica. Para ello, los artículos se distribuyen a lo largo de distintas secciones: investigación académica y divulgación académico-científica y reseñas de libros, conferencias, entrevistas y comentarios críticos de actividades científico-académicas. Además de estas partes, se incluye un apartado con información institucional a cargo de las autoridades de la unidad académica.

En línea con lo antedicho, entre sus objetivos se encuentra, precisamente, ser un espacio donde docentes y estudiantes de grado y posgrado, investigadores y becarios de diferentes instituciones puedan publicar su producción científica. Si bien se enfatiza en acoger los avances y resultados de los proyectos de investigación que se desarrollan en el marco de esta Facultad, ello no es una limitación puesto que la invitación a publicar se extiende a miembros de otras casas de altos estudios.

Para todos aquellos interesados en ser parte de los próximos números, al final de esta publicación, se pueden encontrar las pautas para los autores en los tres idiomas oficiales.

Dra. Helga Lell

Directora de la Revista *Perspectivas*

Índice

Editorial

Palabras del decano	9
Presentación	11

Sección I

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE DIVULGACIÓN ACADÉMICA

Revisión oficiosa de las sentencias declarativas de incapacidad <i>Autora: Eliana Mariel Ferrero</i>	17
¿Se justifica el desarrollo de un índice de precios en La Pampa? <i>Autores: Darío Guaraglia y Adrián Ravier</i>	27
Desdoblamiento de las elecciones: una reivindicación del federalismo <i>Autor: José Carlos Moslares</i>	43
Factibilidad de fintechs como complemento al sistema financiero actual (Argentina, 2017) <i>Autor: Ayrton Zaín</i>	57
El impacto del código civil y comercial en los sujetos concursables <i>Autor: Federico Maximiliano Ambrosio</i>	77

Sección II

RESEÑAS DE LIBROS, CONFERENCIAS, ENTREVISTAS Y COMENTARIOS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO-ACADÉMICO

Reseña del Libro <i>Metáfora y episteme: hacia una hermenéutica de las instituciones</i> Lidia Raquel Miranda (ed.) <i>Autora: Edith Esther Alvarelos</i>	93
---	----

Sección III

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Noticias institucionales.....	101
Guía para la presentación de artículos	109
Guidelines for authors	113
Guia de publicação para a revista <i>Perspectivas</i>	117

Sección I

ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Y DE DIVULGACIÓN ACADÉMICA

Ferrero, E. (2018). "REVISIÓN OFICIOSA DE LAS SENTENCIAS DECLARATIVAS DE INCAPACIDAD" *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 8, Nº 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566 pp. 17-25. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2018-v8n1a01>



REVISIÓN OFICIOSA DE LAS SENTENCIAS DECLARATIVAS DE INCAPACIDAD*

OFFICIAL REVIEW OF DECLARATIVE SENTENCES OF INCAPACITY

.....
Eliana Mariel FERRERO¹

Resumen

La aplicación genérica e indiscriminada de la revisión oficiosa prevista en el artículo 40 CCyC lleva a resultados irrazonables que opacan el fin tuitivo de la norma. Así, el brevísimo plazo de tres años no beneficia a las personas con padecimientos mentales graves y crónicos cuya incapacidad se ha declarado por sentencia judicial, en tanto se ven sometidas a procesos judiciales virtualmente de por vida, afectando de alguna manera el derecho a ser juzgadas en un plazo razonable y por ende la garantía del debido proceso. Además, perjudica la prestación de un buen servicio de justicia, a la vez que ocasiona un dispendio innecesario de recursos jurisdiccionales.

Por ello, resultaría conveniente limitar la frecuencia de esa revisión de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso, ya sea a partir de un reexamen y posible reforma de la legislación de fondo o bien, en el ínterin, mediante la declaración de inconstitucionalidad del Art. 40 CCyC.

Palabras claves: Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad - Capacidad – Incapacidad – Revisión oficiosa - Plazo razonable – Debido proceso

Abstract

The generic and indiscriminate application of the informal review envisaged in article 40 CCyC leads to unreasonable results that obscure the tuitive purpose of the norm.

Thus, the very short term of three years does not benefit people with severe and chronic mental illnesses whose disability has been declared by judicial decision, as they are subject to

.....
^{*} El presente trabajo ha sido expuesto en el XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal que se llevó a cabo los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2017 en la ciudad de Termas de Río Hondo, Santiago del Estero.

¹ Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Santa Rosa, La Pampa. Abogada. elianaFerrero@hotmail.com

judicial processes virtually for life, affecting in some way the right to be judged within a reasonable time and therefore the due process guarantee.

In addition, it harms the provision of a good justice service, at the same time as it causes an unnecessary waste of jurisdictional resources.

Therefore, it would be advisable to limit the frequency of this review according to the particular circumstances of each case, either as from a review and possible reform of the basic legislation or, in the meantime, by declaring the Art unconstitutional 40 CCC.

Key words: Convention on the Rights of Persons with Disabilities – Capacity – Inability - Informal review - Reasonable term - Due process

1- Introducción

El presente trabajo tiene por objeto analizar en forma crítica el instituto de la revisión oficiosa de las sentencias declarativas de incapacidad, sus alcances y los efectos concretos que pueden vislumbrarse en la vida cotidiana de las personas con padecimientos mentales o adicciones cuya capacidad ha sido restringida, así como el modo en que repercute en sus familiares y personas designadas como apoyos.

Dicha revisión es consecuencia de un verdadero cambio de paradigmas que ha operado en torno a los derechos de las personas con discapacidad a partir de la aprobación por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2006 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD) y que fuera ratificada por nuestro país por Ley 26.378 en mayo de 2008.

Luego, con la sanción de la Ley Nacional Nº 26.657 de Salud Mental se dieron los primeros pasos tendientes a incorporar en el derecho interno principios generales que ya eran plenamente operativos a nivel internacional.

Durante un tiempo coexistieron distintos sistemas normativos que contenían principios antagónicos en torno al régimen de capacidad de las personas. Por un lado, regía el obsoleto sistema incorporado por Código Civil de Vélez y por otro nacía un nuevo modelo de la mano de los tratados internacionales, que fue plasmado en la ley Nº 26.657 de salud mental. Ello trajo consigo, disparidad de criterios jurisprudenciales, algunos se atenían a las normas del Código Civil, en tanto otros comenzaban a aplicar los principios de la CDPD.

Recién con la implementación del Código Civil y Comercial (en adelante “CCyC”) se introdujo una reforma integral en materia de capacidad de las personas humanas, lo que permitió armonizar la legislación interna con los nuevos paradigmas incorporados por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Argentina.

Ante este panorama de tajantes modificaciones legislativas resulta imprescindible observar si los loables propósitos de cada nuevo instituto que se implementa llegan a cumplirse en la práctica y el modo en que impactan en la vida cotidiana de las personas.

2- El artículo 40 CCyC: alcances y efectos

El CCyC recepta en su art. 40 el instituto de la “revisión de la sentencia declarativa de incapacidad o restrictiva de la capacidad” de una persona. Ello se efectúa en consonancia con los principios de la CDPD que en su art. 12 inc. 4 al hablar de las salvaguardias dispone la necesidad de que “estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial”, lo cual ya había sido consagrado con anterioridad en los Principios de Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental de 1991 que en el inc. 6 del principio 1 prevé que “las decisiones sobre la capacidad y la necesidad de un representante personal se revisarán en los intervalos razonables previstos en la legislación nacional...”.

Aquella revisión, también resultaba exigible en virtud del Art. 152 ter del Código Civil Velezano incorporado por Ley 26657 de Salud Mental, en el cual se establecía una periodicidad de tres años en las evaluaciones interdisciplinarias que sustentaban las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad.

Tales son los antecedentes normativos del actual art. 40 CCyC. Veamos ahora cuál es su fundamento axiológico. Básicamente puede decirse que radica en la nueva óptica adoptada en torno a los padecimientos mentales, en tanto ya no se los considera algo “pétreo”, “inmodificable”, sino más bien alteraciones que pueden tener una evolución en el tiempo a consecuencia de distintos tratamientos. Es así que, la ley 26.657 en su art. 7 lo reconoce como un derecho: “toda persona con padecimiento mental tiene derecho a que éste no sea considerado un estado inmodificable”.

Por el contrario, se busca que exista una actividad permanente tendiente a la mejora del paciente y a la paulatina recuperación, o adquisición de herramientas que le permitan abandonar el estado actual y se vaya acercando hacia la plenitud de la capacidad. Con ese objeto se ha dispuesto la necesidad de que la sentencia que establece estas restricciones sea revisada cada tres años (Camps, 2015, 3).

En consonancia, la sentencia que declara la incapacidad o la capacidad restringida es revisable:

a- en cualquier tiempo, a través del trámite de “rehabilitación”, por el juez que declaró la incapacidad o la capacidad restringida, previo examen de un equipo interdisciplinario que se expida sobre los extremos del art. 37 CCyC y sobre el restablecimiento de la persona, con previa entrevista (arts. 47 párrafo 1° y 35 CCyC); si el restablecimiento no es total puede al menos reducirse el espacio de las limitaciones a la capacidad (art. 47 párrafo 2° CCyC); la resolución que recaiga es apelable en relación y con efecto devolutivo (art. 605 CPCC La Pampa);

b- cada 3 años de oficio por el juez que declaró la incapacidad o la capacidad restringida, con examen de un equipo interdisciplinario y entrevista personal (art. 40 párrafo 1° CCyC); si el juzgado no procede de oficio, debe ser instado por el representante del Ministerio Público (el defensor oficial; art. 40 párrafo 2° CCyC); como resultado de la revisión periódica:

- (i) si el restablecimiento no es total puede reducirse el espacio de las limitaciones a la capacidad (art. 47 párrafo 2° CCyC) y

- (ii) si media empeoramiento, puede ampliarse el espacio de las limitaciones a la capacidad, con los trámites previstos para el proceso de declaración de incapacidad o de capacidad restringida; la resolución que recaiga es apelable en relación y con efecto devolutivo (art. 2 CCyC y art. 605 CPCC La Pampa) (Sosa, 2014, 1441).

Una vez dictada la sentencia de revisión rigen sus efectos hacia el futuro hasta que, pasados los tres años, de oficio se inicie el procedimiento para una nueva revisión. Durante ese lapso la sentencia tendrá fuerza de cosa juzgada.

Luego, transcurridos los tres años la persona tendrá derecho a que se inicie de oficio una nueva revisión y si el órgano judicial no cumpliera podrá ser instado por el Ministerio Público. Pero, si aún así no se diera inicio al procedimiento, en el ínterin subsisten los efectos de la sentencia anterior, lo cual es de toda lógica dado que lo que se busca es proteger a la persona incapaz o con capacidad restringida.

Ello nos da cuenta de que, existen:

a- por un lado, el derecho a la revisión en cabeza de la persona cuya capacidad se ha afectado, aunque, mientras tanto, también el derecho a que los efectos de la sentencia se mantengan en protección de esa persona;

b- y por el otro, el deber de los órganos del Estado (juez y Ministerio Público) de iniciar periódicamente el procedimiento, y de los apoyos o curadores de instarlo cuando se hubieren modificado las circunstancias del caso.

Mientras el derecho del interesado a solicitar la revisión se fundamenta principalmente en el cambio de las circunstancias de la persona que dieron lugar a los supuestos legales de incapacidad o capacidad restringida (cfr. Art. 32), el deber de revisión judicial que recoge la segunda parte del artículo 40 se justifica desde un criterio de garantía y de derecho de acceso a la justicia plenamente reconocido por los tratados de derechos humanos. Con lo cual, la revisión debe tener lugar obligatoriamente, sin necesidad de justificar cambios aparentes de las circunstancias que dieron lugar a la medida. Más aún, el Código requiere dos requisitos necesarios para la revisión, esto es, un nuevo dictamen interdisciplinario y una audiencia personal con el interesado (Lorenzetti, 2014, 192).

Hasta aquí, se ha efectuado en términos generales, muy sintéticamente, el análisis de la normativa nacional e internacional que sustenta la revisión periódica de la sentencia declarativa de incapacidad. Veamos ahora las consecuencias de su aplicación en la práctica.

3 – El “breve” plazo trienal y sus efectos en la práctica

En principio, la revisión de las sentencias declarativas de incapacidad dictadas bajo la vigencia del Código Civil derogado deviene absolutamente necesaria. Ello se debe a que el Código Civil de Vélez Sarsfield contenía un sistema rígido, en el que el juez únicamente podía pronunciarse por la capacidad o la incapacidad total de una persona. Se trataba de un sistema binario en el que no existían términos medios, se era “capaz” o “incapaz” y la única opción que tenía la persona declarada incapaz para recuperar el ejercicio pleno de su capacidad era a través de la promoción de un proceso de “rehabilitación” en el cual lograra obtener una sentencia favorable.

“Desde el modelo de incapacidad que preveía el Código derogado previo a la ley 26.657, la revisión de la sentencia no estaba prevista como una garantía expresa. Verificada la demencia, correspondía la declaración judicial, la cual perduraba mientras el incapaz no fuera rehabilitado (cfr. arts. 140 y 150 del código derogado)” (Lorenzetti, 2014, 192).

“No estaba previsto, al menos legalmente y en forma expresa, la posibilidad de revisión de la sentencia a efectos de ajustar lo oportunamente dictado a las condiciones actuales —más o menos favorables, según el caso— de la persona” (Herrera, Caramelo, Picasso, 2015, 104).

En cambio, el CCyC contiene un nuevo sistema gradual y flexible que resulta más favorable y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad, dado que toma como punto de partida que “la capacidad de la persona humana se presume” y que “las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona” (cfr. art. 31 incs. a y b CCyC). Además, permite establecer grados de incapacidad con evolución y ajuste paulatinos según las circunstancias de cada caso.

Al respecto, Lorenzetti ha expresado: “El Código establece como regla general que toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos. Esta capacidad debe presumirse y garantizarse en toda circunstancia y a todas las personas, con independencia de cualquier característica personal e incluso de cualquier diagnóstico médico” (Lorenzetti, 2014, 126).

“El Código incorpora en este punto una garantía muy importante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la temática, como es la igualdad en materia de capacidad jurídica” (Lorenzetti, 2014, 127). Dicha garantía se encuentra reconocida expresamente por el Artículo 12 CDPD que dispone: “las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de su vida”.

En consecuencia, la revisión de las antiguas sentencias de insania, permitirá el dictado de una nueva sentencia, en la que el juez sólo podrá declarar la incapacidad de una persona con la consiguiente designación de un curador ante un único supuesto descripto por ley: cuando la persona se encontrare “absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz” (art. 32 in fine CCyC).

Al decir de Lorenzetti, “los términos que utiliza el Código no dejan lugar a dudas respecto de que la comunicación o interacción no debe ser difícil, sino absolutamente imposible. Se trata de supuestos en los cuales la persona no muestra ningún signo evidente de conciencia de sí o del ambiente, y se encuentra imposibilitada de interactuar con los demás o de reaccionar a estímulos adecuados. Por lo cual, en este supuesto debe agotarse cualquier medio, modo o formato de comunicación existente que sea adecuado a las necesidades de la persona, y debe agotarse también la eficacia de las medidas de apoyo existentes para dicho fin” (Lorenzetti, 2014, 130).

El Código elimina la posibilidad de cuestionar la capacidad o discernimiento de una persona que utiliza métodos alternativos de comunicación, o que requiere del uso de intérpretes. Y ello tiene toda lógica en tanto que la limitación no es de tipo cognitiva, sino meramente comunicacional. Frente a ello, el Código reconoce, por ejemplo, diversidad y

libertad de manifestación y exteriorización de la voluntad (cfr. Arts. 262 y 284) (Lorenzetti, 2014, 147).

En tanto, en casos de adicciones o alteraciones mentales permanentes o prolongadas graves, podrá el juez restringir la capacidad de la persona únicamente cuándo pudiere resultar un daño para sí o para sus bienes, debiendo especificar cuáles son los actos para los que requiere asistencia (Art. 32 primer párrafo y 38 CCyC) y debiendo designar una o más personas que actúen como “apoyos” (Art. 43 CCyC).

Para todos los demás actos, la persona conservará su capacidad para efectuarlos por sí misma, por cuanto lo que se busca es garantizar el “mayor grado de autonomía posible” de acuerdo a sus particulares circunstancias.

“La restricción de la capacidad jurídica es siempre una cuestión de grados, nunca opera por todo o nada ni tiene consecuencias más allá de la propia declaración” (Lorenzetti, 2014, 150).

“La restricción de la capacidad va de la mano de la designación de una o varias medidas de apoyo que actuarán en los ámbitos y condiciones establecidos por el juez, en función de las necesidades y circunstancias de la persona y con los ajustes razonables que corresponda implementar (art. 43 CCyC)”. (Herrera, et.al., 2015, 87)

“Hablar de apoyos implica reconocer la capacidad jurídica, la autonomía, contar con medios alternativos de comunicación, permitir la toma de decisiones asistidas respecto a cuestiones personales. Los apoyos constituyen ajustes “a medida” (Herrera, et.al., 2015, 101).

Así entonces, si el objetivo del CCyC es ajustar la normativa a las peculiares características de cada caso a fin de brindar la solución más adecuada a sus circunstancias, limitando la capacidad sólo en la medida de lo estrictamente necesario ¿por qué la revisión oficiosa debería operar uniformemente de igual modo en todos los casos?

Es sabido que el CCyC pone énfasis en la protección de la persona por sobre el aspecto patrimonial. Por ello, en principio parece adecuado brindar un acompañamiento y control jurisdiccional de la persona cuya capacidad se afecta por sentencia judicial. Pero, ¿y si en el afán de establecer por ley un sistema de protección se está generando una excesiva intromisión del servicio de justicia?

Pues bien, a mi humilde entender, en su aplicación práctica la revisión de oficio de una sentencia declarativa de incapacidad en un ínfimo plazo de tres años no cumple con sus buenos propósitos, o al menos no los cumple en todos los casos. Veamos.

Por un lado hay casos en los que la revisión en un plazo breve resulta imprescindible, por ejemplo: una persona adicta a la cocaína cuya capacidad se ha restringido respecto de la realización de determinados actos hasta tanto realice un tratamiento de rehabilitación adecuado. Pasados tres años, si la persona realizó el tratamiento es muy probable que su realidad haya cambiado y que ya no requiera de apoyos para los actos de su vida cotidiana. Lo mismo ocurriría con otro tipo de adicciones, e incluso con la inhabilitación por prodigalidad.

En el otro extremo, están las personas con padecimientos mentales graves y crónicos, como ocurre con el alzhéimer, la esquizofrenia, los trastornos bipolares, los retrasos mentales graves, cuya situación es irreversible y por ende, nada habrá evolucionado en un período

de tres años. Es en éstos supuestos, donde la revisión oficiosa de la sentencia restrictiva de la capacidad genera un padecimiento innecesario para la persona, sus familiares y apoyos, quienes se ven obligados a someterse a procesos judiciales en forma indefinida, con todo lo que ello implica: contar con patrocinio letrado, asistir a audiencias y a entrevistas con distintos profesionales, acudir a la sede de los tribunales judiciales en forma asidua, entre otros. Es decir que, lejos de redundar en beneficio de la persona como se pretende, se lo somete a un tedioso procedimiento, para arribar en definitiva a idénticas conclusiones.

En todo caso, podría revisarse la función que están desempeñando los apoyos, evaluar si están cumpliendo con la obligación asumida en forma correcta, exigirles rendiciones de cuentas con la periodicidad que indica la norma. De ello, podría evidenciarse la necesidad de designar nuevos apoyos en reemplazo de aquel o aquellos que no estuvieren cumpliendo cabalmente su función.

En tanto, insisto, no es justo ni respetuoso de la dignidad de la persona volverla a someter a múltiples exámenes con médicos psiquiatras, psicólogos, asistentes sociales, entrevistas con el juez, audiencias con sus abogados defensores, si se sabe de antemano que se llegará a la misma decisión. Máxime existiendo a todo evento, como salvaguarda última, el proceso de rehabilitación. Por múltiples razones (dificultades de desplazamiento, ausencia de medios de transporte, escasez de medios económicos, etc.) el sólo hecho de tener que presentarse ante la justicia puede convertirse en un trastorno indeseable.

De lo expuesto, queda en evidencia que una norma que intenta ser progresista y progresiva en la protección de personas vulnerables y en el reconocimiento y defensa de sus derechos, puede convertirse en la práctica en una pesada carga sobre todo para quienes han sido designados como apoyos, que en forma voluntaria y gratuita ofrecen un acompañamiento indispensable para la vida de la persona.

4- Propuesta

En los ejemplos mencionados, puede observarse cuánta distancia existe de un caso a otro y, por ende, la necesidad de que la norma general contenida en el Art. 40 CCyC pueda ser en un futuro reexaminada y reformada, estableciendo distinciones que permitan llevar adelante procedimientos adecuados a las circunstancias de cada caso en particular. No proponemos la lisa y llana regulación procesal local ampliando el lapso de tres años, porque eso llevaría al análisis de una cuestión constitucional (norma contenida en el CCyC vs norma contenida en el CPCC La Pampa) que excede los límites de este trabajo.

Dicha reforma debería conservar el plazo de revisión de tres años para los padecimientos que puedan llegar a tener una evolución favorable o mejorías con el paso del tiempo, ya sea porque existen posibilidades naturales de que ello ocurra, o por existir tratamientos médicos o farmacológicos tendientes a desarrollar nuevas aptitudes.

En cambio, en los casos de enfermedades graves y crónicas sería conveniente **limitar la frecuencia de esa revisión**. A tal efecto, podría preverse que el juez deba determinar en forma razonablemente fundada y de conformidad a las circunstancias del caso concreto

la frecuencia en años con la que se efectuara la revisión, por ejemplo lapsos de diez años².

Eventualmente si se produjera alguna evolución en las capacidades que tornara necesario el dictado de una nueva sentencia a fin de garantizar nuevos ámbitos de desenvolvimiento autónomo, podrán los legitimados, en cualquier momento, solicitarlo ante el juez competente. En definitiva, ampliar el plazo para la revisión oficiosa de las sentencias restrictivas de la capacidad, en supuestos de enfermedades graves y crónicas, no iría en detrimento de los derechos, dado que existen mecanismos que permiten a las partes y/o al Ministerio Público activar la función jurisdiccional, si fuere necesario para reconocer una nueva realidad fáctica.

La solución propuesta estaría **acorde a los parámetros internacionales** sentados por la CDPD, en tanto allí se exigen **“exámenes periódicos”**, pero nótese que en ningún momento se habla de una periodicidad trienal, plazo éste que aparece con la ley nacional 26.657 en su art. 42: *“las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad (...) no podrán extenderse por más de TRES (3) años...”* (Texto que había sido incorporado al Código Civil en su art. 152 ter).

Para visualizar el alcance práctico de la reforma propuesta, tomemos como ejemplo una persona cuya capacidad se restrinja a los 18 años de edad: con una revisión cada tres años y asumiendo que cada procedimiento pudiera durar un tiempo estimado de ocho meses, nos encontramos con que si viviera hasta los 75 años (expectativa de vida promedio en la Argentina actualmente) su sentencia habrá sido revisada unas diecinueve veces, y habría transitado procedimientos judiciales por un lapso aproximado de 152 meses.

Eso, sumado a que se han multiplicado los procesos de restricción a la capacidad que se inician (sea por las nuevas aptitudes que exige el ritmo de vida actual o sea por el incremento en los índices de discapacidad a nivel mundial), nos da como resultado un cúmulo de procesos de este tipo que contribuirían a la mayor ineficiencia actual del sistema judicial.

En pocas palabras, la aplicación práctica del instituto del art. 40 CCyC da cuenta de que el brevísimo plazo de tres años no beneficia a las personas con padecimientos mentales graves y crónicos cuya capacidad se ha restringido por sentencia judicial, ni mucho menos a sus apoyos y curadores que tendrán el deber de acudir a tribunales en defensa de sus derechos, cada vez que se los cite. Además, perjudica la prestación de un buen servicio de justicia, a la vez que ocasiona un dispendio innecesario de recursos jurisdiccionales.

Asimismo, bajo cierto punto de vista podría creerse que se estaría sometiendo a la persona, a su familia y apoyos a innecesarios procesos judiciales virtualmente de por vida, afectando de alguna manera el **derecho a ser juzgado en un plazo razonable** y por ende la **garantía del debido proceso** (arts. 18 Constitución Nacional y 8.1 Convención Americana de Derechos Humanos).

² Vale aclarar que, la propuesta de brindarle la posibilidad al juez de que, en forma razonablemente fundada, pueda extender el plazo de revisión por ejemplo a diez años, no es más que el humilde parecer de la autora, quien en el desempeño de sus funciones en un juzgado civil dentro del poder judicial de la provincia de La Pampa, ha tenido la posibilidad de tener contacto directo con personas cuyos viejos procesos de insanias están siendo revisados (en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 40 CCyC) y con sus familiares, pudiendo observar el desconcierto que les ocasiona el hecho de tener que acudir a tribunales por una causa que ellos consideraban concluida hace ya muchos años, su malestar, incertidumbre, las constantes consultas para intentar comprender los motivos por los que se los vuelve a citar. Tal ha sido, el caldo de cultivo del presente trabajo.

Por último, teniendo en cuenta el tiempo que demora cada proceso de reforma de la legislación codificada, de momento la solución podría brindarse por vía de la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico vigente. Así, el juez al dictar una sentencia declarativa de incapacidad, en el caso concreto, podría declarar la **inconstitucionalidad del plazo trienal** para la revisión de la sentencia, cuando advierta que se trata de una enfermedad grave y crónica.

Someter irrazonablemente a una persona a continuos procesos judiciales equivale a judicializar innecesariamente su vida, lo que percibimos como arbitrario –superando incluso la lógica y el sentido común– y por ende inconstitucional y anticonvencional.

5- Conclusión

La aplicación genérica e indiscriminada de la revisión oficiosa prevista en el artículo 40 CCyC lleva a resultados irrazonables que opacan el fin tuitivo de la norma.

Es por ello que proponemos:

a- de *lege ferenda* una **reforma de la legislación**, que, en los casos de enfermedades graves y crónicas, permita al juez determinar en forma razonablemente fundada la frecuencia de la revisión oficiosa, extendiendo el plazo por ejemplo a diez años;

b- de *lege lata*, mientras tanto, excepcionalmente, cuando se trate de una enfermedad grave y crónica, la **declaración de inconstitucionalidad** del art. 40 del CCyC.

En definitiva, el plazo de revisión trienal no surge de la norma convencional y su implementación en la legislación interna estaría sometiendo a las personas declaradas incapaces o con capacidad restringida a procesos judiciales de por vida, afectando de alguna manera la garantía de ser juzgado en un plazo razonable.

Por todo lo expuesto, creemos que como estudiosos del derecho, abogados y operadores del sistema judicial es nuestro deber garantizar, del modo más acabado posible, el respeto de la dignidad, la libertad y la autonomía de cada persona.

6- Bibliografía

- Camps, C. E. (2015). *Los Procesos de Restricción de la Capacidad en la Jurisprudencia*. Revista del Código Civil y Comercial Nº 5, LA LEY, p. 3.
- Lorenzetti, R. L. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado. Tomo I*. Santa Fe, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores.
- Herrera, M., Caramelo, G. y Picasso, S. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado. Tomo I. Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Infojus.
- Sosa, T. E. (2014). *Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa. Comentado y Anotado*. Proyecto de investigación aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam el 8/4/2014 a través de Resolución Nº 054/14. Ver en <http://sosa-procesal.blogspot.com.ar/2016/11/nuevo-cpcc-la-pampa-comentado-articulo.html>

Guaraglia, D. y Ravier, A. (2018). "¿SE JUSTIFICA EL DESARROLLO DE UN ÍNDICE DE PRECIOS EN LA PAMPA?" *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 8, Nº 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566 pp. 27-41. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2018-v8n1a02>



¿SE JUSTIFICA EL DESARROLLO DE UN ÍNDICE DE PRECIOS EN LA PAMPA?

IS THE DEVELOPMENT OF A PRICE INDEX JUSTIFIED IN THE PAMPA?

Por Darío GUARAGLIA¹
y Adrián RAVIER²

Resumen

Analizamos las ventajas y desventajas de desarrollar un índice de precios local, provincial, tomando en cuenta la mayor transparencia que alcanzó el INDEC a partir de 2016. Concluimos que se justifica elaborar un índice para La Pampa dado que su realidad no se encuentra representada en el índice Nacional, y tampoco en los dos índices regionales Pampeano y Patagónico que se elaboran desde mediados de 2017. Se debe notar que el IPC de la región Pampeana tiene un fuerte sesgo bonaerense en un período histórico donde el gobierno nacional intenta corregir las bajas tarifas de Buenos Aires frente a las existentes en el interior del país. Nuevas correcciones en tarifas en Buenos Aires implican una mayor variación en los índices de precios Nacional y Región Pampeana de la que se presenta en la Provincia de La Pampa. Mostramos que el IPC de la Región Patagónica resulta más representativo de La Pampa que el IPC de la Región Pampeana.

Palabras clave: Cuentas nacionales, Índice de Precios al Consumidor, inflación

Abstract

We analyze the advantages and disadvantages of developing a local, provincial price index, taking into account the greater transparency reached by INDEC as of 2016. We conclude that an index for La Pampa is justified given that its reality is not represented in the National index, and neither in the two Pampeano and Patagonian regional indexes that are prepared since mid-2017. It should be noted that the CPI of the Pampean region has a strong Buenos Aires bias in a historical period where the national government tries to correct the low rates of

¹ Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Santa Rosa, La Pampa. Contador Público Nacional. dguaraglia@hotmail.com

² Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Santa Rosa, La Pampa. Docente. Lic. en Economía, Dr. en Economía Aplicada. adrianravier@yahoo.com.ar

Buenos Aires compared to those existing in the interior of the country. New price corrections in Buenos Aires imply a greater variation in the National and Pampean Price indices of the one presented in the Province of La Pampa. We show that the CPI of the Patagonian Region is more representative of La Pampa than the CPI of the Pampean Region.

Keywords: National accounts, Consumer Price Index, inflation

Dada la intervención que sufrió el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, los indicadores generados por esta institución oficial perdieron credibilidad. A partir de entonces, numerosas provincias como San Luis o la Ciudad de Buenos Aires, la oposición en el Congreso de la Nación y consultoras privadas iniciaron el desarrollo de indicadores propios.

Un equipo de profesionales en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) inició el proceso para elaborar su propio Índice de Precios al Consumidor en La Pampa (IPC-LP) en marzo de 2016, lo que sirvió para auditar el trabajo del INDEC y poder comparar los resultados con los índices disponibles. El trabajo contó con la asistencia técnica de profesionales del Instituto Interdisciplinario de Economía Política, dependiente de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires y ofreció los primeros resultados en el último trimestre de 2016, pudiendo en 2017 conformar índices mensuales y también un resultado anualizado.

A partir de diciembre de 2015, y tras la asunción del nuevo gobierno nacional, se hizo manifiesta la intención por recuperar transparencia en la elaboración de indicadores, lo que se efectivizó en 2016 y 2017 notando resultados similares en los distintos indicadores que medían los precios.

En esta transición hacia una mayor confiabilidad en sus indicadores, el IPC de INDEC dejó de medir solamente Buenos Aires y pasó a ser un índice realmente nacional. A su vez, sustituyó la canasta con 9 divisiones, por otra con 12 divisiones, según las recomendaciones internacionales. A mediados de 2017, además, el INDEC comenzó a publicar índices regionales, incluyendo la región pampeana, la que comprende a la provincia de La Pampa, pero también a una parte de la Provincia de Buenos Aires y las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba.

Dada la escasez de recursos, y dado que se hizo efectiva la mayor transparencia en los indicadores de INDEC, resulta necesario evaluar la conveniencia de desarrollar un índice de precios local.

El trabajo se divide en tres partes. En la parte I ofrecemos una síntesis metodológica de cómo elaboramos el IPC-LP. En la parte II ofrecemos los resultados del IPC-LP y una comparación y análisis con otros indicadores semejantes. En la parte III ofrecemos las conclusiones.

PARTE I:

Metodología del IPC-LP

Los profesionales de la FCEyJ de la UNLPam que participamos en este proyecto nos

regimos por principios éticos y metodológicos reconocidos y recomendados internacionalmente (véase Comisión Económica Europea, ECE/CES/2016/8, citado en INDEC 2016a):

1. INDEPENDENCIA PROFESIONAL: es decir la libre decisión sobre los procesos, fuentes y demás componentes de las operaciones estadísticas respecto de cualquier interferencia o presión de origen político.

2. IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD: las estadísticas oficiales deben ser desarrolladas, producidas y comunicadas de un modo neutral y confiable, libre de eventuales sesgos y todos los usuarios deben tener igual y simultáneo acceso a las mismas.

3. PRECISIÓN Y CONFIABILIDAD: deben reflejar fielmente la realidad y basarse en criterios científicos para la selección de fuentes, métodos y procedimientos.

4. CLARIDAD Y TRANSPARENCIA: las estadísticas deben ser presentadas de un modo claro y comprensible. Los métodos y procedimientos aplicados deben ser transparentemente comunicados para facilitar una adecuada interpretación.

5. CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA: en las estadísticas los datos individuales que se refieran a individuos o personas jurídicas deben ser estrictamente confidenciales y usarse sólo con propósitos estadísticos.

La canasta y su composición

El primer paso en la elaboración del IPC-LP es definir los artículos que componen la canasta. Para ello hemos accedido a las Encuestas Nacionales de Gastos de los Hogares (ENGHO) que INDEC elaboró en 2004-05 y 2012-13, la que se construye a partir de cinco cuestionarios:

Cuestionario 1: Características de los Hogares

Cuestionario 2: Gastos diarios

Cuestionario 3: Gastos varios

Cuestionario 4: Gastos personales

Cuestionario 5: Ingresos

La ENGHO sintetiza en una serie de tablas o cuadros la información que surge de estos cuestionarios. Concretamente para este proyecto, los cuadros que para nosotros fueron relevantes sintetizan los artículos que los encuestados dicen consumir diariamente, junto con el monto que la población encuestada destinó a la compra de esos artículos. Esto permite definir la ponderación o peso que cada uno de estos artículos tiene en la canasta, que a su vez se compone de nueve divisiones:

1. Alimentos y bebidas

2. Indumentaria y calzado

3. Propiedades, combustibles, agua y electricidad

4. Equipamiento y mantenimiento del hogar

5. Salud

6. Transporte y comunicaciones

7. Esparcimiento

8. Enseñanza

9. Bienes y servicios varios

A continuación ofrecemos un detalle descriptivo del contenido de cada una de estas divisiones, siguiendo las recomendaciones de INDEC (2016a):

– División 1. Alimentos y bebidas: incluye todos los alimentos y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) adquiridos para consumir dentro y fuera del hogar.

– División 2. Indumentaria y calzado: está conformado por indumentaria (abrigo, vestimenta interior y exterior para hombres, mujeres y niños), calzado (para hombres, mujeres y niños), accesorios y servicios (telas, hilados, artículos de mercería, reparación de vestimenta y calzado).

– División 3. Propiedades, combustibles, agua y electricidad: incluye el alquiler de la vivienda, gastos comunes y reparaciones, así como combustibles para usar en el hogar (gas envasado, gas de red, leña, entre otros), agua y electricidad.

– División 4. Equipamiento y mantenimiento del hogar: incluye los bienes para equipar el hogar (muebles, artefactos, electrodomésticos; vajilla, blanco y mantelería); los artículos para el mantenimiento del hogar (artículos de limpieza y herramientas) y los servicios para el mantenimiento del hogar (reparaciones de muebles, reparaciones de artefactos y electrodomésticos, tintorería, lavadero y servicio doméstico).

– División 5. Salud: incluye los productos medicinales y accesorios terapéuticos (medicamentos, elementos para primeros auxilios, aparatos y accesorios) y los servicios para la salud (sistema pre-pago de asistencia médica, consultas médicas y odontológicas, análisis clínicos y radiológicos).

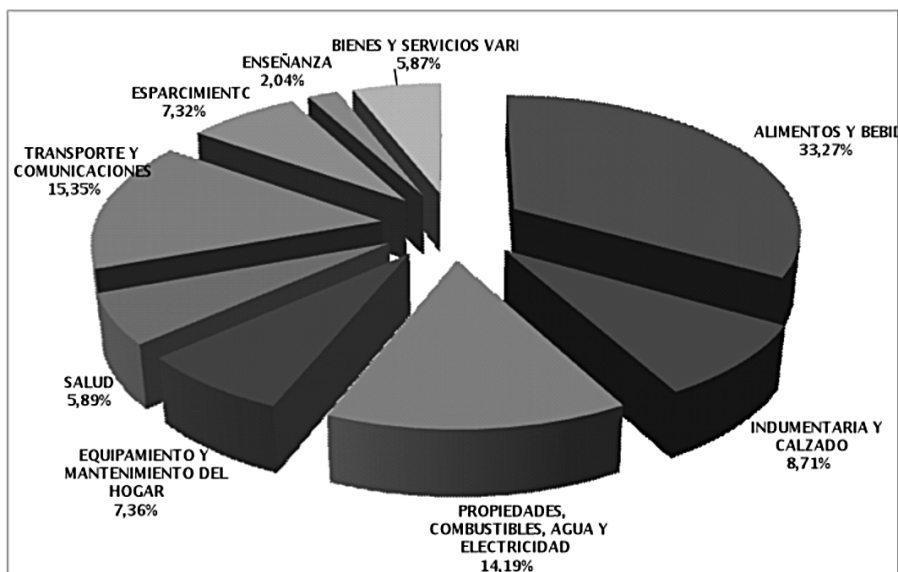
– División 6. Transporte y comunicaciones: incluye la compra-venta de vehículos particulares, su funcionamiento y mantenimiento (combustibles, seguros, estacionamiento, etcétera), el transporte público, el correo y el teléfono.

– División 7. Esparcimiento: incluye los servicios de turismo, los equipos de audio, televisión, video y computación, los servicios de esparcimiento (espectáculos deportivos, cine, teatro, conciertos, cuotas del club deportivo, televisión por cable, etcétera), libros, diarios y revistas no profesionales; y otros bienes (equipos de cine y fotografía y sus accesorios, películas; juguetes y juegos, animales domésticos y artículos para deporte).

– División 8. Enseñanza: incluye servicios educativos para la educación formal (cuota y aranceles para preescolar, enseñanza primaria, secundaria y universitaria) y no formal (idiomas, entre otros), así como textos y útiles escolares.

– División 9. Bienes y servicios varios: incluye cigarrillos, artículos de tocador, servicios para el cuidado personal, servicios financieros y otros bienes y servicios diversos.

Gráfico No. 1: Divisiones de la Canasta del IPC-LP con sus ponderaciones



Fuente: Elaboración propia en base a microdatos de la ENGHO 2004-05 para La Pampa.

Estructura de gastos en cinco niveles

Cada división, a su vez, se desglosa en una estructura de gastos de cinco niveles, incluyendo división, grupo, clase, subclase y artículo.

Para hacernos de esta información utilizamos el sistema SPSS (versión 15) que nos permitió importar una base que sintetiza los micro-datos de la estructura de gastos mencionada, pero específicamente para los encuestados en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

El cuadro No. 1 ofrece un extracto de esta estructura de gastos desagregada. De lo más de 1000 artículos que componen la canasta que resultó de la ENGHO 2004-05, nuestro equipo de trabajo seleccionó 320 artículos para que conformen la canasta sobre la cual se mide el IPC-LP.

Cuadro No. 1: Extracto de la Estructura de Gastos desagregada

ESTRUCTURA DE GASTO											
Nivel División	DESCRIPCIÓN DIVISION	Nivel Grupo	DESCRIPCIÓN GRUPO	Nivel Clase	DESCRIPCIÓN CLASE	Nivel Subclase	DESCRIPCIÓN SUBCLASE	Nivel Artículo	Descripción Artículo	Gasto	Participación
1	ALIMENTOS Y BEBIDAS	11	ALIMENTOS PARA CONSUMIR EN EL HOGAR	111	Pan y cereales	1111	Productos de panadería y pastelería	111101	Facturas y churros	27.315,11	0,17%
								111102	Galletas, grises y tostadas	10.637,13	0,07%
								111103	Galletitas de agua envasada	54.446,51	0,34%
								111104	Galletitas de agua sueltas	14.094,33	0,09%
								111105	Galletitas dulces envasadas	62.210,47	0,39%
								111106	Galletitas dulces sueltas	12.673,56	0,08%
								111107	Galletitas de otro tipo	6.083,86	0,04%
								111109	Pan envasado en rebanadas blanco	6.481,24	0,04%
								111110	Pan envasado en rebanadas integral	3.555,46	0,01%
								111111	Pan tipo francés fresco en piezas	333.085,85	2,06%
								111112	Pan integral fresco en piezas	5.651,32	0,03%
								111113	Pan para hamburguesas - pebetes - panchos	8.132,16	0,05%
								111114	Pan rallado	5.768,60	0,04%
								111115	Panes y panecillos frescos de otro tipo	4.855,58	0,03%
								111116	Panes y panecillos precocidos y congelados	1.499,84	0,00%
								111117	Tortas, tartas, pan dulce	22.579,46	0,14%
								111118	Otros productos de panadería y repostería	1.974,56	0,01%
								111119	Surtidos de productos de panadería y pastelería	8.944,86	0,03%
								Total Productos de panadería y pastelería	581.999,52	3,60%	

Fuente: Elaboración propia en base a microdatos de la ENGH0 2004-05 para La Pampa.

Criterio para la selección de artículos

El criterio para seleccionar estos artículos no fue arbitrario, sino que se basó en aquellos artículos que tienen mayor peso en la canasta según la estructura de gastos que se presentó en el cuadro anterior. Nótese en la última columna del cuadro anterior que los artículos marcados en el cuadro como "Facturas y churros", "Galletitas de agua envasada", "Galletitas dulces envasadas", "Pan tipo francés fresco en piezas" y "Tortas, tartas, pan dulce" son precisamente los cinco artículos de mayor peso entre los que componen la sub-clase "Productos de panadería y pastelería".

La canasta de 320 artículos que conforma el IPC-LP representa más del 80 % del gasto que surge de la encuesta en La Pampa, lo que es bastante representativo del consumo de los hogares local.

El porcentaje de los artículos excluidos se re-ponderó en aquellos que contaban con características más parecidos, siempre manteniendo intacto el porcentaje que arrojaron los micro-datos para la división, grupo, clase y sub-clase.

Definición de atributos para cada uno de los 320 artículos

El paso siguiente consistió en definir los atributos o las características específicas de cada uno de estos 320 artículos, como la marca y el gramaje a relevar. Como ejemplo, en el cuadro No. 2 tomamos los mismos cinco artículos del cuadro No. 1 y asignamos los atributos.

Cuadro No. 2: Atributos para 5 artículos seleccionados

Artículos	Atributos
Facturas y churros	Medialunas de grasa o de manteca. Por docena
Galletitas de agua envasada	Paquete de 3 unidades. Bagley, Traviata, 303 gramos.
Galletitas dulces envasadas	Paquete de 1 unidad. Bagley, Sonrisas, 118 gramos.
Pan tipo francés fresco en piezas"	Precio por kg (pan flauta)
Tortas, tartas, pan dulce	Pasta frola de membrillo, 1000 gramos

Fuente: Elaboración propia.

Lugar de compra

Es importante también determinar el lugar de compra de estos artículos. Por ejemplo, las "facturas y churros" pueden comprarse en el supermercado, en una panadería o incluso en la vía pública, con diferencias de precios notables. Al efecto, la misma base de datos que se importó bajo el sistema SPSS nos ofreció también la ponderación sobre el lugar de compra de estos productos. Esto nos permite ponderar el peso relativo del precio que se releva en un supermercado frente al precio que se releva en un comercio minorista. En el cuadro No. 3 se puede observar un extracto del cuadro para los mismos cinco artículos de los cuadros anteriores:

Cuadro. No. 3: Lugar de compra

LANADIA				Lugar de compra			
Nivel Artículo	Descripción Artículo	Gasto	Participación	Gasto de consumo en compras en hiper-supermercados (Hipermercado de mas de 25 cajas registradoras y supermercados de 4 a 25 cajas)	Gasto de consumo en compras en negocios especializados (autoservicios de menos de 4 cajas registradoras, almacén, pesacadería, farmacia, tienda, bar pizzería y otros negocios)	Gasto de consumo en compras en otros lugares de adquisición (vendedor ambulante, a domicilio, recibido en pago por su trabajo, producción propia,	Gasto de consumo en compras con lugar de adquisición indefinido
111101	Facturas y churros	27.315.11	0.17%	15,29%	80,22%	4,49%	0,00%
111103	Galletitas de agua envasada	54.446.51	0.34%	51,01%	48,60%	0,40%	0,00%
111105	Galletitas dulces envasadas	62.210.47	0.38%	33,28%	65,60%	1,10%	0,00%
111111	Pan tipo francés fresco en piezas	333.085.85	2.06%	23,62%	75,13%	1,26%	0,00%
111117	Tortas, tartas, pan dulce	22.576.46	0.14%	30,11%	65,83%	4,06%	0,00%

Fuente: Elaboración propia en base a microdatos de la ENGHO 2004-05 para La Pampa.

Nótese en la columna 7 que hay cierto gasto en Santa Rosa, La Pampa, en "otros lugares de adquisición" como vendedor ambulante, pero dada la dificultad de medirlo lo re-ponderamos entre el gasto de consumo en hiper y supermercados (caracterizado en contar con más de cuatro cajas) y gasto en consumo en negocios especializados.

Nuestro relevamiento, en definitiva, se concentró en supermercados y comercios minoristas, lo que nos obligó a contactar a 314 comerciantes, repartidos en la Ciudad de Santa Rosa y que mostraron muy buena predisposición para participar del proyecto, accediendo a ofrecer información sobre los precios que cobran por sus servicios y productos de forma mensual.

Sin ánimo de ser exhaustivo, entre los informantes aparecen supermercados, autoservicios, panaderías, fábrica de pastas, carnicerías, avícolas, pescaderías, verdulerías, restaurantes, rotiserías, kioscos, heladerías, lencerías, lanería, comercios de venta de ropa de hombre, mujer y unisex, para niños, deportiva, billouteri, lavaderos, zapaterías, pinturerías, materiales para la construcción, mueblerías, mobiliarios de bebés, ferreterías, farmacias, ópticas, sanatorios y clínicas, concesionarios, neumáticos, empresas de ómnibus, encomiendas, correo postal, aseguradoras, bicicletería, viveros, alimento para mascotas, instrumentos musicales, canchas de fútbol, gimnasios, discotecas, librerías, fotocopiadoras, guardería, escuela primaria y secundaria privada, enseñanza artística, idioma extranjero, peluquería, artículos de higiene personal, pañaleras, salón de eventos, servicios profesionales, etcétera.

Desde luego habrá que añadir a esta lista el relevamiento a los cuadros tarifarios de los servicios públicos, que reviste un carácter fundamental en este período histórico de frecuentes correcciones tarifarias.

Cuadro No. 4: Cantidad de informantes por división

DIVISION	CANTIDAD DE INFORMANTES
1	57
2	55
3	21
4	36
5	21
6	41
7	32
8	28
9	23
TOTAL	314

Fuente: Elaboración propia

El cuadro No. 4 resume la cantidad de informantes que asignamos por división para cubrir los relevamientos que hacen posible el IPC-LP.

Se debe notar, que en algunos de estos comercios minoristas se releva sólo un dato o menos de una decena de datos, y en otros, como en los supermercados, se relevan cientos de datos. En conjunto, el IPC-LP releva unos 3000 precios por mes, lo que suma 36.000 precios en el año.

ENGHO 2004-05 versus ENGHO 2012-13

Respecto de la elección de la ENGHO 2004-05 frente a la ENGHO 2012-13, nuestra elección se ajustó a las recomendaciones de INDEC por la primera, considerando que la última

no resultó confiable por el escaso nivel de respuestas en los cuestionarios (INDEC, 2016b). Se decidió trabajar con la ENGHo 2004-05, corrigiendo el sesgo que en aquel tiempo podían tener algunos artículos como el teléfono fijo y la telefonía móvil, y los servicios públicos. En el primer caso, se invirtió la baja ponderación que tenían los celulares por la alta ponderación que tenían los teléfonos fijos. En el segundo caso, se mantuvo el porcentaje de ponderación de la división 3, pero se re-ponderó internamente el peso de los servicios públicos en función del peso que alcanzaron estos servicios en la ENGHo 2012-13.

La siguiente referencia de un informe de INDEC respalda esta decisión metodológica:

“Durante el período de interés comprendido entre la realización de la ENGHo 2004/05 y el mes de diciembre de 2015 es posible encontrar una gran dispersión en los cambios de precios que se produjeron en distintos rubros, mientras que la actualización de las tarifas de servicios públicos se ha mantenido retrasada con respecto a otros rubros. Esta discrepancia en la evolución de los precios de los distintos rubros que conforman el índice generan cambios en los precios relativos que difícilmente podrían mantener invariables las estructuras de gastos durante más de 10 años. Sobre la base de esta discusión, la Dirección de Índices de Precios de Consumo ha decidido actualizar los ponderadores basados en la ENGHo 2004/05. La fundamentación de esta decisión se basa en recomendaciones y prácticas internacionales. Como el gasto (g) se puede descomponer en un componente de cantidad (q) y otro de precio (p), y no se dispone de información actualizada sobre cantidades, la decisión de actualizar las ponderaciones lleva a que éstas se calculen a partir de valores de gastos híbridos, en los que las cantidades implícitas corresponden al período de referencia de la ENGHo y los precios corresponden al período base del IPC-GBA.

Para llevar a cabo el ajuste de las ponderaciones que surgen de la encuesta de gastos, se tomaron en cuenta los precios promedio implícitos en el cálculo del IPC-GBA base 1999 correspondientes a los meses de relevamiento de la ENGHo 2004/05. Estos precios promedio fueron comparados con precios promedio relevados durante diciembre de 2015. Para ello, se realizó un apareo de las variedades del IPC-GBA Base 1999 con respecto a las variedades del IPC-GBA actual, analizando de manera detallada las especificaciones de cada ítem de la canasta que correspondía a cada índice. De este modo, sólo se consideraron los relativos de precio correspondiente a los ítems cuyas especificaciones se consideraban similares. De otro modo, se hubieran reflejado cambios “impuros” en los precios promedio, indicativos de cambios en la calidad de los bienes y servicios considerados.

Finalmente, una vez actualizado el conjunto de ponderaciones para la canasta del nuevo índice, se realizaron algunos ajustes ad-hoc para reflejar de forma más adecuada los hábitos de consumo vigentes. Un ejemplo de este ajuste es el que corresponde al servicio telefónico. Según la ENGHo

2004/05, los hogares destinaban mayor proporción de gasto a la telefonía fija que a la telefonía móvil. Hoy en día la situación es exactamente la contraria. En el mismo sentido, el gasto asociado al servicio de Internet domiciliario era menor en el año 2004/05. Para corregir estas distorsiones que podrían reflejar una estructura de gastos más antigua, se reponderó la participación de los servicios de telefonía fija, móvil e Internet domiciliaria. Dado que las empresas prestadoras de estos servicios son pocas y ofrecen todos los servicios, se utilizaron datos correspondientes a la facturación de las mismas asociadas a cada servicio para reasignar la ponderación del gasto agregado de servicio telefónico a cada uno de los servicios puntuales.” (INDEC, 2016b, p. 20)

Como cierre de esta primera parte metodológica -y a modo de síntesis-, debemos resaltar que la canasta del IPC-LP cuenta con 320 artículos que se reparten en 9 divisiones y, a su vez, en grupos, clases y sub-clases. En promedio, se relevan y supervisan 150 precios por día (hábil), que hacen 3.000 al mes y 36.000 al año. Una vez los precios son cargados en un sistema, desarrollamos los cálculos correspondientes para llegar al resultado mensual, los que a su vez agregamos para llegar al resultado acumulado.

PARTE II:

Resultados del IPC-LP y comparación con el IPC de INDEC

El acumulado del IPC-LP desde enero a diciembre de 2017 ofrece un incremento del 23,9 %.

Resultados mensuales del IPC-LP

El cuadro No. 5 muestra los 12 resultados mensuales que arrojó el índice en 2017, confirmando un proceso de desinflación al comparar la media del primer semestre en 1,9 % con aquella del segundo semestre en 1,7 %.

Cuadro No. 5: Resultados mensuales del IPC-LP – enero a diciembre de 2017

IPC-LP 2017	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
	2,0%	2,2%	2,4%	1,9%	1,5%	1,4%
	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
	1,5%	1,2%	1,9%	1,4%	1,7%	2,5%

Fuente: IPC-LP, FCEyJ, UNLPam

Comparando el IPC-LP versus el IPC de INDEC Nacional y Regionales

El cuadro No. 6 compara el IPC-LP con los índices de INDEC a nivel nacional, y también con dos de los datos regionales, a saber, la región pampeana y la Patagonia.

La región Pampeana comprende, además de La Pampa, una parte de Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Córdoba.

El IPC-LP ofreció, como ya dijimos, entre enero y diciembre un incremento del 23,9 % frente a un 24,8 % de INDEC a nivel Nacional, 25,0 % de INDEC para la Región Pampeana y 23,5 % de INDEC para la región Patagónica. Es importante notar que el IPC-LP se encuentra 0,9 % debajo del IPC Nacional, y a la vez, en medio de los dos IPC regionales.

Cuadro No. 6: IPC-LP vs IPC de INDEC Nacional y Regionales

IPC-LP acumulado enero a diciembre de 2017				
	IPC La Pampa	IPC INDEC Nacional	IPC INDEC R. Pampeana	IPC INDEC Patagonia
IPC	23,9%	24,8%	25,0%	23,5%
División 1 – Alimentos y Bebidas	18,7%	20,4% y 23,7%	19,1% y 23,7%	16,9% y 22,5%
División 2 – Indumentaria y Calzados	9,8%	16,6%	19,1%	14,6%
División 3 – Propiedades, Combustibles, Agua y Elect.	41,4%	55,6%	56,4%	48,8%
División 4 – Equipamiento y Mantenimiento del Hogar	22,6%	17,4%	18,0%	15,9%
División 5 – Salud	28,9%	27,8%	29,0%	28,1%
División 6 – Transporte y Comunicaciones	29,8%	20,6% y 34,1%	22,9% y 35,3%	27,1% y 28,7%
División 7 – Esparcimiento	19,3%	22,8% y 22,1%	23,6% y 22,9%	24,5% y 21,7%
División 8 – Enseñanza	29,4%	31,5%	31,9%	29,2%
División 9 – Bienes y Servicios Varios	20,2%	19,8%	20,2%	20,9%

Fuente: IPC-LP, FCEyJ, UNLPam

El cuadro incluye además la apertura para las 9 divisiones. Debe notarse aquí algo a lo que ya se hizo referencia en la introducción y es que el INDEC se adaptó en el transcurso de 2017 a las recomendaciones internacionales de tomar 12 divisiones en lugar de 9.

Tal es así que INDEC abre hoy la división “Alimentos y bebidas” en “Alimentos y bebidas no alcohólicas” por un lado, y “Bebidas alcohólicas y tabaco” por el otro; también abre “Transporte y comunicaciones” en “Transporte” por un lado y “Comunicaciones” por el otro; y abre “Esparcimiento” en “Recreación y cultura” por un lado y “Restaurantes y hoteles” por otro. Es por ello que el cuadro No. 6 presenta en tres celdas de las columnas de INDEC dos valores en lugar de uno. Si bien no nos permite esto hacer una comparación cuantitativa directa, sí podemos sacar algunas conclusiones.

Hecha la aclaración, podemos ahora analizar los datos. Comenzando por el IPC-LP, de estos incrementos acumulados en 12 meses, puede observarse que la división 1 “Alimentos y bebidas” creció por debajo, un 18,7 %; mientras que la división 3 “Propiedades, combustibles, agua y electricidad” presentó el mayor incremento en 41,4 %. La división 2 “Indumentaria y calzados” es la división que menos ajustó sus precios con apenas 9,8 % en estos 12 meses.

El patrón en INDEC es similar, aunque las subas en las divisiones 2 y 3 fueron mayores que en el IPC-LP. “Propiedades, Combustibles, Agua y Electricidad” aumentó en estos 12 meses un 55,6 % en INDEC Nacional, 56,4 % en la región Pampeana y 48,8 % en la región Patagónica.

Cabe señalar aquí que el gobierno nacional adoptó como política la quita de subsidios en servicios públicos al tiempo que incrementa las tarifas para los consumidores corrigiendo el atraso tarifario al que se hizo referencias más arriba. También es importante notar que este desequilibrio tarifario es mayor en Buenos Aires que en el interior del país, y por ello, es de esperarse que la estructura de precios en la división 3 reciba mayores incrementos en Buenos Aires que en las otras regiones. Dado que la región Pampeana incluye una porción de Buenos Aires, es posible que La Pampa reciba un peso de incrementos mayores a los que realmente existen en la Provincia.

Nuestro proyecto de investigación, de alguna manera justifica que el IPC-LP se construya durante estos próximos años de desinflación y ajustes tarifarios, porque de otro modo el sesgo de Buenos Aires le imprime a la Provincia de La Pampa incrementos de precios que en realidad no ocurren.

Una comparación del IPC-LP con estos dos IPC regionales de INDEC nos permite observar mayor compatibilidad con el IPC de la región Patagónica que aquella que existe con la región Pampeana, lo cual tiene sus fundamentos en el sesgo comentado. En la medida que el gobierno Nacional insista en corregir el histórico atraso tarifario de Buenos Aires frente al existente en el interior del país, los incrementos de precios serán mayores en esta región pampeana respecto de lo que sería realmente en La Pampa, más equilibrada en materia tarifaria que su provincia vecina.

Por otro lado, es sabido en Argentina que La Pampa se disputa en diversas cuestiones si pertenece realmente a esta región pampeana o patagónica, jugando un rol fundamental el proceso de integración regional declarado en la cumbre de Gobernadores Patagónicos, realizada en Santa Rosa, el 26 de Junio de 1996.

En cualquier caso, no corresponde aquí profundizar en esta divergencia, pero sí insistir que ninguna de las regiones que mide INDEC se ajustan a la realidad de La Pampa. Se podrá argumentar que lo mismo ocurre con otras provincias, porque en la medida que trabajamos con regiones, ninguna representa fielmente la realidad de una Provincia individual y concreta, pero fundamentamos aquí que hay una distorsión extraordinaria en esta región Pampeana que justifica se elabore el Índice de Precios al Consumidor local, hasta tanto se resuelva el desequilibrio tarifario de Buenos Aires, o al menos se equilibre con respecto al interior del país.

Un análisis más detallado podría identificar los artículos locales que presentan ajustes de precios diferentes al resto del país, pero estos son factores comunes a otras provincias, lo que nos parece de menor importancia que el factor señalado.

Conclusión

En este trabajo analizamos la conveniencia de desarrollar un índice de precios local, provincial, tomando en cuenta la mayor transparencia que alcanzó el INDEC a partir de 2016.

Confirmamos la hipótesis de que se justifica elaborar un índice para La Pampa dado que su realidad no se encuentra representada en el índice Nacional, y tampoco en los dos regionales Pampeano y Patagónico que se elaboran desde mediados de 2017. El fundamento para esta conclusión se encuentra en que el IPC de la región Pampeana tiene un fuerte sesgo bonaerense en un período histórico donde el gobierno nacional intenta corregir las bajas tarifas de Buenos Aires frente a las existentes en el interior del país.

Nuevas correcciones en tarifas en Buenos Aires implican una mayor variación en los índices de precios Nacional y Región Pampeana de la que se presenta en la Provincia de La Pampa.

Mostramos que el IPC de la Región Patagónica resulta más representativo de La Pampa que el IPC de la Región Pampeana.

Referencias bibliográficas

Abraham, K. y Otros (2000). *Price index research in the coming decades*. en Monthly Labor Review, Vol. 123, Washington.

Armeknecht p. y Maitland - smith f. (2004). *Producer Price Index Manual. Theory and Practice*. ILO/OIT, Ginebra.

Camelo, H. (2001). *Ingresos y gastos de consumo de los hogares en el marco del SCN y en encuestas a hogares*. División de estadísticas y proyecciones económicas. CEPAL.

Comari, C. y Moyano, A. (2013). *El Sistema Integrado de Encuestas a Hogares de Argentina. Claves para el sostenimiento de un sistema de estadísticas sociales abarcativo, robusto, ágil y coherente*. XLI Coloquio Argentino de Estadística. Sociedad Argentina de Estadística (SAE)/Universidad Nacional de Cuyo (UNCu). Mendoza, Argentina.

.CEPAL (1986) "Encuestas de ingresos y gastos. Conceptos y métodos en la experiencia latinoamericana". *Cuadernos de la CEPAL* N° 53.

Comisión Asesora para el Estudio del Índice de Precios al Consumidor (1995). *Toward a More Accurate Measure of the Cost of Living. Informe Provisional* al Comité de Finanzas del Senado, 15 de septiembre (Washington)

CCE-Eurostat, FMI, OCDE, Naciones Unidas, Banco Mundial (1993). *Sistema de Cuentas Nacionales 1993*. Bruselas/Luxemburgo, Nueva York, París, Washington DC.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (1999), *Metodología IPC - 1998*. Colombia.

Dirección General de Estadística y Censos (DGEyC) de la Ciudad de Buenos Aires (2009). *Canastas de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires. Metodología y cálculos iniciales*.

Eurostat (2001), *Compendium of HICP Reference Documents, Working Documents* cat. N° KS-AO-01-005-EN-I, European Communities.

- FMI (2006), *Manual de Índice de precios al consumidor, Teoría y Práctica*.
- FMI y otros (2009), *Guía Práctica para el Establecimiento de índices de precios al consumidor*, Washington D. C.
- INDEC (1992). *Encuesta Nacional urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares. Conceptos y definiciones básicas para una nueva encuesta de ingresos y gastos*.
- INDEC (1998). *Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares. Total del país, regiones*.
- INDEC (1988). *Encuesta de Gastos e Ingresos de los Hogares*. Serie Estudios N° 11.
- INDEC (2001). *Índice de Precios al Consumidor Gran Buenos Aires base 1999=100*. Serie Metodología N°13, Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- INDEC (2005). *Índice de Precios al Consumidor Nacional. Primera etapa, base 2003=100*. Información de prensa, Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- INDEC (2007). *Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2004-2005. Base de datos de gastos de consumo e ingresos. Resumen metodológico*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- INDEC (2011). *Encuesta Nacional de Gasto a los Hogares en 2004/2005 y 2011. Análisis de los hábitos de consumo de la población de referencia de acuerdo a ambos relevamientos. Similitudes y diferencias. Evaluación factibilidad de utilización de la Encuesta 2011."*
- INDEC (2013). *Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares, ENGHo 2012/2013*. Buenos Aires, 2013.
- INDEC (2014a). *Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares*. ENGHo 2012/2013.
- INDEC (2014b). *El Gasto de Consumo de los Hogares Urbanos en la Argentina. Un análisis a partir de las mediciones de 1996/1997, 2004/2005 y 2012/2013*. Serie estudios No. 47.
- INDEC (2014c). *Índice de precios al consumidor Nacional Urbano (IPCNU)*. Serie documentos de trabajo No. 22.
- INDEC, (2016a). *Índice de Precios al Consumidor (IPC)*. Buenos Aires, abril de 2016. Disponible aquí:
https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/economia/ipc_metodologia_abril2016.pdf
- INDEC (2016b). *Índice de Precios al Consumidor Gran Buenos Aires*. Metodología INDEC No. 19, Buenos Aires, agosto 2016. Disponible aquí:
https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/economia/ipc_metodologia19_agosto2016.pdf
- Instituto Brasileiro de Geografía e Estadística (IBGE) (2007). *Sistema Nacional de Índices de Preços ao Consumidor, Métodos de Cálculo – 5ª edição*. Série Relatórios Metodológicos, volume 14.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos, Costa Rica (INEC) (2006). *Metodología del Índice de Precios al Consumidor, base julio 2006*. San José, Costa Rica, septiembre.
- Instituto Nacional de Estadísticas (2002), *Metodología IPC 2001*, Madrid, España.
- Instituto Nacional de Estadísticas (2008), *Metodología. VI Encuesta de Presupuestos Familiares 2006-2007*, Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Estadísticas (INE) Chile (1999). *Estadística y Economía*. Número especial Nuevo IPC, primer semestre.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2005). *Metodología del Índice de Precios al Consumidor IPC*. Quito, Ecuador.
- NACIONES UNIDAS (2001). *Clasificaciones de gastos por finalidades: Clasificación del consumo*

individual por finalidades (CCIF). Serie M informes estadísticos N° 84. División de Estadística, Nueva York.

NACIONES UNIDAS (2009). *Guía práctica para el establecimiento de Índices de Precios al Consumidor*. División de Estadística, Nueva York.

OECD (2002), Main Economic Indicators. *Comparative Methodological Analysis: Consumer and Producer Price Indices*, volume 2002, supplement 2, july.

Office for National Statistics (ONS) (2007). *Consumer Price Indices Technical Manual*. 2007 Edition, may, London.

OIT (2003), Informe III. "Índices de precios al consumidor", Decimoséptima Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, Ginebra 24 de noviembre a 3 de diciembre de 2003, ICLD/17/2003/3, Ginebra.

OIT/FMI/OCDE/Oficina Estadística de las Comunidades Europeas/Organización de las Naciones Unidas/Banco Mundial (2006), *Manual del índice de precios al consumidor. Teoría y práctica*, División de Español, Departamento de Tecnología y Servicios Generales, Washington, Fondo Monetario Internacional.

Pilorget, J. P. y otros (2013). *Ponderaciones Híbridas: Propósitos, Ventajas y Desventajas de su Utilización en Índices de Precios*. XLI Coloquio Argentino de Estadística. Sociedad Argentina de Estadística (SAE) / Universidad Nacional de Cuyo (UNCu). Mendoza, Argentina.

Statistics Canadá, Consumer Price Index, información disponible en su sitio web: <http://www.statcan.gc.ca/start-debut-eng.html>

Moslars, J. (2018). "DESDOBLAMIENTO DE LAS ELECCIONES: UNA REIVINDICACIÓN DEL FEDERALISMO" *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 8, Nº 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566 pp. 43-55. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2018-v8n1a03>



DESDOBLAMIENTO DE LAS ELECCIONES: UNA REIVINDICACIÓN DEL FEDERALISMO

DOUBLIG ELECTIONS; A REIVINDICATION OF FEDERALISM

José Carlos MOSLARES¹

Resumen

El presente artículo se centrará en el análisis de uno de los puntos más controvertidos de las autonomías de las provincias argentinas referido a la autonomía político institucional, específicamente a la posibilidad de fijar las provincias su propio cronograma electoral y así poder constituirse en lo que denomino 'el juez de sus propias elecciones'. Para ello se realiza un sintético análisis de la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia referido al control de constitucionalidad que se realizan sobre los procesos electorales provinciales, presentándose los casos más relevantes y aquellos más recientes que develan, a entender de este autor, una aparente contradicción con su reconocimiento a la autoridad de las provincias de constituirse en el decisor de sus procesos electorales. En las conclusiones se plantean dos grandes interrogantes: cuáles son los principios del sistema federal que las provincias deben asegurar, y si la Corte Suprema de Justicia es el custodio de los principios del orden federal con prescindencia de los estamentos locales. La respuesta a los mismos permitirá avanzar en el reconocimiento de la autonomía plena de las provincias que la Constitución Nacional les asegura.

Palabras clave

Autonomía política provincial - federalismo electoral

Abstract

This article will focus on the analysis of one of the most controversial points of the autonomies of the Argentine provinces referred to institutional political autonomy, specifically the possibility of establishing the provinces their own electoral timetable and thus be constituted in what I call 'the judge of his own choices'. For this, a synthetic analysis of the jurisprudence of our Supreme Court of Justice referred to the control of constitutionality that is carried out on the provincial electoral processes is carried out, presenting the most relevant

¹ Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Santa Rosa, La Pampa. Docente. Abogado. Esp. en Derecho Administrativo Económico. jmosla@hotmail.com.

cases and the most recent ones that reveal, to understand this author, an apparent contradiction with their recognition of the authority of the provinces to become the decision-maker of their electoral processes. The conclusions raise two major questions: what are the principles of the federal system that the provinces must ensure, and whether the Supreme Court of Justice is the custodian of the principles of federal order regardless of the local states. The response to them will allow us to advance in the recognition of the full autonomy of the provinces that the National Constitution assures them.

Keywords

Provincial political autonomy - Electoral Federalism

Introducción

En la práctica institucional de nuestro país, el calendario de las elecciones, salvo honrosas excepciones, ha sido fijado desde el gobierno central sin que se haya cuestionado o revisado desde las provincias la conveniencia o no de este “centralismo” electoral que rige. Que esta práctica se acentuara no tiene como única causa un avance del gobierno central sobre las provincias, sino también, a mi entender, un “estado de confort” que las provincias han adoptado liberándose de la responsabilidad de diagramar un cronograma electoral y llevar adelante la realización de los comicios de manera autónoma. Es por ello que planteo, tal como se titula el presente trabajo, que analicemos el desdoblamiento de las elecciones como una reivindicación del federalismo más allá de cualquier oportunismo electoral.

Como se aborda en el presente trabajo, la realización de las elecciones de autoridades provinciales de manera diferenciada con las elecciones nacionales importa nada más ni nada menos que para un ejercicio pleno de la autonomía institucional que gozan las provincias.

No parece ser un argumento válido, a mi entender, el costo económico de una elección cuando el ejercicio democrático de modo alguno puede ponderarse en términos económicos, separándolo del ejercicio de la autonomía institucional de los gobiernos locales, ejercido en lo más directo e inmediato como elector y juez de sus propias autoridades.

Para el análisis del mismo también realizaré un análisis de la evolución de la jurisprudencia de la Corte Suprema respecto de la autonomía de las provincias en materia electoral como marco de referencia jurídico-práctico del tema planteado.

Para finalizar esta introducción no puedo dejar de señalar que cuando se debate esta posibilidad el argumento menos escuchado y, para mí, el más relevante es que el desdoblamiento de elecciones permitirá que cada provincia sea juez de sus propias elecciones, por ende de sus propias autoridades.

Evolución de la jurisprudencia de la Corte

La Corte realiza esta actividad a través del control de constitucionales que es una de las atribuciones más trascendentes del Poder Judicial atento a que en la misma radica la preservación de la supremacía y soberanía constitucional.

En el control de constitucionalidad, el poder judicial verifica que los actos y normas que dictan los poderes ejecutivo y legislativo se adecúen y respeten lo dispuesto por la Constitución y en caso de constatar alguna contradicción declarar la inaplicabilidad del acto cuya constitucionalidad se cuestiona.

La Corte² cuando describe esta actividad lo hace señalando:

(...) es elemental en nuestra organización constitucional la atribución que tienen y el deber en que se hallan los tribunales de justicia de examinar las leyes en los casos concretos que se llevan a su decisión, comparándolas con el texto de la Constitución para averiguar si guardan o no conformidad con ésta y abstenerse de aplicarlas, si las encuentran en oposición con ella.

Como una de las maneras de abordar el estudio del tema propuesto se analizan una serie de fallos de la Corte, respetando un orden cronológico de los mismos, que permitirán observar cuál ha sido la postura del Máximo Tribunal respecto de aquellas potestades o facultades no delegadas por las provincias a la Nación, y de qué modo ella justifica su intervención en las mismas a través de su función de interprete final de la Constitución y "guardián" de sus máximos postulados.

La Corte³ tiene sentado desde sus inicios:

(...) que la Constitución Federal de la República se adoptó para su gobierno como Nación y no para el gobierno particular de las Provincias, las cuales según la declaración del art. 105, tienen derecho a regirse por sus propias instituciones, y elegir por sí mismas sus gobernadores, legisladores y demás empleados; es decir, que conservan su soberanía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación, como lo reconoce el art. 104.

La doctrina que emana del mismo perdura en el tiempo y se puede observar que se cita por la Corte en cada fallo que se dicta sobre la materia federal, reafirmando su respeto a las autonomías locales.

En otro fallo, la Corte⁴ desarrolla más ampliamente el concepto señalando que:

El art. 5º de la Const. Nacional declara la unidad de los argentinos en torno al ideal republicano. Pero se trata de una unidad particular. Es la unidad de la diversidad. Diversidad proveniente, precisamente, del ideal federalista abrazo con parejo fervor que el republicano. El federalismo encierra un reconocimiento y respeto hacia las identidades de cada provincia; empero, dicha identidad no encuentra su campo de realización solamente dentro del ámbito comprendido por los poderes no delegados al gobierno federal (art. 104 y concs., Const. Nacional), sino también en el de la adecuación de sus instituciones a los requerimientos del art. 5º, citado. Esto último, asimismo, configura

² Banco Comercial de Finanzas, S.A. Fallos 327: 3117.

³ Fallos 7: 373(causa L.XXX. "D. Luis Resogali c. Provincia de Corrientes p/ cobro de pesos", fallada el 31 de julio de 1869).

⁴ Fallos 411: 460.

una fuente de vitalidad para la república, en la medida en que posibilita una pluralidad de ensayos y búsquedas por las diferentes provincias de caminos propios para diseñar, mantener y perfeccionar los sistemas republicanos locales. Por lo demás, si la Constitución Nacional, para la época de su dictado, fue establecida como causa ejemplar de las instituciones locales, los posteriores desarrollos del constitucionalismo provincial configuran una rica fuente para el desarrollo y progreso aun de las instituciones nacionales. No entraña la diversidad enunciada ninguna fuerza disgregadora, sino una suerte de fructífera dialéctica, enmarcada siempre por la ley cimera de la Nación.

La Corte ha señalado en autos “Sosa, Eduardo Emilio c. Provincia de Santa Cruz”⁵ de fecha 14/09/2010:

Que corresponde al Congreso Nacional asegurar, proteger y vigilar la integridad, la autonomía y la subsistencia de las provincias, dentro de la unidad coherente del estado federal al que pertenecen (artículo 5 y 75 inciso 31). En este sentido, el incumplimiento por parte de la provincia de Santa Cruz de una sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación constituye un desconocimiento del principio de división de poderes que las provincias se han comprometido a garantizar (artículos 5, 116 y 117 de la Constitución Nacional), a la par que afecta la relación de subordinación propia del federalismo al que deben sujetarse todas las provincias argentinas cuando reciben un mandato del poder federal de la República (Bidart Campos, Germán; Manual de la Constitución Reformada, EDIAR, 1998, Tomo I, p. 462). La Constitución Nacional autoriza al Congreso de la Nación a garantizar la forma republicana de gobierno (artículos 62 y 75 inciso 31), que se vería privada de la base misma que la sustenta si se ignorasen las atribuciones que el texto constitucional reconoce a esta Corte para la resolución de controversias con carácter final, quedando desquiciadas las funciones estatales, con el consiguiente desamparo de las garantías constitucionales.

Hasta aquí podemos válidamente concluir que la Corte, pese a remarcar y preservar su rol de control sobre los ordenamientos provinciales lo realiza sin desconocer la autonomía institucional y política de las provincias.

El control de constitucionalidad en materia electoral de la corte suprema sobre los ordenamientos provinciales

En forma previa a analizar la Jurisprudencia de la Corte respecto del control de constitucionalidad en materia electoral, con mayor énfasis en los fallos más recientes, debemos recordar que es propio de la autonomía política de los gobiernos locales elegir sus autoridades y reglamentar la forma de elección de las mismas, siempre respetando el sistema representativo republicano consagrado por nuestra Constitución Nacional.

⁵ Fallos 333: 1770.

(...) las provincias argentinas, en tanto verdaderos estados en ejercicio de su autonomía política, están facultadas para darse a sí mismas 'sus propias instituciones locales' (art. 122 C.N.) y, por eso, 'cada provincia dicta su propia Constitución' (art. 123 C.N.). Además, el ya citado art. 122 dispone que las provincias 'Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal', lo que importa claramente establecer que la regulación del propio régimen electoral es un poder conservado por cada provincia (...). Ahora bien, aun siendo la materia electoral uno de los poderes conservados por las provincias argentinas, al hallarse insertas en una relación federal que las hace integrantes de una comunidad mayor (el Estado federal), esa autonomía institucional debe ser ejercida dentro del marco que fija el conjunto de principios, creencias y valores fundantes de la Federación y que está contenido en la Constitución Nacional (Barrera Buteler, 2008: 299-300).

En la causa "Córdoba convocatoria a elecciones de gobernador, vicegobernador, legisladores y Tribunal de Cuentas provincial para el día 2 de septiembre de 2007 s/ recurso de apelación y nulidad"⁶, nuestro más Alto tribunal⁷ destacó:

(...) Que la naturaleza y las implicaciones de la cuestión planteada llevan a destacar que este Tribunal, desde sus primeros pronunciamientos, jamás ha descuidado la esencial autonomía y dignidad de las entidades políticas por cuya voluntad y elección se reunieron los constituyentes argentinos, y ha sentido el postulado axiomático de que la Constitución Federal de la República se adoptó para su gobierno como Nación, no para el gobierno particular de las provincias, las cuales, según la declaración del art. 105, tienen derecho a regirse por sus propias instituciones, y elegir por sí mismas sus gobernadores, legisladores y demás empleados; es decir: que conservan su soberanía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación, como lo reconoce el artículo 104.

Es por ello que la misión más importante de la Corte consiste en interpretar la Constitución Nacional de modo que el ejercicio de la autoridad nacional y provincial se desenvuelva armoniosamente, evitando interferencias o roces susceptibles de acrecentar los poderes del gobierno central en detrimento de las facultades provinciales y viceversa. Del logro de ese equilibrio debe resultar la adecuada coexistencia de dos órdenes de gobierno cuyos órganos actuarán en dos órbitas distintas, debiendo encontrarse sólo para ayudarse⁸. Que, sin embargo, la Constitución Nacional que garantiza a las provincias el establecimiento de sus instituciones, el ejercicio de ellas y la elección de sus autoridades, sujeta a ellas y a la Nación al sistema representativo y republicano de gobierno (arts. 1º y 5º), impone su supremacía sobre las constituciones y leyes locales (art. 31) y encomienda a esta Corte el asegurarla como último custodio de la Ley Suprema (art. 116). Mas esa intervención

⁶ Fallos 330: 4797.

⁷ Fallos 7: 373; 317: 1195.

⁸ Fallos 186: 170; 307: 360.

está rigurosamente limitada a los casos en que, frente a un evidente y ostensible apartamiento del inequívoco sentido de las normas de derecho público local, queden lesionadas instituciones fundamentales de los ordenamientos provinciales que hacen a la esencia del sistema representativo republicano que las provincias se han obligado a asegurar. Sólo ante situaciones de excepción como la enunciada, la actuación de ese tribunal federal no avasalla las autonomías provinciales, sino que procura la perfección de su funcionamiento asegurando el acatamiento a aquellos principios superiores que las provincias han acordado respetar al concurrir al establecimiento de la Constitución Nacional⁹.

Es la misma Corte¹⁰ que, en el caso “Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe c/Provincia de Santa Fe s/ Acción declarativa”, rescata la autonomía institucional de las provincias al señalar que:

(...) la Constitución de una provincia es el código que condensa, ordena y da fuerza imperativa a todo derecho natural que la comunidad social posee para gobernarse, a toda la suma originaria de soberanía inherente, no cedida para los propósitos más amplios y extensos de fundar la Nación.

El análisis realizado de los fallos permite elaborar una doctrina referente a la posición que asume la Corte respecto de la “intervención” en asuntos locales en resguardo de la supremacía constitucional.

La Corte en los fallos citados establece como principio el reconocimiento de un orden federal y plena vigencia de sus instituciones pero sujeta siempre a que se respeten los principios establecidos en los artículos 1º, 5º y 31º de la Constitución Nacional, referidos al sistema de gobierno, los límites de la garantía federal y la supremacía de la Constitución Nacional.

Entre los poderes conservados por las provincias es la potestad que tienen las provincias de darse sus propias normas electorales que son las que permiten elegir sus propias autoridades.

¿Qué entendemos por régimen electoral local? El Dr. Barrera Buteler (2010: 811-812) lo define de la siguiente manera:

(...) conjunto de normas que regulan la conformación del cuerpo electoral, las divisiones territoriales, los procedimientos para la oficialización de listas y de boletas, el desarrollo del acto electoral, el escrutinio y las faltas y delitos electorales y los sistemas electorales.

El principio sentado por la Corte¹¹ en la materia es (o era) el siguiente: “la elección de

⁹ Fallos 310: 804, considerando 17.

¹⁰ Fallos 317: 1195.

¹¹ Fallos (305:926; 307:1790).

cargos electivos nacionales se rige por las normas y autoridades federales y las de cargos electivos locales por normas y autoridades provinciales”.

La Corte y el aparente abandono al reconocimiento de la plena autonomía política de los gobiernos locales

De lo expuesto hasta el momento podemos señalar que existe una coincidencia entre la opinión de la Corte y de la doctrina en lo referente a que la elección de autoridades provinciales y municipales constituye materia local, por lo tanto, vedada a la intervención de la Corte. Sin embargo, encontramos que esto tampoco constituye una doctrina inamovible e incuestionable.

La Corte, el día 22 de octubre de 2013, emite dos fallos referentes a elección de autoridades provinciales totalmente contradictorios en cuanto a las conclusiones a las que arriba. El primer caso es “Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero c/ Santiago del Estero, Provincia s/acción declarativa de certeza”, el 22 de octubre de 2013 causa U. 58. XLIX. Allí la Corte debe resolver sobre un planteo que se realiza en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación a fin de que la Corte se expida si el Dr. Gerardo Zamora se encuentra habilitado para presentarse como candidato a gobernador para las elecciones a realizarse para el período 2013-2017. La Corte repite sus precedentes anteriores en relación con el respeto de las autonomías provinciales. Así en su considerando 3º señala:

(...) este Tribunal (...) jamás ha descuidado la esencial autonomía y dignidad de las entidades políticas por cuya voluntad y elección se reunieron los constituyentes argentinos y ha sentado el postulado axiomático de “que la Constitución federal de la República se adoptó para su gobierno como nación y no para el gobierno particular de las Provincias, las cuales según la declaración del artículo 105, tienen derecho a regirse por sus propias instituciones, y elegir por sí mismas sus gobernadores, legisladores y demás empleados; es decir, que conservan su soberanía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación como lo reconoce el artículo 104 (...).

La Corte entiende que está habilitada su competencia para resolver en el caso y que expone:

la actuación de los tres poderes del Estado encuentra como límite el respeto al proyecto de república democrática que establece la Constitución federal (artículos 1º, 31 y 36) y que los mandatos de su texto han sido establecidos por el poder constituyente del pueblo, y por esa razón condicionan la actividad de los poderes constituidos. El obrar del estado debe entonces estar dirigido al más amplio acatamiento de los principios, declaraciones, derechos y garantías reconocidos en el pacto fundacional de los argentinos.

Para motivar su intervención en una materia, a mí entender, estrictamente local, lo hace en su considerando 13º:

Que esta medida de orden excepcional se dicta en el entendimiento de que la Constitución Nacional garantiza a las provincias el establecimiento de sus instituciones y la elección de sus autoridades sin intervención del gobierno federal en el artículo 122. Sin embargo, en el presente se denuncia que han sido afectadas expresas disposiciones constitucionales que hacen a la esencia de la forma republicana de gobierno que las provincias se obligan a respetar en el artículo 5º. Es por ello que la intervención de esta Corte se torna imperiosa para que sean respetados los principios fundacionales del federalismo argentino.

Ello es que para respetar al federalismo la Corte decide intervenir y resolver una cuestión de naturaleza estrictamente local con prescindencia de las instituciones provinciales con competencia específica para resolver la cuestión. Así lo señala la Procuradora, quien citando precedentes de la misma Corte señala que no existe en la causa un:

manifiesto contenido federal...cuando en el proceso se debatan cuestiones de índole local que traigan aparejada la necesidad de hacer mérito de ellas o que requieran para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza o el examen o la revisión en sentido estricto de actos administrativos, legislativos o jurisdiccionales de las autoridades provinciales.

Y concluye:

(...) debe ponerse de relieve que el art. 122 de la Constitución Nacional dispone que las provincias 'se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del gobierno federal' con la obvia salvedad de que en este precepto la palabra Gobierno incluye la Corte Suprema, a la que no le incumbe discutir la forma en que las provincias organizan su vida autónoma conforme el artículo 105 de la Constitución Nacional (...) Ello es así, en razón de que conservan su soberanía absoluta en lo que concierne a los poderes no delegados a la Nación, según reconoce el artículo 121 de la Ley Fundamental.

El otro fallo es "Partido Obrero de la Provincia de Formosa c/Formosa, Provincia s/acción declarativa de inconstitucionalidad", Causa IJ-LXIX-865. En este caso el Partido Obrero de la Provincia de Formosa solicita la inconstitucionalidad de los artículos 73 y 74 de la ley provincial 152 (Régimen Electoral de la Provincia de Formosa), como así también de la ley provincial 653 (Sistema Electoral: Lema y Sublema). ¿En qué se fundaba su reclamo? En que, atento a la ley de lemas generaba confusión en el electorado, que el candidato del sublema más votado se declaraba ganador pese a que podría no ser el que más votos hubiera obtenido en la elección, y en que el sistema de asignar los dos tercios de los cargos a la lista que obtuviera la mayoría de los votos y el tercio restante a la que obtuviera el segundo lugar importaba una proscripción a los partidos minoritarios.

Dentro del planteo de inconstitucionalidad, la actora solicita:

se ordene al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Formosa la instrumentación de un método por el cual la boleta del Partido Obrero ocupe un lugar perfectamente distinguible en las mesas, respecto a las setenta y tres boletas oficializadas, a fin de facilitar su identificación por aquellos ciudadanos que la quieran votar.

La Corte rechaza la presentación señalando:

(...) el respeto de las autonomías provinciales requiere que se reserve a sus jueces el conocimiento y decisión de las causas que, en lo sustancial, versan sobre cuestiones propias del derecho provincial, y dictadas en uso de facultades reconocidas en los artículos 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Este fallo es el que es coherente no sólo con los precedentes de la misma Corte en la materia, sino también con el reconocimiento de las autonomías provinciales en cuanto a la elección de sus autoridades locales y respeto de sus regímenes electorales consagrados por la Constitución Nacional en sus artículos 121 y 122.

Pero la Corte, para asegurar de algún modo la coherencia con la posición que asume en el caso de la reelección del gobernador de Santiago del Estero, señala:

(...) esa intervención (la del art. 117 de la Constitución Nacional) está rigurosamente limitada a los casos en que, frente a un evidente y ostensible apartamiento del inequívoco sentido de las normas de derecho público local, queden lesionadas instituciones fundamentales de los ordenamientos provinciales que hacen a la esencia del sistema representativo republicano que las provincias se han obligado a asegurar.

De algún modo lo que la Corte parece querer hacer un distingo entre los dos fallos señalando que ella va a intervenir, más allá de la materia traída a su conocimiento, esto es si son normas locales o federales, siempre que desde los ordenamientos locales se aparten de los principios del “sistema republicano federal” que las provincias deben asegurar.

¿La posición final de la Corte?

La Corte parece definir la contradicción señalada en el acápite anterior cuando dicta sentencia definitiva en autos: “Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ acción declarativa de certeza (U. 58. XLIX)”, el día 5 de noviembre de 2013.

En el caso señalado, donde la Corte ya se había pronunciado preliminarmente en la medida cautelar aquí analizada, dicta sentencia pese a que los candidatos que habían solicitado la oficialización de sus postulaciones y que habían dado lugar a las presentaciones

judiciales ya habían renunciado a las mismas, deviniendo según los representantes de la provincia la cuestión en abstracta.

Así la Corte teniendo en cuenta el antecedente Bussi¹² señala:

(...) no torna inoficioso el tratamiento del planteo, ni resta virtualidad al pronunciamiento sobre la cuestión de fondo, ya que se presenta una situación de gravedad institucional que excede el mero interés de los litigantes y afecta de manera directa al de la comunidad¹³, desde que se comprometieron instituciones básicas de la Nación¹⁴, razón por la cual esta Corte dictó la medida cautelar en tiempo oportuno a fin de preservar el correcto funcionamiento de las instituciones de acuerdo a las leyes que las rigen.

La provincia de Santiago del Estero plantea a la Corte que ante la renuncia presentada por los candidatos la cuestión deviene en abstracta y de este modo evitar el dictado de una sentencia sobre el fondo de la cuestión evitando de este modo la intromisión de la Corte en el ámbito de la autonomía provincial.

En respuesta a este planteo la Corte señala:

(...) que ha cumplido con su deber constitucional de asegurar el pleno respeto de la Constitución provincial, a fin de imponer el cumplimiento del compromiso asumido por la demandada en el artículo 5° de la Constitución Nacional, que garante a cada provincia el goce... y ejercicio de sus instituciones si se rigen por el sistema representativo republicano.

Se justifica la intervención de la Corte en un tema de naturaleza estrictamente local en dos cuestiones. La primera (considerando 20°) es la siguiente:

(...) frente a un evidente y ostensible apartamiento del inequívoco sentido que corresponde atribuir nada más ni nada menos que a la Carta Magna, que en el ejercicio pleno de su soberanía se dió el pueblo de Santiago, queden lesionadas instituciones fundamentales de los ordenamientos provinciales que hacen a la esencia del sistema representativo republicano que las provincias se han obligado a asegurar.

El segundo argumento que destaco es el vertido en el considerando 33° cuando señala:

Que en las condiciones hasta aquí expuestas, el exceso en sus facultades en que ha incurrido la jurisdicción provincial al declarar la inconstitucionalidad de la referida disposición transitoria resulta evidente, ya que mediante el pronunciamiento emitido se pretende suplir la voluntad del constituyente expresada claramente en esa cláusula. Es imposible concebir un Poder

¹² Fallos 330: 3160.

¹³ Fallos 325: 3243.

¹⁴ Fallos 307: 973.

Constituido que pueda, por designio e inercia, dejar sin efecto lo preceptuado por el Poder Constituyente¹⁵.

La Corte concluye decretando que el Dr. Zamora se encuentra inhabilitado para presentarse al cargo de gobernador para el período que se inicia el 10 de diciembre de 2013.

Este criterio de la Corte es reafirmado en el caso "Acuerdo para el Bicentenario c. Provincia de Tucumán s/amparo" (fallado el 11/07/2017) donde señala:

(...) el juicio definitivo de una elección popular llevado a cabo en el ámbito de los Estados locales no se encuentra bajo el control de la Corte Suprema, en el área de su intervención, que los arts. 31 y 116 de la Ley Suprema reconocen y el art. 14 de la ley 48 reglamente, pues ello desconocería el pacto federal argentino y daría lugar a que la decisión final de la designación de las autoridades provinciales esté en manos del Gobierno Federal, vaciando de todo contenido institucional a la cláusula estructural sentada en el art. 122 de la Constitución Nacional.

Es así que reconoce de modo expreso en este último fallo la competencia estrictamente local en materia de resolución de conflictos de competencias en materia electoral de autoridades provinciales.

Conclusión

¿Cuáles son esos principios del sistema federal que las provincias deben asegurar? La Corte, ¿es el custodio de los principios del orden federal con prescindencia de los estamentos locales?

Estos interrogantes son los que de algún modo pueden generar inconvenientes no en la resolución de los casos presentados, sino en el antecedente jurisprudencial que habilita la intromisión por parte de un poder federal en cuestiones de naturaleza eminentemente local.

En primer lugar, las provincias deben recuperar el ejercicio de las potestades propias que hacen a la plena vigencia de la autonomía política de las mismas en lo que se refiere a legislar y en lo referente a materia electoral y elección de sus propias autoridades.

El desdoblamiento de las elecciones constituiría un avance en este sentido ya que, conforme lo establece el Código Electoral Nacional, excluirían la intervención de las autoridades electorales nacionales en el proceso eleccionario local, pese a que en el caso de Santiago del Estero analizado, aún en caso de desdoblamiento de las elecciones la Corte intervino.

Con referencia al segundo interrogante planteado, esto es si la Corte puede obrar en el ejercicio del control de constitucionalidad con prescindencia de las autoridades locales,

¹⁵ Fallos 242: 112.

se genera con los últimos fallos un precedente que de algún modo desconocería la autonomía local y de los superiores tribunales provinciales.

Esto no es una interpretación caprichosa, este “péndulo jurídico” de la Corte que ante dos situaciones idénticas falla de dos maneras diametralmente opuestas, de manera tal que parece no abandonar su doctrina tradicional respecto del reconocimiento de materia de carácter de la legislación referente a la elección de las autoridades locales, a excepción que de algún modo se desconozcan en los mismos “los principios fundacionales del federalismo argentino” o “queden lesionadas instituciones fundamentales de los ordenamientos provinciales”.

La practica institucional del régimen federal demuestra que en materia electoral las provincias lejos de reglamentar o legislar sobre un régimen electoral propio se han limitado a copiar o reproducir lo dispuesto en el orden federal, incluso realizando de manera simultánea la elección de autoridades locales y municipales con las autoridades nacionales cuando de ningún modo esto es un requisito constitucional para la validez de las mismas.

La Ley N° 15.262 (B.O. 19/12/1959), de simultaneidad de elecciones provinciales y municipales con las nacionales, establece en su artículo 1°:

Las provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación.

En su artículo 3° señala que “la oficialización de las boletas de sufragio y su distribución quedarán a cargo de la Junta Electoral Nacional, a cuyo efecto las autoridades locales respectivas remitirán la correspondiente lista de candidatos oficializados”.

Lo que hizo el legislador nacional no puede tomarse como un avance sobre facultades propias de las provincias. Son ellas las que voluntariamente adhieren al régimen propuesto, sin dejar de reconocer que esto se debe muchas veces a cuestiones presupuestarias, atento la dificultad de las provincias de hacer frente a los costos de una elección con recursos propios.

Es en ésta omisión o “modorra” legislativa de los legisladores provinciales donde avanza el orden federal ante la falta de regulación de un régimen electoral local.

Lo que de algún modo llama la atención del fallo sobre la re-reelección del gobernador de la provincia de Santiago del Estero es que la Corte deja de lado, a mi entender, su doctrina de que lo referente a la elección de las autoridades provinciales y su régimen electoral eran cuestiones de derecho local que no habilitaban el ejercicio de su jurisdicción.

Es por ello que, más allá de que entendamos le asiste razón al fondo de la cuestión en lo referente a que existe, si se habilitara la presentación del Dr. Zamora como candidato a una tercera reelección, un claro incumplimiento de lo establecido en la constitución de la provincia de Santiago del Estero, se genera un precedente que no solo contradice la doctrina de la Corte, sino que importa un avance por parte de ella por sobre las autonomías que parecía querer consagrar.

(...) la esencia del federalismo es que las dos soberanías, deslindadas según aquel principio, ejercen sus poderes respectivos de manera y forma tan plena y amplia como lo juzguen necesario y justo; y en esta teoría excluye por completo toda injerencia recíproca de la Nación o la Provincia, por cualquiera de sus órganos gubernativos (González, 1935: 595).

Es por ello que no puede la Corte, a mi entender, interferir en cuestiones locales so excusa de preservar un espíritu federal que, si reside en alguien, es en las provincias y sus instituciones.

Referencias bibliográficas

- Barrera Buteler, A. (2010). *Constitución de la Nación Argentina y Normas Complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Tomo 4. Buenos Aires: Hammurabi.
- González, J. V. (1935). *Manual de la Constitución Argentina. Obras Completas*, vol. III. Buenos Aires.
- González, J. V. (2001). *Manual de la Constitución Argentina, Actualizado por Humberto Quiroga Lavie*. Buenos Aires: La Ley.
- Hernández, A. M. (coord.) (2008). *Derecho Público Provincial*. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Zaín, A. (2018). "FACTIBILIDAD DE FINTECHS COMO COMPLEMENTO AL SISTEMA FINANCIERO ACTUAL (ARGENTINA, 2017)" *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 8, Nº 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566 pp. 57-76. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2018-v8n1a04>



FACTIBILIDAD DE FINTECHS COMO COMPLEMENTO AL SISTEMA FINANCIERO ACTUAL (ARGENTINA, 2017)

FACTIBILITY OF FINTECHS AS A COMPLEMENT FOR THE NOWADAYS FINANCIAL SYSTEM (ARGENTINA, 2017)

Ayrton ZAÍN¹

Resumen

Es fundamental entender el sistema financiero como medio de intermediación en el mercado de dinero. Si una persona guarda dinero en su casa no ahorra como cree, sino que retira dinero de la economía. El problema del volumen de ahorro en Argentina se explica tanto por exclusión financiera como por falta de confianza de las personas aptas para ingresar al sistema bancario. Nuevos productos y servicios tecnofinancieros que tienen como base la utilización de dinero electrónico permiten en este contexto lograr mediante modelos transformadores y aditivos, variaciones cuantitativas y cualitativas en el ahorro nacional, respectivamente. Aunque el ecosistema fintech es amplio, el enfoque en medios de pago se fundamenta en que existen casos de éxito en muchos países, incluso de Latinoamérica, teniendo así en Argentina el potencial de reducir la demanda de efectivo por parte de la población y manteniendo el dinero en el sistema financiero.

Palabras clave: sistema financiero, ahorro, fintech, dinero electrónico, medios de pago.

Abstract

Its fundamental to understand the financial system as intermediation medium in the money market. If a person keeps money at home, doesnt save money as she believes, but removes money of the economy. The saving volume problem in Argentina is explained as much by financial exclusion as by lack of trust of people able to get into the banking system. New products and fintech services that have electronic money as basis, allow in this context to achieve through transformative and additive models, quantitative and qualitative variations, respectively. Although the fintech ecosystem is large, the focus on payment methods is based on the existence of successful cases in many countries, even in

¹ Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Santa Rosa, La Pampa. Estudiante. ayrton.zain@hotmail.com

Latin America, thus having in Argentina the potential to reduce the population cash demand and keep the money into the financial system.

Key words: financial system, saving, fintech, electronic money, payment methods.

*“Si el dinero que no circula es capital muerto,
Argentina es un cementerio económico”*

D’Avella, Nicholas J. (2012)

1. Introducción

Toda economía necesita fomentar el ahorro para brindarle al sector privado los medios que requiere para crecer; y este nivel de ahorro se mide por la cantidad de dinero que los privados depositan en el sector financiero y que todo aquel que requiera fondos para invertir tendrá disponibles. El ahorro genuino tiene una base de confianza, por ende, una política que obligue a las personas a bancarizarse sólo genera existencia de cuentas, no asegura su uso. Es fundamental entender el sistema financiero como medio de intermediación en el mercado de dinero. Si una persona guarda dinero en su casa no ahorra como cree, sino que retira dinero de la economía y no sólo no genera rendimiento, sino que no genera inversión y, por ende, no aporta al crecimiento.

La digitalización genera oportunidades para que países con problemas de confianza incorporen a la intermediación financiera empresas de tecnología que gracias a sus plataformas socialmente aceptadas y redes de comunicación ya instaladas expanden sus actividades a este rubro y desde un elemento hoy en día tan común como es un teléfono móvil crean un punto de transacciones dinerarias.

Analizando la situación del ahorro privado argentino durante el S. XXI, se intentará enmarcar a Argentina como un país apto para el ingreso de empresas de tecnología o comunicaciones que en el mundo resurgen como entidades financieras sobre plataformas digitales y se propondrán algunos ejemplos de intermediación financiera por medios digitales que han comenzado a revolucionar la canalización de ahorro hacia inversión.

2. La importancia del Ahorro Nacional

Una persona puede hacer dos cosas con su ingreso para cumplir sus objetivos personales: consumir o ahorrar. En ambos casos se generan transacciones en la economía; pero hay una tercera posibilidad en que el dinero se retira del sistema y no sólo tiene costos altos para el individuo (costo de oportunidad y pérdida de poder adquisitivo) sino para la economía en su conjunto ya que implica un freno a la dinámica de ahorro e inversión: el atesoramiento, el guardar dinero fuera del sistema financiero.

Sin acceso a múltiples inversores, muchos procesos productivos se verían limitados a escalas económicamente ineficientes. Para ameliorar las fricciones del mercado, el sistema

financiero naturalmente influencia la asignación de recursos a través del espacio y el tiempo. El desarrollo financiero ocurre cuando instrumentos financieros, los mercados e intermediarios aminoran los efectos de la información imperfecta y los costos de transacción influenciando a los ahorros y decisiones de inversión y, por lo tanto, el crecimiento económico (Levine, 2004)². Además, los intermediarios financieros pueden aumentar el ritmo de innovación tecnológica identificando a aquellos emprendedores con mejores chances de iniciar satisfactoriamente nuevos servicios o procesos productivos: “El banquero, por lo tanto, no es primordialmente un intermediario... él autoriza a la gente en nombre de la sociedad”³. Implica habilidad para reunir los recursos de la sociedad y reubicarlos hacia fines productivos.

De todas maneras, el ahorro en sí mismo no equivale a crecimiento, es un medio para un fin: La inversión. Y por medio de la misma no sólo aumentar la capacidad instalada, sino aminorar la desigualdad de oportunidades que ocasiona un sistema pequeño con tasas de interés altas por falta de fondos prestables, restringiendo a los pobres el acceso al capital necesario.

2.1 El Ahorro en Argentina

Se entiende por nivel de ahorro privado de la economía a la cantidad de dinero que los privados depositan en el sector financiero, estando éste disponible para todo aquel que requiera fondos para invertir.

Puede visualizarse el problema de Argentina desde distintos enfoques. En comparación con el resto del mundo, ante los datos que ofrece el Banco Mundial⁴ es observable que la posesión de cuentas en entidades financieras ronda el 50% de la población adulta; y si se considera la medición del volumen del sistema en porcentaje del PBI se aprecia que en tal sentido el ahorro nacional es un 68,6% menor al promedio de Latinoamérica⁵.

Mediante un relevamiento personal de datos⁶, siendo información que no se intenta generalizar a nivel país, pero resulta útil a fin de visualizar cierta tendencia, se observa que un 50% de la muestra poblacional analizada utiliza su cuenta no más de cuatro veces al mes, un 67% no abrió su cuenta intencionalmente sino por el cobro de sueldos o algo similar y el 67% de estos últimos utiliza efectivo principalmente. El 29% de quienes no poseen cuenta bancaria manifestaron que es por falta de confianza en el sistema, y un 20% por la cantidad de trámites que implica su apertura⁷.

² En base a Merton and Bodie, 1995, p. 12

³ Schumpeter, J. A. “The Theory of Economic Development” (1912), pág. 74, trad. R. Opie. Cambridge, MA: Harvard University Press, ed. 1934.

⁴ Global Findex Database (Banco Mundial, 2015). Recuperado de: <http://documents.worldbank.org/curated/en/187761468179367706/pdf/WPS7255.pdf>

⁵ Macaya, Alejo y Maya, Carlos M (2017). “Nueva Herramienta de Crédito para las Exportaciones”. Link: <https://ideasdepeso.com/2017/08/25/nueva-herramienta-de-credito-para-las-exportaciones>

⁶ Mediante el formulario de Google “Medios de pago y ahorro” (04/09/2017 – 26/10/2017). Resultados de las 314 respuestas disponibles en: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1C2a_ZxCM-BB8U3Psqy8K9EOQb7XlmcWkMAPz4GnbxE0

⁷ Todos los porcentajes fueron redondeados por la baja significatividad de los decimales.

2.1.1 Moneda Nacional

En cuanto al volumen que opera el sistema, debe diferenciarse la moneda nacional de la moneda extranjera. En moneda nacional se visualiza en el Gráfico 1⁸ un aumento repentino al comienzo del siglo por la pesificación de los depósitos en dólares⁹ (lo cual se observa como una caída en el gráfico correspondiente a moneda extranjera) y una leve tendencia alcista resultante de políticas de bancarización promovidas a fines de evitar la evasión fiscal pero que no han sido efectivas como se pensó. En el relevamiento de datos mencionado en el párrafo previo, se aprecia que sólo un 50,5% de la muestra manifiesta “ahorrar”¹⁰ en pesos, aunque un 43% de éstos lo atesoran fuera del sistema financiero nacional.

En tal sentido, el economista especializado en inclusión financiera Ignacio E. Carballo afirma: Sólo uno de cada dos argentinos tiene acceso a una cuenta bancaria [...] y ocho de cada diez empleados registrados que reciben haberes en cuenta bancaria retiran la totalidad de sus sueldos apenas lo tienen depositados. Dos de cada diez personas con cuenta las tienen solo para cobrar subsidios y, de estos, el 76% tiene el hábito de extraer todo apenas cobrado (Cimientos Económicos, 2017)

Es entendible tal situación en una economía inflacionaria ya que nadie pretende poseer en sus valores en efectivo un número definido de monedas o determinado peso dinerario: lo que se quiere es disponer de una cantidad definida de poder adquisitivo¹¹; por lo que uno consideraría que los ahorristas se inclinan a opciones de ahorro que no estén afectados tan significativamente por la depreciación monetaria, lo cual se detalla a continuación.

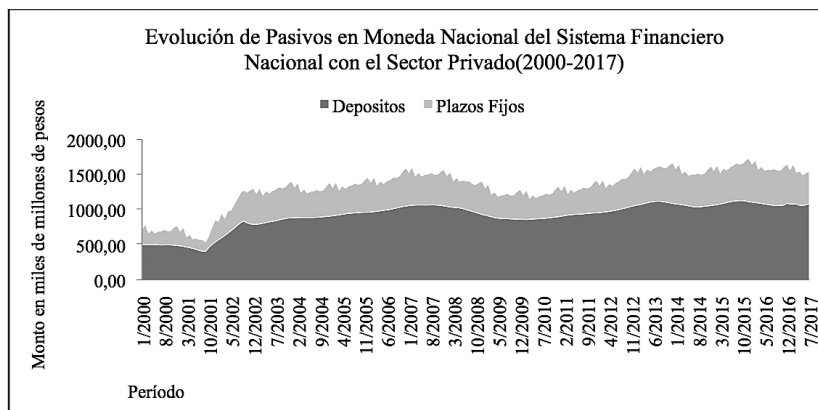


Gráfico 1: Evolución de pasivos del sistema financiero en moneda nacional con el sector privado. Promedios móviles desestacionalizados en moneda constante de diciembre del año 2016. Elaboración propia en base a BCRA¹² y <http://www.inflacionverdadera.com/argentina>

⁸ Evolución de pasivos del sistema financiero en moneda nacional con el sector privado (Pág. 5)

⁹ Mediante Decreto N° 214/2002. Eduardo Duhalde, Presidente de la Nación Argentina (2002-2003)

¹⁰ En el relevamiento de datos se observa la confusión ahorro-atesoramiento con el objetivo de observar qué porcentaje de la muestra manifiesta tal error de conceptualización.

¹¹ Rothbard, Murray N. “La Teoría Austriaca del Dinero”, Revista Libertas (13), 1990. En base a Mises, Human Action, p. 418. Disponible en: http://www.esade.edu.ar/files/Libertas/32_2_Rothbard.pdf

¹² Cuadros Estandarizados de Series Estadísticas (Banco Central de la República Argentina. Recuperado de: http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Cuadros_estandarizados_series_estadisticas.asp

2.1.2 Moneda Extranjera

Sin tener en cuenta US\$7500 millones que fueron depositados por los adherentes del régimen de sinceramiento fiscal durante el último año, que nada asegura que sigan allí a futuro ya que no se realizaron en forma realmente voluntaria, sino que se exigió mantenerlos depositados por seis meses¹³, en moneda extranjera la situación mejora nominalmente los últimos años como se visualiza en el Gráfico 2¹⁴, volviendo a los niveles previos al sistema de control de cambios establecido entre 2011 y 2016, manifestándose así una recuperación más que verdadero crecimiento.

Es importante tener en cuenta la pesificación de los depósitos en dólares mencionada anteriormente como causa histórica directa de la falta actual de crecimiento de los mismos por un entorno de desconfianza. Nicholas J. D'Avella (2012) analiza los impactos que provocó en la percepción social del sistema financiero y ante el atesoramiento de divisas fuera del mismo afirma: "Las asimetrías de circulación, entre el ahorro en los bancos y en el colchón¹⁵, fueron llevados a proporciones épicas, y la dinámica entre el dólar y el peso perdió abruptamente su sincronía" (pág. 137).

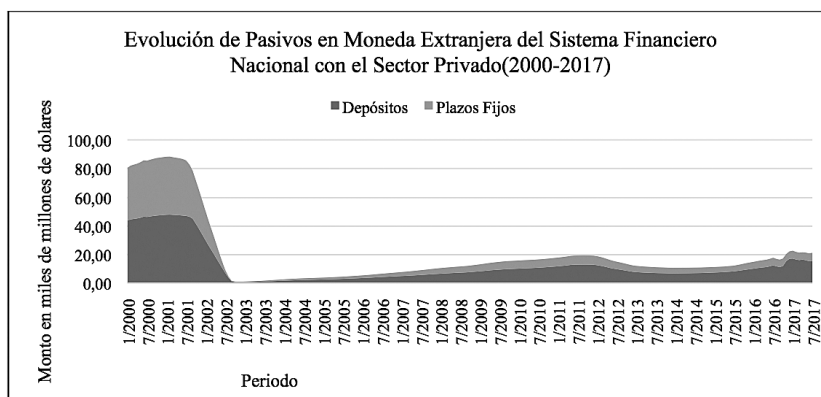


Gráfico 2: Evolución de pasivos del sistema financiero en moneda extranjera con el sector privado, neto de resultados del régimen de sinceramiento fiscal. Promedios móviles en moneda nominal. Elaboración propia en base a BCRA¹⁶.

2.1.3 Medios físicos

Se describió un ecosistema financiero donde la moneda nacional no es un medio viable de ahorro sino que se utiliza para operaciones de consumo principalmente, tanto por su

¹³ Ley Nacional N° 27260, "Programa Nacional de Reparación Histórica Para Jubilados y Pensionados". Honorable Congreso de la Nación Argentina (2016)

¹⁴ Evolución de pasivos del sistema financiero en moneda extranjera con el sector privado, neto de resultados del régimen de sinceramiento fiscal (Pág. 6)

¹⁵ Se denomina así consuetudinariamente a la práctica de atesorar dinero en el hogar. Se relaciona con quienes lo almacenan bajo colchón de su cama al ser la práctica más tradicional, pero aplica a todo atesoramiento actualmente.

¹⁶ Cuadros Estandarizados de Series Estadísticas (Banco Central de la República Argentina). Recuperado en agosto de 2017 de: http://www.bcra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Cuadros_estandarizados_series_estadisticas.asp

pérdida de poder adquisitivo como por la carga histórica que dejó la restricción de la libre disposición de dinero en efectivo ocurrida desde el 3 de diciembre de 2001 hasta el 2 de diciembre de 2002¹⁷, complementado a moneda extranjera atesorada fuera del sistema financiero por temor a una nueva pesificación de los depósitos valuados en ella. ¿Qué solución de inversión han encontrado los argentinos ante esta percepción? Los ladrillos. No es objeto aquí detallar esta situación, pero vale la pena dejar constancia de la actitud psicológica detrás de este comportamiento:

Su presencia concreta de hormigón tranquiliza a las personas que fueron testigos del despojo de la riqueza de pequeños ahorros a través de los circuitos de capital financiero internacional. Pero dicha tranquilidad es solo una parte de la historia, ya que fue también la relación especial de ladrillos con el dólar que hizo que los ladrillos fueran atractivos [...] que complementaba la presencia física de los mismos. (D'Avella, 2012:141)

2.1.4 Conclusiones parciales

Como se aprecia, el problema del volumen de ahorro se explica tanto por exclusión financiera como por falta de confianza de las personas aptas para ingresar al sistema bancario. Cabe mencionar que existe un tercer caso de no pertenencia al sistema que es la exclusión forzosa por incumplimiento de obligaciones en el pasado, pero no tiene relevancia aquí tanto por sus fundamentos como por su baja relevancia en el agregado. Además, es necesario tener en cuenta en este punto la influencia de alternativas de colocaciones de fondos que no contribuyen a la inversión y han tenido cada vez más relevancia como lo son los pasivos del banco central que devengan interés (Lebacs), y otros que sí financian la inversión en empresas como el mercado bursátil¹⁸.

2.2 Medios de fomento del ahorro

No se analizarán aquí incentivos macroeconómicos al ahorro del modelo keynesiano como lo es la tasa de interés, sino desde la perspectiva de medidas que alteran la prestación de servicios del sistema financiero como medio de incentivo a la población para confiar sus capitales a éste.

No sólo debe medirse el ahorro como reducción de costos, sino también en reducción de tiempos. El usuario promedio puede pasar 260 minutos mensuales en el banco, pudiéndose reducir a 60 minutos (o menos) gracias a las nuevas plataformas digitales¹⁹. Sumado a que el dinero electrónico permite que pagos internacionales sean instantáneos, que zonas rurales o con poblaciones pequeñas sin sucursales bancarias puedan recibir fondos inmediatamente, toda situación donde ahorrar tiempo sea equivalente ahorrar dinero es beneficiada directamente.

¹⁷ Mediante decreto 1570/2001. De La Rúa Fernando, Presidente de La Nación Argentina (2000-2001)

¹⁸ El cual está influido por nuevas tecnologías como plataformas de inversión digitales y software de asesoramiento, mencionados en el apartado "4.4 Resto de categorías Fintech".

¹⁹ CIO México, 2017. "¿Cuánto tiempo de su vida ahorra un usuario usando banca móvil?". Link: <http://cio.com.mx/cuanto-tiempo-vida-ahorra-usuario-usando-banca-movil>

En Argentina durante los últimos años se intentó masificar la bancarización, pero con un objetivo de control por parte del Estado más que por canalización de ahorro hacia inversión, ya que hasta hace dos años se seguía un modelo económico que consideraba al consumo como motor de la economía. No cabe aquí análisis de las implicancias económicas de ese modelo ni del actual cambio de paradigma hacia uno orientado al fomento de la inversión, pero hay algo que ambos tienen en común y es el fomento del uso del sistema bancario, sea con los fines que sea. Las medidas implementadas en este sentido por el Banco Central de la República Argentina se resumen en:

- Gratuidad de las cajas de ahorro para personas físicas y las transferencias bancarias, con sus limitaciones.
- Liberalización de las tasas pasivas permitiendo a los bancos pagar intereses por la captación de depósitos en cuentas corrientes.
- Obligación de pago de salarios en cuentas bancarias de operatoria gratuita para los asalariados, pudiendo en la actualidad estos últimos elegir la entidad bancaria que administrará sus fondos.
- Devolución del 5% del Impuesto al Valor Agregado en compras con tarjeta de débito, lo cual fue modificado recientemente para solo ser beneficiarios aquellos que cobren transferencias del fisco.

La gratuidad de las cuentas y la obligatoriedad de formalizar por esta vía del cobro de salarios logró aumentar la cantidad de cuentas bancarias²⁰ pero no su volumen. La devolución de IVA o el permitir pago de intereses tampoco generaron el impacto deseado, tal vez porque sus bajos porcentajes no justificaron abrir una cuenta o mantener el dinero dentro de instituciones que quince años atrás habían violado sus libertades al comercio con restricciones a la libre disposición de dinero en efectivo.

Bachas, Gertler, Higgins, & Seira (2017), mediante el análisis de una muestra poblacional de México desde noviembre del año 2007 hasta octubre de 2011, corroboraron empíricamente que el otorgamiento de tarjetas de débito a la población para su uso voluntario generó un aumento en la confianza en el sistema financiero al poder revisar transacciones y consulta de saldos en todo momento, manifestándose no sólo en el mantenimiento de ahorro en éste sino también en un incremento del 2,8% de la tasa de ahorro (en contraste con previo atesoramiento) sobre ingreso en personas previamente no bancarizadas, mayor incluso a la lograda por medidas como la gratuidad de las cuentas o aumento de la tasa de interés. En palabras de ellos, “es la primera estimación causal directa en la literatura del efecto de la confianza en las instituciones financieras sobre el ahorro” (pág. 25). Sólo mencionan un caso en que esta tasa fue superada: en Kenia mediante el uso de dinero electrónico en teléfonos móviles²¹ ya que permitió llevar un registro de gastos que mejoró el control y su eficiencia.

La gestión actual del Banco Central de la República Argentina tiene un enfoque (y un contexto) diferente a las anteriores en cuanto al dinero electrónico como vía de fomento

²⁰ Véase el apartado “4.2 Líneas móviles”

²¹ Suri y Jack (2016). Caso Kenia analizado en el apartado “5. Ejemplos de aplicación”

del ahorro. En el apartado “5.2 Argentina” se describen las medidas adoptadas, pero a modo de resumen se enuncian a continuación:

- Inclusión de medios de fomento de uso de tarjetas de débito mediante webs y teléfonos celulares
- Aceptación de medios de pago no bancarios

3. Dinero Electrónico

Cuando se habla de dinero electrónico una parte de la sociedad, acostumbrada a una época donde los grandes cambios socioeconómicos sucedían una vez en varias generaciones, se niega a comprender que el papel moneda es sólo un modelo físico en un medio conveniente para su época de una medida de valor adoptada. Por otro lado, se encuentran quienes lo relacionan con criptomonedas y bases de datos descentralizadas en cadenas de bloques supranacionales²². Son la base y la cúspide respectivamente de lo que podría considerarse la pirámide del conocimiento acerca del tema, y ninguno es acorde al contenido del presente.

Podemos definir dinero electrónico a fines de este informe como el registro de fondos o valor disponible al consumidor almacenado en dispositivos electrónicos, tales como los monederos electrónicos, las computadoras y los teléfonos celulares (Vega, 2013). Como se ve, cumple todas las funciones del dinero²³ siendo la única diferencia con el papel moneda el medio por el cual se representa el valor, pero es una distinción crucial. Menores costos de transacción, más seguridad y mejor información a la hora de tomar decisiones son tal vez los beneficios que a simple vista parece tener la digitalización, pero en realidad existen consecuencias que influyen directamente en la macroeconomía del país: Permite que acceda al sistema financiero dinero de personas no bancarizadas y fomenta el no retiro de dinero en efectivo para así contribuir al ahorro de la economía.

Combinando los enfoques de Arnone y Bandiera (2004) y Llach²⁴ se puede ofrecer la siguiente clasificación del mismo:

- Productos de acceso: Permite a los usuarios acceder a sus cuentas bancarias y transferir fondos. Son nuevos métodos de ejecutar transacciones que se realizaban por otros medios o en otras formas de dinero.
 - Uso de tarjetas de crédito y tarjetas de débito mediante teléfonos móviles
 - Transferencias bancarias mediante medios electrónicos
 - Cuentas no bancarias: Gestionan transacciones financieras realizadas con un dispositivo móvil como medio para depositar, mantener, liberar fondos y realizar compras en puntos de venta (Alleman & Rappoport, 2010).
 - e-cash: Incluye monederos electrónicos recargables y tarjetas de valor almacenado. A diferencia de las tarjetas de débito, tarjetas de crédito y cajeros electrónicos, poseen valor

²² Por ejemplo, Bitcoin. Más información en: <https://bitcoin.org/es>

²³ Funciones del dinero: Medio de cambio, unidad de cuenta, depósito de valor y liquidez.

²⁴ Llach, Lucas. En conferencia en el evento Dinero Electrónico de Infobae (abril de 2017). Link: <https://www.youtube.com/watch?v=y60iq-8l1IY>

intrínseco en lugar de permitir transferencias de fondos entre cuentas bancarias.

- Dinero en red: Fondos almacenados en productos de software que pueden ser utilizados para pagos o transferencias por redes de comunicación.

El enfoque de este trabajo es en todos estos elementos, aunque con especial enfoque en las cuentas no bancarias como complemento a los productos de acceso al sistema bancario que ya están establecidos en el mercado argentino, por sus diferentes repercusiones. Es clave mencionar la necesaria interoperabilidad entre los ítems de la previa clasificación, es decir, del sistema bancario y entes no bancarios a fin de multiplicar exponencialmente las operaciones. Si se incorpora un sistema de cuentas no bancarias como complemento a actores bancarizados, se genera un sistema único de dinero electrónico donde el eje es la competencia entre proveedores de servicios financieros que confluye a una continua mejora.

La disminución en costos de transacción y mejora en la información que genera la digitalización del dinero no sólo aumentaría la cantidad de proyectos rentables de la economía, sino que facilitaría los intercambios y profundizaría así la especialización.

4. Fintechs y su rol como complemento

Por "Fintech", acrónimo de finance y technology, se entiende el nuevo sector financiero con un componente tecnológico fundamental. Implica nuevos productos y servicios tecnofinancieros que tienen como base la utilización de dinero electrónico de una amplia variedad de formas (Monserat, 2017). La firma de asesoría profesional Ernst & Young (2017)²⁵ propone la siguiente clasificación:

- Transferencia de dinero y pagos
- Ahorro e inversión
- Planificación financiera
- Préstamos
- Seguros

El enfoque de este trabajo será principalmente en la primera de las categorías mencionadas y de qué manera entonces puede el dinero electrónico contribuir a mitigar los dos problemas que conllevan a la falta de ahorro nacional mencionados con anterioridad.

A su vez, Flores-Roux & Mariscal (2010) clasifican las finanzas móviles en dos modelos: aditivos y transformadores. Un modelo aditivo se refiere a servicios que incorporan tecnologías móviles como otro canal de distribución de sus servicios para las firmas financieras, pero no hacen foco en incrementar la cantidad de usuarios, como lo es por ejemplo el poder pagar desde una cuenta bancaria existente. Los modelos transformadores ofrecen servicios "bancarios"²⁶ a la población financieramente subatendida, sin basarse en una cuenta bancaria sino estando referidos a un monedero electrónico (págs. 45-46). Ambos

²⁵ Ernst & Young es una de las mayores firmas de servicios profesionales del mundo, que incluyen auditoría, impuestos, finanzas, contabilidad, servicios de cálculos y estudios actuariales y asesoramiento en la gestión de la empresa. Sitio web de la empresa: <http://www.ey.com/about-us>

²⁶ El entrecomillado es propio.

serán analizados en función de sus diferentes implicancias, aunque focalizándonos en los últimos por su potencial en economías poco bancarizadas como la de Argentina.

4.1 Canales digitales de pago

Es importante en este sentido la percepción del público. Al hablar de banca el usuario sabe que su dinero está siendo prestado, pero en este caso lo percibe como dinero almacenado digitalmente. Además, una empresa que presta el dinero depositado en ella estaría enmarcado bajo las regulaciones atinentes a la actividad bancaria, siendo un banco de operatoria digital.

Lo que se pretende describir aquí, es un nuevo intermediario en la intermediación financiera que en cierta medida viene a quitar protagonismo al sector bancario pero que a su vez lo complementa para cubrir sus falencias.

El actual sistema financiero puede describirse de forma simplificada como personas que depositan su dinero directamente en una entidad bancaria, la cual ofrece a ellos servicios financieros a cambio de utilizar su dinero para realizar préstamos. Este mercado está tendiendo a fragmentarse: por un lado, empresas encargadas de la gestión de pagos (Fintechs) y, por el otro, entidades bancarias encargadas de intermediación financiera.

¿Están entonces las Fintechs quitando relevancia a la banca? Tal vez sí en esa actividad, pero en realidad aumentan la masa de dinero que la banca puede ofrecer al inversor, que es su verdadero negocio. La implementación de medios de pago con dinero electrónico permite entonces que personas no bancarizadas sigan sin bancarizarse por las razones que en su percepción lo justifiquen, pero que su dinero sea bancarizado indirectamente por las empresas de gestión de pagos y así forme parte del ahorro nacional. En este sentido, Mercado Pago y la empresa Nación Servicios S.A. encargada de administrar la billetera electrónica PIM, enuncian respectivamente en sus términos y condiciones:

Se establece que Mercado Pago mantendrá los Fondos de las Cuentas Mercado Pago en una cuenta bancaria a su nombre ("Cuenta Recaudadora") en los principales bancos del sistema financiero argentino [...] Los Usuarios reconocen que Mercado Pago depositará los fondos entregados bajo las Solicitudes de Gestión de Pago en la/s cuenta/s bancaria/s mencionadas anteriormente. (Mercado Pago, 2017)²⁸

NSSA mantendrá los fondos de la BILLETERA PIM del USUARIO en una o más cuentas bancarias a su nombre en el Banco de la Nación Argentina S.A., y utilizará diversos AGENTES de transferencia de dinero. NSSA no es una Entidad Financiera, ni presta al USUARIO ningún servicio bancario o cambiario. El USUARIO acepta que pagar con pim es equivalente al pago con dinero en efectivo. El USUARIO acepta que los fondos acreditados en su BILLETERA PIM no generan intereses. (pim, 2017)²⁹

²⁷ Para información acerca de ambas entidades véase apartado "5.2 Argentina" en su subtítulo "5.2.2 Modelos transformadores"

²⁸ Términos y Condiciones de Mercado Pago, propiedad de Mercado Libre S.R.L. (Vigentes a noviembre de 2017). Link: https://www.mercadopago.com.ar/ayuda/terminos-y-condiciones_299

²⁹ Términos y Condiciones de pim, servicio brindado por Nación Servicios S.A. (Vigentes a noviembre de 2017). Link: <https://www.pim.com.ar/terminos-y-condiciones.html>

De esta manera, el atesoramiento para futuros gastos de consumo en efectivo que realizaban las personas pasa a formar parte del sistema financiero, al contrario de la dicotomía entre ambos que se enunció al comienzo del presente. Aunque deja sin solucionar el problema del “colchón” aludido con anterioridad, es un paso que se da en la recuperación de la confianza que ello requiere.

4.2 Resto de categorías Fintech

En este punto se detallará por qué el resto de los ítems de la clasificación previa no son considerados acordes a los fines del presente.

Las Fintechs de ahorro e inversión son canales digitales para invertir en activos reales, es decir, puede involucrar tanto banca digital como brokers que operan en esos medios o incluso software que automatiza el manejo de carteras de inversión, es decir que son modelos aditivos del mercado de capitales. El Crowdfunding (financiación colectiva) también tiene implicancia aquí como medio descentralizador de la canalización del ahorro con una lógica opuesta a la del sistema financiero, pero de todas maneras no es objeto de este estudio por ser realizado (por ahora) sobre plataformas bancarias.

En cuanto a las aplicaciones de planificación financiera, tienen impacto indirectamente desde la educación y modelamiento de escenarios futuros. Es esencial este tipo de conocimientos en un mundo financiero en continua evolución, lo cual requeriría otra investigación focalizada en ello.

El ámbito de los préstamos es un modelo fundamentalmente aditivo donde compañías financieras comienzan a desplegarse en redes móviles a fin de aptar nuevos mercados, que en base al alto riesgo que implican se formalizan tasas de interés que en algunos casos lo vuelven inaccesibles. Guardan relación con el párrafo anterior en el sentido de la necesidad de planificación financiera en la toma de crédito, y es un mercado que en contextos de inflación baja tiene amplio potencial para el fomento de actividad mediante microcréditos a sectores no bancarizados; todos impactos que requieren de ahorro previo para lograrse.

No queda mucho que agregar en cuanto a seguros, siendo un medio precautorio y no de intermediación financiera, cuyo despliegue en redes de internet puede ser transformador sólo si genera el surgimiento de nuevos tipos de pólizas.

4.3 Líneas móviles y cuentas bancarias

Es esencial tener en cuenta que las implicancias de la implementación de un sistema dependerán directamente del alcance de la infraestructura que lo sustenta. A este fin, en el Gráfico 3³⁰ se aprecia un amplio margen de diferencia entre la cantidad de líneas móviles y bancarias, siendo al segundo trimestre del año 2017 las primeras un 19,4% superior a la sumatoria de cajas de ahorros y cuentas corrientes. La tasa de crecimiento de la cantidad de tarjetas de débito es baja y el estancamiento del internet residencial evidencia que el enfoque en medios vía sitios web representaría un atraso. Con un 50,4% de diferencia en cantidad con respecto a las tarjetas de débito, las líneas móviles son un canal óptimo para

³⁰ Evolución de cantidad de cuentas en entidades financieras con respecto a líneas móviles, tarjetas de débito e internet fija en Argentina (Pág. 14)

el desarrollo de plataformas de pagos. Además, el hecho de que un 88% de las líneas sean de modalidad prepago o mixta no asegura conectividad a internet para acceso a canales tradicionales de banca electrónica y evidencia la necesidad de más alternativas de acceso.

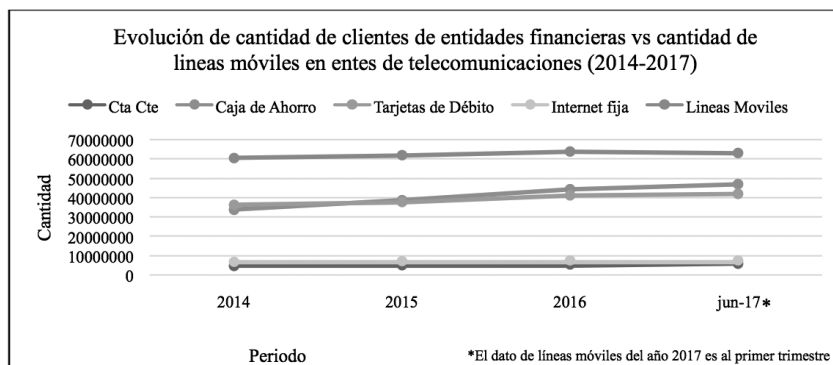


Gráfico 3: Evolución de cantidad de cuentas en entidades financieras con respecto a líneas móviles, tarjetas de débito e internet fija en Argentina. Elaboración propia en base a ENACOM y BCRA³².

4.4 Mercado millennial

Si no fuera por el rol de la sociedad en los medios digitales, empresas como Uber o Airbnb³³ no tendrían economías donde operar, pero la tecnología en sí misma democratiza, transforma en horizontal todo tipo de concentraciones verticales que atentan contra las libertades, como lo fue en algún momento el acceso a la información y medios de comunicación. Esta interacción entre instituciones y organizaciones moldea la evolución institucional de una economía; hay una causación circular entre matriz institucional, cambio tecnológico y desarrollo económico, es decir, estos tres elementos se imbrican y condicionan recíprocamente todo el tiempo (Chagas Goudard & Bittes Terra, 2015).

Si a todo esto se suma una generación que se entrelaza a la perfección con el ecosistema móvil, el uso de medios Fintech es inevitable. Los millennials son aquellas personas nacidas entre los años 1980 y 2000 y no son sólo la última incorporación a la población económicamente activa, sino que poseen actualmente el mayor nivel de adopción del modelo de pagos móviles a nivel mundial, alcanzando a un 48% de la masa poblacional que representan (Ernst & Young, 2017, pág. 16).

Tal vez la obligación de pago bancario de salarios y la gratuidad de las cuentas bancarias fracasaron en el intento de formalizar el ahorro nacional, pero no fallará una medida cuyo origen es en la voluntad de los individuos, otorgando así a la propia sociedad cierto grado

³¹ Ente Nacional de Comunicaciones (2017). "Indicadores de mercado". Recuperado de: https://www.enacom.gov.ar/informes-de-mercado_p2877

³² Banco Central de la República Argentina. "Información de Estructura – Entidades Financieras". Link: http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras_informacion_estructura.asp?bco=AAA30&tipo=5&Tit=5

³³ Al igual que el resto de las empresas en el resto del texto, son mencionadas sólo a modo imparcial de ejemplo dentro de su tipo.

de institucionalidad, sobre todo actualmente en un contexto donde internet ofrece oportunidades para el intercambio de opiniones y valoraciones que moldean el mercado más allá de las reglas de la política económica.

5. Ejemplos de aplicación

5.1 Resto del mundo

5.1.1 Kenia

Es tal vez el caso más significativo y más replicado a nivel mundial. En el año 2007, Safaricom junto con Vodafone introdujeron un sistema de pagos móviles llamado M-PESA que ofrecía almacenamiento de dinero y su utilización mediante SMS³⁴. Catorce meses luego de su implementación, ya tenía 2.7 millones de usuarios y al menos 3000 puntos de recarga de saldo denominados agentes. Para fines del año 2009 había alcanzado los 7 millones de usuarios y 10000 agentes a lo largo del país, excediendo el alcance cualquier otro servicio financiero de Kenia. (Flores-Roux & Mariscal, 2010, pág. 48)

El sistema supo tomar ventaja de las economías de escala de los sectores informales de la economía, las redes de distribución que ya poseía la empresa y una población cuya cantidad de líneas móviles duplicaba la cantidad de cuentas bancarias.

Algunos países del continente como Sudáfrica o Zambia copiaron el modelo, e incluso los bancos allí localizados comenzaron a prestar servicios móviles. En algunos casos las operadoras de telefonía lo brindaron mediante alianzas con entidades bancarias, en otros con un enfoque B2B³⁵, y en otros incluso ofrecían una tarjeta de débito para operar el dinero de sus cuentas virtuales (Prior & Santomá, 2008, págs. 18-19).

La tasa de crecimiento de usuarios de M-PESA en Kenia fue mayor a la de cualquier otra tecnología de uso familiar en los Estados Unidos, evidenciando un cambio de magnitud histórica (Suri, Jack, & Stocker, 2012:10258).

Diez años después cuenta con 30 millones de usuarios en 10 países y una gama de servicios que incluyen transferencias internacionales, préstamos y provisiones de salud. En 2016 procesó alrededor de 6 mil millones de transacciones a una tasa máxima de 529 por segundo. Con la aparición de nuevos actores (por ejemplo M-Shwari, entre otras), en Kenia el uso de los teléfonos móviles para transacciones pasó a ubicarse entre el 60% y 66%. (Carballo & Schvarztein, 2017, párr. 3)

5.1.2 Filipinas

El medio de uso de dinero electrónico transformador más significativo, aunque no el primero que se estableció, fue Globe Telecom con G-Cash en el año 2004 con servicios financieros mediante líneas de telefonía móvil, sin alianzas con entidades bancarias. Claramente fue un modelo transformador, sustentado según Prior & Santomá (2008:9) en la cultura poco comunicativa de los Filipinos que poseían alta tasa de utilización de SMS. La empresa Smart Communications también fue partícipe de la implementación de pagos móviles

³⁴ Mensajes de texto por línea de telefonía móvil. Servicio de mensajes cortos, por sus siglas en inglés.

³⁵ Business to Business, un modelo de negocios que apunta a los pagos entre empresas.

pero mediante alianzas con bancos para brindar un servicio aditivo mediante sus redes de infraestructura y recayendo en la entidad financiera la gestión del dinero. En ambos casos, sin embargo, la apertura de la cuenta era presencial, lo cual es inviable hoy en día si el cliente es afín a la cultura de pagos no presenciales.

5.1.3 Brasil

En el año 2007, Oi Paggo presentó un sistema de pagos por red celular que operaba como una administradora de tarjetas de crédito, ya que junto con la facturación del servicio de telefonía llegaba el detalle de uso del sistema. La diferencia con el resto de los modelos es que al comienzo era un canal de crédito, no de dinero electrónico como se lo definió a fines de este trabajo. De todas maneras, incluso antes de la incorporación de un sistema prepago de débito, permitió el acceso a servicios financieros de parte de la población no bancarizada, calificando al modelo acorde a Flores-Roux & Mariscal (2010:51) como transformador, aunque de baja penetración.

5.1.4 Ecuador

En este caso, la iniciativa provino del Banco Central de Ecuador en el año 2014, incluyendo en la plataforma móvil varios canales Fintech: medios de pago, seguros y acceso al crédito. Su enfoque partió de que un 40% de la PEA³⁶ no poseía cuentas en entidades financieras, pero de acuerdo con Zanzzi Díaz, Bonilla Richero, & Gaibor Vera (2015:104) por problemas regulatorios comenzó como un modelo aditivo hasta que se implementó realmente como medio de inclusión financiera.

5.1.5 Perú

En 2015 se creó Pagos Digitales Peruanos S.A, una compañía privada que pertenece a más de 30 entidades financieras y emisoras de dinero electrónico, y brinda servicios de operación de billeteras electrónicas llamadas Bim, con las cuales no se requiere cuenta en un banco y cuya plataforma opera en cualquier teléfono móvil. Lo novedoso es que son administradas centralmente, pero cada usuario al momento de activar su cuenta debe seleccionar que emisor de dinero electrónico lo respaldará, fomentando una interoperabilidad de agentes en continua competencia. A su vez, es interoperable con varios intermediarios financieros y empresas de telefonía; requisito necesario para garantizar un aumento exponencial de usuarios. A un año de su lanzamiento Bim ya había logrado imponer en el mercado 276 mil billeteras (Carballo & Schvarztein, 2017).

5.1.6 China

Es un caso particular donde el ecosistema de pagos no se generó sobre redes de telefonía móvil sino sobre redes de internet muy desarrolladas en el país asiático. Lo radical del sistema fue que lo implementó la compañía de comunicaciones propietaria de WeChat, una aplicación móvil de mensajería instantánea que tiene más de 1.100 millones de usuarios

³⁶ Población económicamente activa

registrados³⁷. La incorporación de transferencia de dinero dentro de la aplicación de mensajería más utilizada en el país generó un cambio cultural sin precedentes. Otra particularidad que lo diferencia de plataformas como Android Pay, Samsung Pay e incluso PayPal, las cuales se asocian a tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras, es que no se basó en email ni conexiones NFC³⁸ sino en códigos QR³⁹ que al ser captados por la cámara del teléfono generan la transferencia inmediata de dinero, logrando un modelo transformador diferente a todos los anteriores.

5.1.7 India

El caso indio posee otra particularidad: sobre finales del año 2016 el gobierno sacó de circulación gran parte de la masa monetaria, dejando sin valor el papel moneda por ley. De forma imperativa, el dinero electrónico tomó lugar y pasó a ser un país pionero basándose en redes de internet. Como el caso chino, los códigos QR predominaron y empresas de e-commerce y tecnología comenzaron a implementar plataformas⁴⁰. Podría considerarse transformador por abarcar a toda la población, aunque se debe destacar el hecho de que su adopción no fue voluntaria lo cual genera críticas desde el lado de las libertades al intercambio como esencia de los incentivos económicos.

5.2 Argentina

Ya se mencionó con anterioridad la convicción de las autoridades monetarias del país de fomentar el uso de dinero electrónico. Es clave lograr que los usuarios ingresen al sistema voluntariamente, para poder generar un aumento en el volumen que opera el sistema más allá de la cantidad de cuentas bancarias que existan. A continuación, se detallan los avances de las Fintech en la introducción del dinero electrónico al país, a partir de la clasificación de Flores-Roux & Mariscal (2010).

5.2.1 Modelos aditivos

Se estableció una nueva modalidad de pago similar a las transferencias bancarias pero que opera gratuitamente mediante teléfonos celulares, denominado Pago Electrónico Intermediario (PEI). Sus modalidades de operatoria son:

- POS Móvil: Permite el cobro con tarjetas de crédito y débito en los celulares mediante conexión a internet y un dispositivo lector de bandas magnéticas que se conecta a los mismos, ofrecido por empresas del mercado de PEI.
- Botón de Pago: El pago opera mediante botones virtuales en páginas web que permiten el uso de tarjetas bancarias al asociarlas a un usuario en alguna aplicación gestora de PEI. Enfocado a pagos P2B⁴¹.

³⁷ Álvarez del Vayo (2017). "Los pagos móviles que todos querríamos tener en nuestro smartphone". Link: <https://elandroidelibre.espanol.com/2017/10/wechat-pagos-moviles-android.html>

³⁸ Near Field Communication: Un chip que, aplicado a pagos, permite realizarlos mediante el contacto entre el teléfono y el dispositivo de cobro, a modo de evolución del sistema de tarjetas con banda magnética.

³⁹ Quick Response: Evolución de los códigos de barras que permite la representación de múltiples cadenas de texto o números en forma organizada.

⁴⁰ Purnell, Newley (2017). "Alibaba and Tencent Set Fast Pace in Mobile-Payments Race". Link: <https://www.wsj.com/articles/alibaba-and-tencent-set-fast-pace-in-mobile-payments-race-1506072602>

⁴¹ Person to Business: Modelo de negocios enfocado en pagos de personas a empresas.

- Billetera Electrónica⁴²: Aplicación para teléfonos móviles que vincula el número de línea móvil a tarjetas bancarias para permitir tanto pagos P2P⁴³ como P2B, aunque se enfocan en los primeros con limitaciones en los montos transferibles.

- Debin: Es un proceso inverso donde el cobrador debita los fondos de la cuenta bancaria del pagador ante un permiso concedido por éste con anterioridad.

En todos los casos las empresas involucradas son Red Link y Banelco, las mismas que gestionan las redes de cajeros automáticos en el país. Es un problema el oligopolio, pero mayor es la falta de interoperabilidad entre plataformas de una y otra empresa. Es decir, quien sólo posee en su teléfono celular la aplicación VALE PEI de Red Link que es su billetera electrónica, no puede transaccionar a través de ésta con poseedores de TODO PAGO PEI, la billetera electrónica de Banelco; reduciendo exponencialmente las oportunidades de uso de los nuevos medios de pago.

No todos los modelos aditivos están en manos de los bancos. La fintech Nubi no es en sí misma una empresa gestora de transacciones, pero mediante acuerdos con empresas internacionales pone al alcance de los argentinos servicios fintech que entran a competir en el mercado local. Al día de hoy trabaja en conjunto con PayPal y TransferWise, las cuales requieren cuenta bancaria para operar, pero de modo más sencillo al reemplazar Nubi a las tarjetas de crédito internacionales que antes se requerían.

5.2.2 Modelos transformadores

Al permitir la operatoria de entes no bancarios el Banco Central promueve la inclusión financiera. Se enuncian a continuación empresas con diferentes modelos de negocio a fin de ejemplificar sus enfoques transformadores, lo cual no descarta la existencia de más entes con modelos similares en competencia con éstas:

- PIM: Sigla de Pago Inmediato Móvil, modalidad de pago que depende de Nación Servicios S.A. Lanzado al mercado a mediados del año 2017, copia parcialmente el modelo de M-PESA en Kenia para utilizar las redes de telefonía móvil para efectuar pagos mediante USSD desde la tarjeta SIM, el cual opera en la misma red que un sistema basado en SMS pero con exigencia de una clave de acceso. Tiene potencial transformador al estar en alianza con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) otorgando la posibilidad al Estado Nacional de realizar transferencias por ese medio, llegando así a sectores carenciados. El dinero se almacena en una cuenta vinculada tanto al número de teléfono como al DNI del propietario, y sólo opera desde el móvil. La recarga puede realizarse desde una cuenta bancaria o en efectivo desde puntos de carga que surgen de acuerdos entre la empresa y entidades de pagos de servicios en efectivo con sucursales ya establecidas, como Rapipago o Pago Fácil. Como se observa, abarca tanto operaciones P2P como P2B y G2P⁴⁴.

⁴² El término "billetera electrónica" se presta a confusión con "monedero electrónico" mencionado en otra parte del presente. Es un nombre mal asignado por parte del Banco Central ya que trabaja con una cuenta bancaria, no almacena dinero en el dispositivo como sí los mencionados monederos.

⁴³ Person to Person: Modelo de negocios enfocado en pagos de personas a personas.

⁴⁴ Government to Person: Modelo de negocios enfocado en pagos de gobiernos a personas

- SUBE: También desarrollada por Nación Servicios S.A., es el medio de pago que nació para ser utilizado en los servicios de transporte público en la Ciudad de Buenos Aires, para luego extenderse al resto del país. La tarjeta almacena en sí misma el dinero en un chip monedero electrónico, pero si es registrada se asocia al DNI del propietario y su saldo puede consultarse online o bloquearla en caso de extravío, sin perder el dinero. La dificultad es que, al almacenar el dinero en la misma, no puede cargarse saldo por medios digitales sin concurrir personalmente a una Terminal SUBE a transferirle el dinero. Es transformador no sólo por eliminar el uso de efectivo en el transporte público, sino porque se permitió su uso en comercios adheridos y acabó siendo un medio de pago para no bancarizados.

- Ualá: Una empresa naciente que gestiona pagos electrónicos mediante tarjetas de débito prepagas, en asociación con Mastercard para pagos P2B. Lo que la diferencia de SUBE es, además de su aceptación más generalizada, el hecho de que se gestiona la cuenta desde una aplicación para teléfonos móviles, y se pueden realizar pagos P2P desde la misma. La carga de saldo se puede realizar de la misma manera que en el caso de PIM. Como función adicional posee gráficos de los gastos realizados, lo que la convierte además en miembro del grupo de las fintech de planificación financiera mencionadas anteriormente. Es el modelo de negocios más completo ya que abarca varios medios y al incorporar tarjeta no requiere continua conectividad a internet.

- Mercado Pago: Comenzó como la plataforma de gestión de pagos del sitio de comercio electrónico Mercado Libre (y es de su propiedad) tanto P2B como B2B y P2P, al permitir la plataforma todo tipo de transacciones de bienes y servicios. Posee actualmente aplicación para teléfonos móviles que permite tanto pagos cuenta a cuenta como cobros con tarjetas de banda magnética al conectar un lector como el de TODO PAGO PEI, versión web para operar y tarjeta prepaga para operar en la cuenta como si se tratase de una tarjeta bancaria, además de la opción de uso en muchos sitios web de comercio electrónico ajenos a la empresa que contratan los servicios de la plataforma. Los medios de recarga son iguales a Ualá, pero sumando el ingreso por ventas en Mercado Libre. Su potencial transformador radica en la cantidad de modelos de negocio que implica su vínculo al sitio de comercio electrónico más grande de Latinoamérica, incluyendo créditos a vendedores del sitio ofrecidos con capital propio, formando así parte del grupo de fintechs de crédito e inversión mencionadas previamente.

- Rapipago: Comenzó como una empresa de cobro de servicios en efectivo para pasar a ser una fintech con sus tarjetas prepagas de débito y su aplicación móvil (similar a Ualá), que permiten a usuarios sin cuenta bancaria realizar compras sin dinero en efectivo y sin acceso a redes móviles.

6. Consecuencias derivadas

Tanto los modelos aditivos de finanzas digitales como los transformadores tienen implicancia en el ahorro nacional a través de alteraciones en el volumen del mismo.

Los modelos aditivos incorporan nuevas formas de operar en el sistema existente, a través

de redes de internet (o de telefonía si se quisiera) las entidades financieras pueden aumentar su volumen de operaciones en dinero electrónico, lo cual significa la generación de modificaciones cualitativas en la composición del ahorro. Evitando variaciones cuantitativas, permiten reducir la demanda de efectivo por parte de la población y mantienen el dinero en el sistema financiero.

En el caso de modelos transformadores, la variación es cuantitativa. Las personas mediante los mencionados métodos incorporan a las entidades gestoras de pagos móviles dinero para futuros gastos de consumo; dinero que estos entes, teniendo en cuenta regulaciones que podrían afectarles, tendrán depositado en entidades financieras. En este sentido, las autoridades del Banco Central de la República Argentina a la fecha no han emitido normas atinentes a la operatoria de las entidades enunciadas precedentemente⁴⁵ lo cual es clave ya que el ente regulador podría no diferenciar estrategias transformadoras de maniobras aditivas y así convertir a todas en éstas últimas.

Es importante considerar que en el relevamiento de datos mencionado con anterioridad no sólo un 36% prefiere pagar con dinero en efectivo, sino que un 39% de los encuestados manifestó no conocer medios de pago ajenos a entidades financieras, valores que están relacionados y demuestra la necesidad de educación financiera como medio de fomento de modelos transformadores. Lo precedente no pretende afirmar que las fintechs eliminarán el dinero en efectivo cuyas atribuciones como practicidad y anonimato son esenciales para los actores de la economía, sino que si éstos conocieran más acerca de medios digitales tal vez los porcentajes variarían.

Apartando el enfoque previo para analizar otras implicancias más allá de su impacto en el ahorro, los modelos transformadores tienen además el potencial de generar historiales de transacciones corrientes de los usuarios no bancarizados y educación financiera, lo cual es esencial para reducir el riesgo que representan ante instituciones de crédito. Una disminución en la tasa de interés a causa de ello tiene potencial para fomentar el emprendedurismo en la base de la pirámide social.

7. Conclusiones

La combinación de modificaciones cuantitativas y cualitativas que implican los modelos de negocio de medios de pago basados en dinero electrónico permiten así considerar a las Fintechs como un excelente complemento al sistema financiero actual, que como todo el espectro de actividades económicas se ve afectado por el avance tecnológico.

Si además tenemos en cuenta las otras categorías de Fintechs que no fueron analizadas por no afectar al nivel de ahorro nacional, el sistema bancario está sufriendo una gran reconversión de su modelo de negocio. Pero esa reconversión no implica abandonar actividades, sino identificar esta diferencia entre modelos aditivos y transformadores para enfocar sus actividades en el aumento de fondos prestables y la eficiencia del sistema crediticio.

⁴⁵ Banco Central de la República Argentina. "Regulación del Sistema de Pagos" (2017). Disponible en: http://www.bcra.gob.ar/MediosPago/Regulacion_de_pagos.asp

La cantidad de líneas móviles en el país y la generación millennial son dos puntos importantes para tener en cuenta como condicionantes de la oferta y demanda de este tipo de servicios, lo cual de ser aprovechado tiene potencial para transformar el sistema financiero complementando perfectamente al sistema bancario actual.

Los avances que tenga el país tanto en los ejemplos mencionados como en aquellos que surjan en el futuro dependerán no sólo de ello sino del establecimiento de una laxa regulación que permita maximizar su desarrollo y de la cual dependerán que los modelos sean aditivos o transformadores, pero también considere los riesgos que implica en personas sin educación financiera.

En el mundo los modelos fintech han tenido relevancia en sociedades no bancarizadas o tendientes al uso masivo de móviles, y Argentina presenta ambas condiciones que no son suficientes, pero sí tal vez necesarias.

8. Bibliografía

Alleman, J., & Rappoport, P. (Junio de 2010). Mobile Money: Implications for Emerging Markets. *Communications Strategies*(79), 15-28. Recuperado en agosto de 2017, de https://www.academia.edu/23460406/Mobile_Money_Implications_for_Emerging_Markets

Arbussa i Reixach, A. (2001). *The Effects of Information and Communication Technologies on the Banking Sector and the Payments System*. Universitat de Girona. Obtenido de <http://www.tdx.cat/handle/10803/7696>

Arnove, M., & Bandiera, L. (2004). Monetary Policy, Monetary Areas, and Financial Development with Electronic Money. FMI. Obtenido de <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2016/12/30/Monetary-Policy-Monetary-Areas-and-Financial-Development-with-Electronic-Money-17415>

Bachas, P., Gertler, P., Higgins, S., & Seira, E. (2017). *Banking on Trust: How debit cards enable the poor to save more*. National Bureau Of Economic Research, Cambridge. Recuperado en agosto de 2017, de <http://www.nber.org/papers/w23252.pdf>

Carballo, I. E. (2017). Billetera PIM y los riesgos de una Inclusión Financiera Digital. Argentina: Led, Fuera de Agenda. Obtenido de <https://radiocut.fm/audiocut/billetera-pim-y-los-riesgos-de-una-inclusion-financiera-digital-entrevista-con-iecarballo/>

Carballo, I. E. (2017). *Cimientos Económicos*. Obtenido de <http://www.ignaciocarballo.com/blog/riesgos-de-la-inclusion-financiera-digital>

Carballo, I. E., & Schvarztein, D. E. (09 de mayo de 2017). Inclusión Financiera y Dinero Electrónico, lecciones desde Kenia y Perú para Argentina. *Bastion Digital*. Obtenido de <http://ar.bastiondigital.com/notas/inclusion-financiera-y-dinero-electronico-lecciones-desde-kenia-y-peru-para-argentina>

Chagas Goudard, G., & Bittes Terra, F. H. (Diciembre de 2015). Una interpretación institucional de la política macroprudencial. *Cepal*(117), 27-42. Obtenido de http://repositorio.cepal.org/bitstream/11362/39469/1/REV117_Bittes-Terra.pdf

D'Avella, N. J. (2012). Pesos, dólares y ladrillos: la espacialidad del ahorro en la Argentina.

- Boletín de Antropología Universidad de Antioquia*, 27(44), 127-143. Obtenido de www.re-dalyc.org/articulo.oa?id=55726909007
- Demirguc-Kunt, A., Klapper, L., & Singer, D. (2017). *Financial inclusion and inclusive growth: A review of recent empirical evidence*. World Bank Group, Development Research Group. Obtenido de <http://documents.worldbank.org/curated/en/403611493134249446/pdf/WPS8040.pdf>
- Ernst & Young. (2017). EY FinTech Adoption Index. Obtenido de [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-fintech-adoption-index-2017/\\$FILE/ey-fintech-adoption-index-2017.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/ey-fintech-adoption-index-2017/$FILE/ey-fintech-adoption-index-2017.pdf)
- Flores-Roux, E. M., & Mariscal, J. (2010). The Enigma of Mobile Money Systems. *Communications & Strategies* (79), 41-62. Recuperado en agosto de 2017, de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1810675
- Levine, R. (2004). *Finance and Growth: Theory and Evidence*. National Bureau of Economic Research, Cambridge. Obtenido de <http://www.nber.org/papers/w10766.pdf>
- Montserrat, P. A. (2017). Cultura financiera y "tecnofinanzas". *Extoikos*(19), 35-38. Obtenido de <http://www.extoikos.es/n19/pdf/9.pdf>
- Navarro Espinosa, J. A., & Ascencio Jordán, E. d. (Febrero de 2015). Impacto económico de la implementación de sistema de dinero electrónico en el Ecuador. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*. Obtenido de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2015/dinero-electronico.html>
- Prior, F., & Santomá, J. (2008). *La Banca Móvil como catalizadora de la bancarización de los pobres: Modelos de negocios y desafíos regulatorios*. Documento de Investigación, IESE Business School - Universidad de Navarra. Obtenido de <http://www.iese.edu/research/pdfs/DI-0738.pdf>
- Suri, T., Jack, W., & Stocker, T. M. (2012). Documenting the birth of a financial economy. *PNAS*, 109(26), 10257-10262. doi:10.1073/pnas.1115843109
- Torres, L. M., & Molano, M. J. (2016). *Reducción de uso de efectivo e inclusión financiera*. Instituto Mexicano para la Competitividad. Recuperado en octubre de 2017, de http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/01/2016-Reduccion_uso_efectivo-Documento_completo.pdf
- Vega, M. (2013). Dinero electrónico: innovación en pagos al por menor para promover la inclusión. *Revista Moneda, Banco Central de Reserva del Perú*(153), 15 - 18. Recuperado el 17 de septiembre de 2017, de <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-153/moneda-153.pdf>
- Zanzzí Díaz, F., Bonilla Richero, C., & Gaibor Vera, F. (Abril de 2015). La "Billetera Móvil" Del Bce, Una Iniciativa Estatal Contra la Pobreza: Efectos Económicos. *Ciencia Unemi* , 8(13), 100-111. Obtenido de <http://repositorio.unemi.edu.ec/handle/123456789/3075>

Ambrosio, F. (2018). "EL IMPACTO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL EN LOS SUJETOS CONCURSABLES" *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 8, Nº 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566 pp. 77-89. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2018-v8n1a05>



EL IMPACTO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL EN LOS SUJETOS CONCURSABLES

CIVIL & COMMERCIAL CODE IMPACT ON BANKRUPTCY SUBJECTS

Federico Maximiliano AMBROSIO¹

Resumen

Si bien el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación no introduce reformas directas sobre la Ley de Concursos y Quiebras impacta de diversa manera en el estatuto falimentario.

Surgen así, reformas menores o referenciales (al remitir la LCQ a un artículo puntal del derogado Código Civil) u otras de mayor gravitación como por ejemplo respecto de los sujetos concursables, la situación de los nuevos contratos típicos y en las acciones de recomposición patrimonial al ampliar su radio de acción.

A partir de dicha premisa se ha pretendido analizar la situación referente a los sujetos concursables para así determinar si sobre esta cuestión se han producido o no, modificaciones.

Palabras claves

Concurso preventivo – Quiebra - Código Civil y Comercial – Sujetos concursables

Abstract

Although the new National Civil and Commercial Code does not introduce direct reforms on the Bankruptcy Law, it impacts on the falimentary statute.

Thus, minor or referential reforms arise (by referring the Bankruptcy Law to a punctual article of the repealed Civil Code) or others of greater gravitation, such as those regarding to contested subjects, the situation of the new typical contracts and in the patrimonial re-composition actions, expanding its radius of action.

Based on this premise, this paper aims to analyze bankruptcy subjects situation, in order to determine whether modifications have taken place on this issue or not.

¹ Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Santa Rosa, La Pampa. Docente. Contador Público Nacional. Mg. en Gestión Empresaria. ambrosiofederico@gmail.com

Keywords

Preventive bid - Bankruptcy - Civil and Commercial Code - Bankruptcy subjects

1. Introducción

En los “Fundamentos” del anteproyecto que con mínimas modificaciones vio la luz como Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC), derogando el Código Civil (en adelante CC) y el Código de Comercio -redactado por los Dres. Ricardo Lorenzetti, Elena Highton y Aída Kemelmajer- se señala que tal anteproyecto “respeto los otros microsistemas normativos autosuficientes. Es decir, se ha tratado de no modificar otras leyes, excepto que ello fuera absolutamente necesario...”; para luego mencionar los casos de las leyes de Defensa del Consumidor y de Sociedades, que se reforman, y de las Fundaciones y Leasing, que se incorporan al código, y se agrega textualmente “finalmente, en otros casos, no hay ninguna modificación, como sucede con la ley de seguros o de concursos y quiebras”.

No obstante, este nuevo cuerpo normativo, ha tenido una importante gravitación sobre el sistema concursal vigente, sea directa o indirectamente, a pesar de sus escasas referencias a la Ley de Concursos y Quiebras (en adelante LCQ).

Así la nueva regulación de la personalidad jurídica incide en los sujetos de concurso (art. 5, ley 24.522), tal es el caso del consorcio de propietarios, cuya personalidad era negada mayoritariamente bajo la vigencia del Código de Vélez y sus reformas, pero que ahora está expresamente reconocida por los arts. 148, inc. h) y 2044 del CCyC.

Por otro lado, la figura del comerciante fue reemplazada por la del empresario, con su diferente regulación, derechos y obligaciones, lo cual obligará a los jueces a una reinterpretación de todas aquellas normas que en la ley de concursos aluden a las obligaciones, derechos y prohibiciones de la figura derogada, y aún de los otros sujetos alcanzados por los concursos.

En este trabajo se analizará cómo ha impactado el CCyC en el estatuto falimentario, poniendo foco en lo atinente a los sujetos concursables y la incidencia que ello tiene sobre la extensión automática de la quiebra, de forma que el profesional en Ciencias Económicas que actúa como Síndico concursal o asesor de deudores cuente con una guía sobre el nuevo universo jurídico en que debe actuar.

2. Metodología

A fin de lograr el objetivo se analizaron las normas jurídicas nacionales que regulan sobre el tema. Éstas son reales, es decir existen, se emplean en las distintas situaciones jurídicas que se presenten y desde su aprobación han experimentado valoraciones positivas y negativas, comentarios e interpretaciones debido a la experiencia en su aplicación.

Por ende, se utilizó el método empírico dialéctico para su estudio. La característica esencial del método dialéctico es que considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento y aplicado a la investigación, postula que la realidad no es algo inmutable, sino que está sujeta a contradicciones y a una continua evolución y desarrollo perpetuo.

Por ello es que propone que todos fenómenos sean estudiados en sus relaciones con otros y no en forma estanca, es decir en continuo cambio, por cuanto no existe un objeto aislado.

Asimismo, se esgrimieron los métodos empíricos que se fundamentan en la percepción directa que se efectúa del objeto de la investigación y del problema.

3. Marco histórico y constitucional

El territorio de la actual de la República Argentina formó parte en la época colonial de una unidad político administrativa denominada Virreynato del Río de la Plata durante el período de dominación española, conjuntamente con los territorios de las Repúblicas del Paraguay, Uruguay y Bolivia, además de otros territorios aledaños, incluyendo las islas Malvinas.

A partir del movimiento emancipador iniciado el 25 de Mayo de 1810 en Buenos Aires (que recogía antecedentes en el seno del mismo Virreinato) estos territorios en conjunto o separadamente y siguiendo diferentes avatares político militares dieron origen a los estados nacionales antes referenciados, no obstante continuaron ligados y vinculados durante un lapso de tiempo más o menos prolongado, así, a modo de ejemplo podemos decir que algunas provincias de la actual Bolivia participaron en la declaración de la Independencia en Tucumán (Argentina) en 1816 bajo el nombre “Provincias Unidas del Río de la Plata”, declaración a la cual no concurrieron algunas de las actuales provincias argentinas que se encontraban bajo la influencia del caudillo oriental Artigas.

En este marco es que durante un período de 43 años (desde 1810 hasta 1853 en que se sanciona la Constitución de la República Argentina y que con reformas es la que actualmente rige) las 14 provincias que serían el embrión de la Nación Argentina se mantuvieron autónomas y podría decirse casi independientes (independencia muchas veces formal por cuestiones económicas que hacen depender a las provincias del interior de la de Buenos Aires) formando una Confederación (es más, aún hoy Confederación Argentina es uno de los nombres oficiales de nuestro país).

Al momento de organizarse y formar el nuevo Estado nacional, esos “estados” (a las que luego se agregaron otras provincias por incorporación de nuevos territorios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), se reservaron para sí todas aquellas facultades que no fueron expresamente delegadas a la Nación o Estado Federal. Así fue entonces que, conservaron su Poder Judicial y la facultad de dictar sus propios Códigos Procesales, por el contrario, delegaron al gobierno federal el dictado de los Códigos Civil y Comercial –que incluye la normativa societaria-, como asimismo leyes especiales además de la ley de bancarrota.

En síntesis, tenemos un Código Civil y Comercial, una Ley de Concursos y Quiebras, una Ley General de Sociedades, una Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, uniformes para todo el país y 24 Códigos Procesales Civiles y Comerciales (uno por provincia y uno federal/nacional).

4. Sujetos concursables, directamente o por vía refleja y no concursables

Respecto a esta cuestión en primer lugar recordemos que el art. 2 LCQ define quienes pueden o no concursarse (*latu sensu*) y el art. 160 LCQ por su parte hace referencia a la llamada quiebra refleja que es aquella decretada como secuencia de otra quiebra, en forma automática.

Entonces al existir modificaciones en la terminología legal utilizada por el CCyC (el *nomen iuris*), como así la regulación sobre nuevos sujetos de derecho (v.gr. la sociedad unipersonal) ello impacta en el ámbito de aplicación de la LCQ tanto respecto de los sujetos concursables como a quienes se decreta la quiebra refleja automática.

Sentado ello cabe indicar que la norma concursal hace referencia a dos grandes grupos de personas: de existencia visible y de existencia ideal; que hoy debe leerse como “personas humanas” (cfme. art. 19 CCyC) y “personas jurídicas privadas” (cfme. art. 148 CCyC) respectivamente.

Este último precepto del CCyC define como personas jurídicas privadas:

a) las sociedades; b) las asociaciones civiles; c) las simples asociaciones; d) las fundaciones; e) las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas; f) las mutuales; g) las cooperativas; h) el consorcio de propiedad horizontal; i) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.

Es decir que mas allá de la enumeración –que del mismo texto surge que no es taxativa– tenemos un grupo residual, cuya inclusión está explicada en los fundamentos del Proyecto, que apartándose de otros proyectos, deja abierta la posibilidad de otras personas jurídicas privadas, ya que la personalidad jurídica es conferida por el legislador como un recurso técnico según variables circunstancias de conveniencia o necesidad que inspiran la política legislativa y por lo tanto otras normas legales pueden crear figuras que en definitiva amplíen el catálogo de las existentes.

No obstante, mas allá de la cuestión terminológica surgen nuevos sujetos concursables (o no) que analizaremos a continuación.

4.1. Sociedades Anónimas Unipersonales (SAU)

Esta nueva figura asociativa, ha venido a llenar un vacío en nuestra legislación largamente anhelado por la doctrina, poniendo fin al debate que comenzó hace casi un siglo, ya que el primer proyecto sobre la cuestión data de 1929, aunque sin satisfacer completamente las expectativas.

A tal fin se ha modificado el art. 1 de la Ley 19550 (LGS) introduciendo la sociedad de un solo socio –como alternativa excepcional–, como su nombre lo indica se trata de un subtipo de “Sociedades Anónimas” con algunas características especiales, además de la existencia de un único accionista, estar sujeta a fiscalización estatal permanente (art. 299 inc. 7° de la LGS), constitución por escritura pública, capital mínimo de \$ 100.000,00 entre otras.

La reciente Ley N° 27.290 ha modificado algunos artículos de la Ley 19550 (LGS) suprimiendo el requisito de que las SAU deban tener tres directores (art. 255) y tres síndicos

(art. 284) como antes se exigía desde la vigencia de esta nueva figura en agosto de 2015 (ley 26.994). Esto es una mejora desde el plano de los costos muy considerable que de seguro alentará este tipo societario.

Esta figura al ser, como se dijo, un subtipo de una sociedad anónima es por lo tanto un sujeto plenamente concursable.

Por ende, claramente la Sociedad Anónima Unipersonal podrá requerir su propio concurso preventivo, ser declarada en quiebra o, en su caso, recurrir al acuerdo preventivo extrajudicial previsto por los arts. 69 y ss. de la ley concursal.

4.2. Sociedades atípicas, nulas y Unipersonales Informales Sección IV LGS (arts. 21 a 26)

En este género y bajo esta denominación se ha procedido a englobar un tipo o subtipo innominado de sociedad residual, sustituto de las irregulares y de hecho, que abarca todas las sociedades no constituidas regularmente; aquellas que se constituyeron bajo un tipo hoy derogado –como las sociedades civiles–, y también las que han incumplido las formalidades propias de su tipo, omitiendo requisitos esenciales tipificantes o no tipificantes, entre otros.

Una característica de estas sociedades es que el contrato resulta invocable entre socios y oponible a terceros que lo conocían; y también resulta invocable por terceros contra la sociedad, socios y administradores (art. 21 LGS).

Se estima que una de las mayores modificaciones prácticas de este tipo societario proviene de la circunstancia que puedan adquirir bienes registrables, en estos casos deberá acreditar ante el registro respectivo la existencia de la sociedad y se inscribirá el bien a nombre de la sociedad, debiéndose indicar la proporción en que participan los socios en aquella.

La responsabilidad de los socios conforme el art. 24 LGS resulta “simplemente mancomunada” y por partes iguales salvo que la solidaridad o diversa proporción resulten de una estipulación de la relación; del contrato o fuera regla del tipo social escogido y del que no se cumplieron requisitos.

Finalmente, el pedido de disolución de un socio no opera si hay plazo pactado y, si no lo hay, opera recién a los noventa días pero permite a los restantes continuar con la sociedad pagando la parte social a los salientes, todo lo que garantiza la continuidad. No obstante la mancomunidad, no son sociedades con responsabilidad limitada sino “ilimitada”, por lo que en caso de falencia a los socios les corresponde la extensión de quiebra del art. 160 LCQ.

De las características que se han esbozado se estima que tal como acontece en la actualidad con las sociedades de hecho, las mismas resultan concursables.

4.3. Quiebra refleja

Analizaré a continuación los supuestos de quiebra refleja de los nuevos sujetos concursables.

Al respecto, recordemos que conforme el art. 160 LCQ la extensión de la quiebra es un mecanismo que tiende a incorporar nuevos patrimonios para responder a la deuda de un

primer sujeto al que se le ha declarado la falencia, no necesariamente como sanción sino como consecuencia de situaciones de hecho; en cuanto a la quiebra del socio ilimitadamente responsable –que de ello se trata la quiebra automática- parte de la consideración realista de que el socio que estando obligado a hacerlo no provee en tiempo el pago de las deudas sociales, manifiesta del mejor modo su propia insolvencia, tratándose además de un estímulo para cumplir con tales obligaciones.

Sentado ello tenemos que respecto del accionista o “dueño” de la SAU no corresponde la extensión automática al mismo ya que, como todo accionista tiene una responsabilidad limitada a su aporte, no obstante le podrá ser decretada la quiebra en caso de verificarse alguno de los supuestos regulados por el art. 161 LCQ, siguiendo obviamente el procedimiento prescripto por tal norma.

Con referencia a las sociedades de la Sección IV para responder al interrogante de la quiebra refleja, cabe analizar si la responsabilidad mancomunada instituida es equivalente a la responsabilidad ilimitada del art. 160 LCQ.

Al respecto recordemos que al hablar de “responsabilidad mancomunada” se está haciendo referencia a la división de la deuda entre los deudores –“entre todos y por partes” conforme lo define la Real Academia Española-, es decir que si se deben \$ 300.000 entre tres personas en forma mancomunada cada uno sólo debe \$ 100.000. Es decir, es un concepto que se contrapone al de solidaridad, donde todos son responsables por el total de la deuda, mas allá del derecho de repetición que les asista.

Entonces si una sociedad de la Sección IV compuesta por tres socios contrae una obligación por \$ 300.000, cada socio responde por \$ 100.000, pero responderán por esa obligación no sólo con el aporte que realizarán sino también con todo su patrimonio, de allí que indudablemente la quiebra de una sociedad de esta sección implica la quiebra de sus socios en forma refleja.

Ahora bien, esta situación implicará una modificación en la verificación de créditos ya que un acreedor de la sociedad concurrirá a la quiebra de los socios en la proporción de sus obligaciones y no por el total en cada una como acontecía cuando se trataba de obligaciones solidarias.

4.4. Consorcios de propietarios

Al regular el régimen de propiedad horizontal el art. 2044 CCyC prevé que “El conjunto de los propietarios de las unidades funcionales constituye la persona jurídica consorcio. Tiene su domicilio en el inmueble. Sus órganos son la asamblea, el consejo de propietarios y el administrador. La personalidad del consorcio se extingue por la desafectación del inmueble del régimen de propiedad horizontal, sea por acuerdo unánime de los propietarios instrumentado en escritura pública o por resolución judicial, inscrita en el registro inmobiliario”; paralelamente el art. 148 en el inc. h considera como persona jurídica privada al “consorcio de propiedad horizontal”.

Esta última norma, en una primera lectura, nos llevaría a considerar que siendo una “persona jurídica privada”, quedaría incluida en el artículo 2 de la Ley 24522 y, por ende, sería sujeto pasivo de concurso y quiebra.

No obstante, un análisis más detenido y completo del sistema normativo, nos muestra que estos consorcios se encuentran regulados de forma tal que sólo se extingue su personería por desafectación del inmueble, no previéndose como tal la quiebra. Paralelamente la posibilidad de “quebrar” estimamos resulta incompatible con las finalidades del consorcio, correspondiendo destacar que la posibilidad de quiebra de los consorcios ya fue rechazada por la mayoría de doctrina y jurisprudencia antes de la sanción del nuevo CCyC, con fundamento en que se trata de un ente de existencia necesaria, dada la indivisión forzosa.

No obstante, la cuestión no es pacíficamente receptada en la actualidad. Así tenemos la opinión a favor del concursamiento de Vitolo, Tropeano y Ton (2015) entre otros. Al respecto, postulan que producida la quiebra podrá constituirse un nuevo consorcio, o bien iniciar el síndico las acciones de responsabilidad respectivas o administrar el consorcio a fin de que con las expensas se pueda abonar el pasivo (Tropeano) o que en caso de quiebra sólo podrán liquidarse las reservas y parcialmente las expensas hasta la rehabilitación (Ton).

A criterio del presente investigador no se trata de un sujeto concursable.

4.5. Fideicomiso

Este contrato poseía una regulación autónoma por Ley 24.441 y hoy se ha incorporado al nuevo CCyC. En efecto, el art. 1666 CCyC define que “Hay contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario”.

Previo a la sanción del CCyC éste contrato había suscitado controversias respecto a la forma de “liquidación” cuando los bienes fideicomitados resultaban insuficientes ya que expresamente en el art. 16 de la citada ley, disponía que no se daba lugar a la quiebra por la insuficiencia de bienes. La jurisprudencia había entendido que “la insuficiencia de bienes fideicomitados no dará lugar a la declaración de quiebra”².

Además del tema de la “insuficiencia del patrimonio fideicomitado”, sobre el art. 16 de la ley 24.441, surgieron algunos debates que motivaron los cambios impartidos por el nuevo CCyC. Estos son:

a).-La conducta exigible al liquidador en caso de “insuficiencia” del patrimonio fideicomitado.

c).-El procedimiento aplicable a la liquidación del patrimonio fideicomitado.

d).-La posibilidad de decretar la quiebra del fideicomiso o, según el caso, la posibilidad de acudir al concurso preventivo o al acuerdo preventivo extrajudicial a pesar de la expresa disposición legal en contrario (art.16) y de la opinión de la mayoría de los autores.

En similar sentido el art. 1687 CCyC regula que “La insuficiencia de los bienes fideicomitados para atender a esas obligaciones, no da lugar a la declaración de su quiebra. En tal supuesto y a falta de otros recursos provistos por el fiduciante o el beneficiario según previsiones contractuales, procede su liquidación, la que está a cargo del juez competente,

² CNCom, E, 15-12-01, Abeledo Perrot, 70068823

quien debe fijar el procedimiento sobre la base de las normas previstas para concursos y quiebras, en lo que sea pertinente”.

Entonces en estos casos tendremos una “liquidación sin quiebra”, de allí que en doctrina se entendió que el liquidador debe ser el propio fiduciario o que eventualmente sea un interventor designado por el juez, empero desde otro costado se ha postulado que las normas de liquidación previstas para concursos y quiebras imponen la sustitución del fiduciario por un tercero especializado, imparcial y profesional, como es el síndico concursal. Por ello, se ha entendido que el procedimiento aplicable es el de la liquidación prevista para la quiebra y que el mismo debe estar ante el juzgado concursal competente y con intervención de un síndico de la lista oficial, quien desapodera al fiduciario a esos fines ya que ¿De qué otro modo podrían cumplirse los procedimientos de verificación de créditos, informe general, liquidación y proyecto de distribución sin un tercero imparcial que opine sobre los créditos insinuados? ¿Quién podrá juzgar la responsabilidad del fiduciario para iniciar las acciones de responsabilidad contra este que correspondan?

Es decir que, como se ha expuesto en doctrina, quedan muchas cuestiones por resolver en esta materia y que serán los jueces comerciales quienes irán llenando dicho vacío, pero por imperativo legal no se trata de un sujeto concursable, mas allá que en su liquidación se apliquen normas concursales.

4.6. Agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas

Para las primeras el art. 1461 CCyC dispone que “El contrato de agrupación se extingue... d) por incapacidad, muerte, disolución o quiebra de un participante, a menos que el contrato prevea su continuación o que los demás participantes lo decidan por unanimidad” mientras que para las segundas “La quiebra de cualquiera de los participantes, y la muerte o incapacidad de las personas humanas integrantes no produce la extinción del contrato de unión transitoria, el que continúa con los restantes si acuerdan la manera de hacerse cargo de las prestaciones ante los terceros”.

Es decir que indirectamente se prevé el efecto que sobre estos contratos, que carecen de personería jurídica produce la quiebra, no siendo por lo tanto concursables individualmente, si podrán hacerlos los diferentes sujetos y en su caso podrán recurrir a la figura del “agrupamiento”, demostrando la permanencia y exteriorización tal como exige la LCQ.

5. Consideraciones sobre la nueva sociedad por acciones simplificada

Desde de la vigencia de la Ley 27.349 Ley de Apoyo al Capital Emprendedor los pequeños empresarios, al igual que medianos y grandes, pueden constituir “sociedades por acciones simplificadas” y disponer de una sociedad que puede ser “unipersonal” sin fiscalización interna o externa, que optativamente puede tener “presidente”, “directorio” y “asamblea”, y que puede emitir “acciones” que se registran en un libro privado, todo como si fueran sociedades anónimas, pero sin los costos de constitución y funcionamiento de éstas ya que se pueden hacer con un capital mínimo; se admite por instrumento privado con certificación bancaria, presentarse empleando un “estatuto modelo” para inscribirse dentro de las

24 horas, lograr el CUIT en igual plazo, como así una cuenta bancaria en trámite express.

Sumado a ello, quienes opten por constituir una S.A.S gozarán de algunas ventajas, entre las que podemos citar: posibilidad de captar capitales mediante diversos tipos de acciones o por medio del "crowdfunding" (financiamiento por plataforma de internet controlada por la Comisión Nacional de Valores), reconocer prestaciones accesorias de servicios pasados y futuros, mantener aportes irrevocables de capital hasta por dos años, la posibilidad de prohibir la transmisión de acciones por diez años, la posibilidad de resolver los conflictos por negociaciones y arbitraje, el uso de las nuevas tecnologías para los actos societarios y para los registros contables, y la preferencia de las cláusulas incorporadas a sus estatutos por encima de las normas intrasocietarias de la ley 19.550.

La norma prevé que las actuales S.A. y S.R.L. -con excepción de las que coticen en bolsa, estén participadas por el Estado, requieran valores al público o exploten concesiones o servicios públicos- puedan optar por transformarse en S.A.S. y gozar también de sus ventajas, podrán hacerlo mediante un procedimiento que, al igual que el estatuto modelo, hoy se encuentra en vías de inminente reglamentación por la Inspección General de Justicia.

Es de destacar, la S.A.S., se presenta como una herramienta de fomento de la actividad emprendedora como un nuevo tipo societario, que modifica los paradigmas actuales del derecho societario con una impronta que se alinea a lo establecido por el actual régimen de las sociedades de la sección IV del capítulo I de la Ley 19.550 en el que predomina la flexibilidad de las normas.

La nueva Ley, no se limita a introducir un nuevo tipo societario, sino que éste forma parte de una extensa ley de apoyo a la actividad y al capital de quienes considera emprendedores.

Y al respecto, el art. 2º de la Ley 27349 establece que: "A los efectos de esta ley, se entenderá por: 2) Emprendedores: aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta Ley".

La incorporación de la S.A.S. al menú de los tipos societarios permite una mayor injerencia del principio de la autonomía de la voluntad contractual en el diseño de los estatutos que regirán en el emprendimiento.

Algunas características que la destacan son: es un tipo societario de carácter híbrido y de trama abierta; está destinado a sociedades cerradas; primacía del principio de autonomía de la voluntad; flexibilidad de las formas en un marco normativo dinámico; responsabilidad limitada de los socios; sencillez y desburocratización de los procedimientos que permiten reducción de costos y el empleo de modelos; buena fe, confianza y deber de lealtad y colaboración entre los socios; los socios son llamados socios en lugar de accionistas; se admiten aportes irrevocables por veinticuatro meses; incorpora la figura del administrador de hecho; sugiere el arbitraje como una forma de resolver conflictos entre socios³.

Favier Dubois (2017) afirma que la S.A.S. es una institución que podemos calificar como

³ Duprat D. (2017, Abril 21). Sociedad por Acciones Simplificada. La Ley, Año LXXXI Nº 75.

“revolucionaria” en varios sentidos: a) “Privatiza” el derecho de las sociedades cerradas, al anteponer la voluntad de los socios sobre las normas de la ley 19.550 y sacarlas del área de la autoridad de contralor (art.33); b) “Desjudicializa”, al procurar la resolución de los conflictos fuera de los tribunales (art. 57); c) “Digitaliza” al derecho societario al prever no solo el uso de los TICS para la constitución, registros y comunicaciones, sino para la propia gestión societaria (art. 44); y d) Es “expansiva”, en tanto la ley prevé que las sociedades pre-existentes pueden ser transformadas en S.A.S. para aprovechar sus grandes ventajas (art. 61), lo que ya ocurrió en otras latitudes.

En el punto, el art.33 de la ley 27.349 declara que la aplicación de la ley 19.550 tiene dos condiciones: a) ser supletoria; b) conciliarse la solución con la ley de S.A.S. de todo ello resulta que nos encontramos ante un microsistema jurídico donde, como regla, deben aplicarse: en primer lugar la ley 27.349, en segundo lugar las previsiones estatutarias, y en tercer lugar la ley 19.550 pero solo en las disposiciones que se “concilien” con las características de las S.A.S. Reconoce solo dos excepciones. La primera, cualquiera sea lo pactado, siempre se aplica el art. 157 de la ley de sociedades para juzgar los deberes, obligaciones y responsabilidades de los administradores, y de los fiscalizadores si se los prevé (art. 52), y en la liquidación se aplican las normas de la ley general de sociedades (art.56). Como segunda excepción, a falta de pacto, para el funcionamiento de la administración, gobierno y fiscalización, se aplican las normas de la S.R.L. (art.49).

La Inspección General de Justicia (I.G.J.) publicó la Resolución General N° 6/2017, la cual entrará en vigencia el 01 de Septiembre de 2017 y mediante la cual se aprueban las normas de dicho organismo relativas a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) que, como Anexo “A” y sus propios Anexos A1, A2 y A3 forman parte integrante de la presente Resolución.

En los Considerandos de la citada Resolución se expresa que la nueva figura societaria se sujeta al ordenamiento previsto en la Ley N° 27349, y supletoriamente a las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) en cuanto concilien con dicha ley.

Al respecto, la norma aclara en su art. 2º: “...la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA podrá aplicar en los actos sujetos a su competencia, cualquiera sea el carácter de éstos, la doctrina, criterios y jurisprudencia emergente de sus resoluciones generales y particulares y dictámenes anteriores a las normas que se regulan, en todo cuanto ello no sea incompatible con la Ley N° 27.349, el instrumento constitutivo y la presente Resolución”.

Por su parte, en el Anexo A, Título I, art. 2º de la norma citada establece que: “Con respecto a la SAS esta inspección General tendrá a su cargo exclusivamente funciones registrales. La SAS no estará sujeta a la fiscalización de esta autoridad de contralor durante su funcionamiento, disolución y liquidación.

El art. 3º del Anexo A, Título II, prevé el trámite a través del Sistema de Gestión de documental electrónica (GDE) lo que permite la iniciación de trámites vía electrónica y la agilización de dichos trámites de constitución, inscripción, y similares, conforme lo establece la Ley N° 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor. En este orden de ideas, el art. 51º del Anexo referido instituye la obligación de que la SAS deberá llevar los siguientes registros digitales electrónicos: Libro de Actas; Libro de Registro de Acciones; Libro Diario y Libro de Inventarios y Balances.

A partir del art. 49 de la Ley N° 27349 se regula la organización interna de la S.A.S. con un amplio margen para la autonomía de la voluntad ya que se faculta a los socios para determinar una estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales. Conforme a ello, los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización funcionarán de conformidad con las normas de dicha ley, en el instrumento constitutivo, y supletoriamente, con las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades N° 19550.

Conforme a lo expuesto, se entiende que este tipo societario sería un nuevo sujeto concursable por su condición de persona jurídica de carácter privado que posee un patrimonio propio y encuentra su regulación en la legislación específica, siéndole aplicable por lo demás las conclusiones antes indicadas sobre extensión de la quiebra.

6. Concurso y sucesiones

En primer lugar, recordemos que tanto las sucesiones como los concursos y quiebras presentan la particularidad que conforman el género de “procesos universales” y la vinculación entre ambos siempre se mantuvo latente.

Podríamos decir que hoy en este tema se podría hablar mas de “impacto en el derecho sucesorio” que produce el “derecho falimantario” por las remisiones que efectúa a la LCQ ya que el art. 2358 CCyC expresa que “El administrador debe pagar a los acreedores presentados según el rango de preferencia de cada crédito establecido en la ley de concursos”; el art. 2579 “En los procesos universales los privilegios se rigen por la ley aplicable a los concursos, exista o no cesación de pagos” y el art. 2580 que “Los privilegios generales sólo pueden ser invocados en los procesos universales. Se rigen siempre por la ley aplicable a los concursos”.

El CCyC sólo regula sobre privilegios especiales y lo referente a los generales queda para la LCQ que será también aplicable en los procesos sucesorios.

Sentado ello ingresaremos al análisis de la cuestión más conflictiva.

En efecto, el art. 2 LCQ habilita a la formación de concurso (latu sensu) al “patrimonio del fallecido, mientras se mantenga separado del patrimonio de los sucesores”.

Paralelamente el art. 2360 CCyC prevé bajo el rótulo “Masa indivisa insolvente” que “En caso de desequilibrio patrimonial o insuficiencia del activo hereditario, los copropietarios de la masa pueden petitionar la apertura del concurso preventivo o la declaración de quiebra de la masa indivisa, conforme a las disposiciones de la legislación concursal. Igual derecho, y de acuerdo a la misma normativa, compete a los acreedores”.

Esta última parte podría dar lugar a dudas, ya que en la primer parte del precepto se hace referencia al concurso preventivo y quiebra y en la segunda a “igual derecho” ¿cuál? ¿pedir el concurso y la quiebra? Se estima que no, sino que este derecho del acreedor se limita a la posibilidad de pedir la quiebra tal como en forma unánime lo ha entendido la doctrina nacional¹⁴.

¹⁴ Entre muchos otros podemos citar la opinión de Barreiro M. y Truffat D. “La supuesta habilitación de los acreedores de pedir el concurso preventivo de la masa sucesoria indivisa: mucho ruido y pocas nueces”, IX Congreso Argentino de Derecho Concursal y VII Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, Villa Giardino, 2015, libro de ponencias T. I pág. 440.

7. Colofón

Como se ha pretendido analizar a lo largo de este trabajo el nuevo CCyC impacta sobre los sujetos concursales y por ende en el accionar del contador, tanto aquel que actúe como síndico, como aquel que asesora deudores en crisis económicas, por lo cual no puede permanecer ajeno al nuevo escenario.

En tal marco y con la intención de sistematizar y clarificar el accionar del profesional en ciencias económicas en estos supuestos es que se ha realizado esta investigación.

8. Referencias bibliográficas

- Balbin S. (2014). *La Reforma de la Ley de Sociedades Comerciales, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Rivera J.C. – Medina G. (Dir) Thomson Reuters, T. VI pág. 1002.
- Balbin S. (2014). *La Reforma de la Ley de Sociedades Comerciales, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Rivera J.C. – Medina G. (Dir) Thomson Reuters, T. VI pág. 1014.
- Boquin G. (2015). *La extensión de Quiebra y las Sociedades de la Sección IV*. IX Congreso Argentino de Derecho Concursal y VII Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, Villa Giardino, libro de ponencias T. IV pág. 268.
- Cima, E. (2015). *Cuestiones procedimentales controvertidas en torno a la liquidación del patrimonio fideicomitido. Innovaciones establecidas en el CCyC*. IX Congreso Argentino de Derecho Concursal y VII Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, Villa Giardino, libro de ponencias T. II pág. 332.
- Duprat D. (2017). *Sociedad por Acciones Simplificada*. La Ley, Año LXXXI N° 75.
- Favier Dubois, E (p); Favier Dubois, E (h) (2013). *Cambios al sistema concursal derivados del Proyecto de Código Civil y Comercial*. Doctrina Societaria y Concursal Errepar, Abril, pág. 344.
- Favier Dubois, E. (2017). *¿Cuál es el tipo social más adecuado para las pymes: la S.R.L., la Sociedad Anónima o la nueva 'Sociedad por Acciones Simplificada'?*. Disponible en: <http://www.favierduboisspagnolo.com/press/cual-es-el-tipo-social-mas-adecuado-para-las-pymes-la-s-r-l-la-sociedad-anonima-o-la-nueva-sociedad-por-acciones-simplificada/>. Consultado el 04/05/2017.
- Gebhardt, M. (2015). *Ley de Concursos y Quiebras*, Astrea, T. II pág. 230.
- Junyent Bas F. y Ferrero L.: "El régimen de emprendedores y la nueva Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)". *Diario El Derecho*, ISSN 1666-8987 N° 14.175 Año IV ED 272 (2017).
- Topeano D. (2015). *¿Existen nuevos sujetos concursables en el código unificado?* IX Congreso Argentino de Derecho Concursal y VII Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, Villa Giardino, libro de ponencias T. I pág. 385.
- Ton W. (2015). *El concurso de los consorcios de propiedad horizontal*. IX Congreso Argentino de Derecho Concursal y VII Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, Villa Giardino, 2015, libro de ponencias T. I pág. 411.
- Vitolo D. R. (2015). *El consorcio de propiedad horizontal como nuevo sujeto concursal*.

El desafío interpretativo. IX Congreso Argentino de Derecho Concursal y VII Congreso Iberoamericano de la Insolvencia, Villa Giardino, libro de ponencias T. I pág. 422.

Zavala G y Weiss K. (2014). *Efectos.* Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Rivera J.C. – Medina G. (Dir) Thomson Reuters, T. IV pág. 1688.

Sección II

RESEÑAS DE LIBROS, CONFERENCIAS, ENTREVISTAS
Y COMENTARIOS DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER
CIENTÍFICO-ACADÉMICO

Alvarellos, E. (2018). "RESEÑA DE: «METÁFORA Y EPISTEME: HACIA UNA HERMENÉUTICA DE LAS INSTITUCIONES»" *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 8, Nº 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566 pp. 93-97. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2018-v8n1a06>



RESEÑA DE LIBRO

METÁFORA Y EPISTEME: HACIA UNA HERMENÉUTICA DE LAS INSTITUCIONES

Lidia Raquel Miranda (ed.).

Neuquén: Círculo Hermenéutico, 2017

ISBN: 978-987-45956-7-6

282 páginas

Edith Esther ALVARELLOS¹

El libro que aquí se reseña es uno de los resultados del proyecto PICTO UNLPam 2011 0201 "Metáfora y episteme: hacia una hermenéutica de las instituciones", dirigido por la Dra. Lidia Raquel Miranda, que fue financiado por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT), dependiente del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y por la Universidad Nacional de La Pampa. Los capítulos que forman parte del volumen, aunque constituyen una muestra acotada de las investigaciones realizadas en el marco de dicho proyecto, son representativos de las líneas de trabajo abordadas durante su ejecución, que se extendió desde junio de 2013 a noviembre de 2016.

El grupo de investigadores estuvo conformado por docentes, estudiantes y becarios de la Universidad Nacional de La Pampa principalmente, a quienes se sumaron otros de la Universidad Nacional del Sur, de la Universidad de Buenos Aires, de la Universidad Nacional de Córdoba, de la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires. La consolidación de un equipo interdisciplinario en torno al objeto de estudio y las proyecciones derivadas de él favorecieron su vinculación académica con otros centros o investigadores y, a partir de ello, la integración de redes de intercambio fluido y permanente. Esas instancias de intercambio se ven reflejadas en este libro, dado que algunos capítulos han sido redactados por investigadores que no fueron miembros del proyecto "Metáfora y episteme: hacia una hermenéutica de las instituciones".

A partir de la idea de que la representación ficticia es la primera forma en que el hombre procura comprender y dominar la diversidad del campo práctico se constituyó la base hipotética que guió la investigación ya que el equipo concibe que la imaginación simbólica

¹ Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Santa Rosa, La Pampa. Docente. Mg. en Historia Económica y de las Políticas Económicas. edithalvarellos@cpenet.com.ar

suministra el medio –la metaforización– para comparar y evaluar motivos heterogéneos, es decir, las instituciones. Así, se partió de la concepción de que el vínculo social se asienta en una constitución analógica y tanto los individuos como las entidades colectivas están ligados a la realidad social a través de las figuras del imaginario social. Por ello, el proyecto avanzó en el estudio de las instituciones, desde distintas perspectivas epistemológicas, a partir de la idea de metáfora como centro problemático común.

Las orientaciones que fue tomando la investigación a partir de los debates internos (entre los investigadores) y externos (en instancias de intercambio en distintos encuentros académicos) dieron lugar a sus principales líneas interpretativas, de las cuales son muestra los capítulos que integran el libro.

El primero de ellos corresponde a la autoría de Héctor Ghiretti (INCIHUSA/CONICET-UNCuyo): “Superficie, piel, muro, casa. Metáforas políticas de carácter corporal y espacial: matriz ideológica y límites analógicos”. El investigador ofrece una explicación del fenómeno de la metáfora que justifica acabadamente que sea el capítulo inicial del volumen. A pesar del intento de la modernidad por erradicar las metáforas del discurso científico, estas han demostrado ser esenciales para el conocimiento, la comprensión, la comunicación y, también, para la ciencia. Dicha presencia se hace más evidente en el discurso político: no solamente en los discursos y textos concebidos para el gobierno o la lucha política sino también en aquellos de carácter teórico. Ghiretti parte, entonces, de las premisas de que ni la teoría ni la filosofía política pueden renunciar al uso de metáforas y de que los conceptos corporales y espaciales han sido una frecuente fuente de inspiración para las metáforas políticas. Algunas de ellas están vinculadas entre sí por la idea de un elemento o entidad que separa/aísla un interior de un exterior; por ello, las tesis de Antonio-Carlos Pereira Menaut (la política como actividad superficial), José Ortega y Gasset (el Estado como piel), Friedrich Hölderlin (el Estado como muro), Aristóteles, Karl Marx y Louis Althusser (la política/el Estado como edificio) son analizadas en este estudio, con el objeto de precisar su potencial y sus limitaciones como analogías políticas y determinar la matriz ideológica de la que provienen.

También se ocupa de las preocupaciones de la filosofía política Mariano Martín (INCIHUSA/CONICET-UNCuyo) en el segundo capítulo, “Tópica y política: la comprensión de lo político a partir de las proposiciones más aceptadas”, con especial énfasis en la tópica, entendida en términos aristotélicos y concebida como el método más adecuado para comprender filosóficamente la actividad humana. La filosofía práctica de mediados del siglo XX, especialmente en Alemania, buscaba mostrar que, por naturaleza, el razonamiento práctico posee un método esencialmente diverso del razonamiento apodíctico-científico. En su sección, Martín muestra, en primer lugar, qué se entendió por ‘tópica’ para esa escuela; seguidamente, analiza los alcances y eventuales limitaciones de dichos planteos y, por último, expone las consecuencias propiamente políticas que pueden deducirse de ellos.

Los dos capítulos siguientes, que se focalizan en la obra de Filón de Alejandría y sus relaciones con otros escritos antiguos, están a cargo de dos investigadoras destacadas del pensamiento del judeohelenista: se trata de “El enemigo público’: causas y consecuencias

del uso de la metáfora de la enemistad en los escritos de Demóstenes y de Filón de Alejandría”, redactado por Paola Druille (IDEAE/CONICET-UNLPam), y “El mundo es la gran ciudad: cosmología y política de los estoicos a Filón”, escrito por Laura Pérez (IDEAE/CONICET-UNLPam). En el primero de ellos, Druille analiza la metáfora ‘enemigo público’ utilizada en los discursos *Contra Filipo* y *Sobre la embajada fraudulenta* de Demóstenes y, a partir de allí, examina la misma expresión en el tratado *Contra Flaco* de Filón. La autora comienza por ubicar la metáfora en los escritos de ambos autores y determinar cuáles son los argumentos en los que Filipo y Flaco son considerados enemigos públicos, y cuáles las causas y las consecuencias de esta acusación en cada caso particular. Finalmente, busca demostrar que la metáfora ‘enemigo público’ contiene un carácter legal con serias consecuencias públicas, pues su uso en Demóstenes sirve para anunciar al pueblo que una guerra ha sido declarada contra un enemigo que termina por conquistar e instaurar una tiranía en pleno territorio demócrata, y, en Filón, para acusar a Flaco de atentar contra el orden público y provocar una crisis institucional, además de social. Por su parte, en el cuarto capítulo de nuestro libro, Pérez indaga en los elementos que permiten a Filón establecer la comparación implícita en la designación metafórica del universo como megalópolis y los vínculos entre las nociones políticas que el alejandrino despliega alrededor de este concepto y las teorías estoicas sobre la ciudad cósmica. Por lo tanto, dedica una primera parte del trabajo a la tarea de explorar esta concepción estoica para, en un segundo momento, analizar el uso de la terminología política aplicada al cosmos en los textos de Filón y comparar los conceptos que el alejandrino desarrolla con sus antecedentes filosóficos griegos. Su análisis se asienta en la hipótesis de que, a través del lenguaje metafórico, el filósofo judío expresa algunas de las principales nociones cosmológicas, teológicas, políticas y legales de su pensamiento y establece estrechas relaciones entre ellas. Por ello, el rastreo y comparación con los antecedentes estoicos resultan cruciales para comprender el modo en que el alejandrino adapta los conceptos filosóficos griegos para integrarlos a sus propios intereses exegéticos e ideológicos y configurar así concepciones originales.

El quinto capítulo corresponde a Lidia Raquel Miranda (IDEAE/CONICET-UNLPam) y se denomina “Hermenéutica de los jardines: sentidos y verdad metafórica del huerto de la *Razón de amor*”. En él se examina el jardín como objeto cultural y espacio metafórico en la *Razón de amor*, poema del siglo XIII, para dar continuidad a otros análisis que la autora ha efectuado de diversos textos de la Antigüedad y el Medioevo, en los que el huerto es representado como lugar por excelencia donde cultura y naturaleza convergen y se oponen al mismo tiempo. El capítulo parte de la constatación de las conexiones entre los jardines y las artes, particularmente la pintura, pero también la música y la literatura (especialmente la poesía), establecidas por muchos trabajos académicos para concentrarse, principalmente, en la perspectiva que ofrece la ecrasis como género literario para estudiar la representación del jardín. Se concluye que la descripción del huerto del poema es un alto en la secuencia narrativa, pero a la vez, como reflexión precisa y exacta sobre un lugar, es una elaboración retórica a disposición de una interpretación determinada que, al depender del contexto cultural del autor y del receptor, promueve la intertextualidad y los sentidos evocativos que subyacen a la escritura metafórica.

El sexto capítulo también se ocupa de una obra literaria y de los problemas de género, en este caso la épica: “El poema *Bernardo del Carpio* de Bernardo de Balbuena: una metáfora épica”, de María Isabel Zubiría (CETHI, UNCuyo). Según la autora, la intención épica del poeta novohispano del siglo XVI se explicita en el Prólogo y se sostiene en la elección de un conflicto bélico nacional; sin embargo, la presentación de la acción bélica y del héroe es difusa e inconsistente en la mayor parte del poema, puesto que las acciones no refieren a Bernardo de un modo heroico y verosímil, ni el héroe manifiesta su carácter y virtud por medio de diálogos directos, al modo grecolatino. A partir del análisis del poema y sus antecedentes, se concluye que la composición se trata de un interesante y novedoso proceso de transformación de los aspectos nucleares de la épica grecolatina: la guerra y el héroe. La solución de hecho, que intenta amalgamar las severas exigencias épicas con el entretenimiento de las novelas de caballería, consiste en envolver al poema en una metáfora épica y pintar con fuerza un último Libro que resulte completamente épico. Así, para Zubiría, el poeta puede, en el marco de una metáfora épica, lograr la variedad de sucesos y el entretenimiento que agrada a sus lectores, porque la justificación épica de su poema no depende, en última instancia, de las acciones.

Carmen Cantera (IDEAE, UNLPam) entrega el séptimo capítulo que, si bien se dedica al léxico metafórico y sus alcances ideológicos, nos lleva a otra época y a otras coordenadas geográficas. “Lenguajes e identidad: la prensa periódica bonaerense durante la década de 1820” analiza la construcción de las representaciones del ‘otro’ enemigo durante la década de 1820 a través del contrapunto entre la prensa periódica oficialista y la oposición federal en un momento altamente convulsionado respecto de los proyectos de construcción estatal de nuestra nación. Se indagan cuáles son los epítetos recurrentes con los cuales los productores del discurso periodístico refieren a sus adversarios políticos, qué temas convocan a la confrontación y de qué modo el lenguaje literal y metafórico constituye un instrumento para descalificar y, en determinados casos, anular, inhibir o inhabilitar la respuesta del ‘otro’ en función de legitimar, a través de la palabra, la propia identidad.

En el octavo capítulo, “El concepto jurídico de ‘persona humana’ y el acercamiento de la ciencia del derecho”, Helga Lell (IDEAE, CONICET/UNLPam) parte de una preocupación acerca de cómo la ciencia del derecho aborda ciertas instituciones y, en particular, la de ‘persona’. El capítulo se estructura en torno a varios ejes: en primer lugar, que el concepto jurídico de persona se configura a partir de una metáfora y que, por lo tanto, posee una dimensión retórica que enseña según el modo en que las sociedades la desentrañen en cada contexto. Para comprender mejor esto y cómo esta idea de los sentidos cambiantes repercute en el ámbito epistemológico, la autora introduce algunas consideraciones acerca de los signos lingüísticos desde la perspectiva saussureana. En la línea de las mutaciones de los sentidos en el transcurso del tiempo, invita a pensar en la persona como una institución que se configura histórica y arqueológicamente. También se enfoca en la pérdida de la referencialidad del concepto respecto del ser humano y, específicamente, ejemplifica el tema con la experiencia de la legislación civil argentina. Finalmente, Lell se propone pensar cómo el trabajo con un concepto convoca la atención sobre el compromiso científico para con la realidad.

Sonia Suárez Cepeda (IDEAE, UNLPam/UNC), Ariel Gómez Ponce (CONICET/UNC) y David Rodríguez Chaves (IDEAE, UNLPam) se ocupan en el noveno capítulo, "Umbral cognitivo. Exploraciones en torno a la modelización y la experiencia sensorial", de abordar un caudal de interrogantes, postulados por la semiótica y retomados por las ciencias cognitivas. En función de ello, se orientan a reflexionar sobre modos que permitan atender a umbrales bajos en la construcción de nuestro espacio circundante y la refracción de la realidad: procesos cognitivos que concretizan modelos, categoría teórico-metodológica retomada por el pensamiento biosemiótico contemporáneo. En tal sentido, se dedican a problematizar investigaciones realizadas por la neurofisiología contemporánea y la cognición corporizada que explicitan la relación del hombre con el mundo que lo rodea a partir de la ejecución del sistema sensoriomotor, recuperando así hipótesis propuestas por la semiótica y que, en la actualidad, parecen encontrar sus respuestas en nuevos estudios. La hipótesis de lectura que propone este capítulo se asienta en que lo que la cognición actual entiende como simuladores puede ser calibrado desde la modelización, explicando por ende cómo las categorías de la experiencia interna a su vez representan categorías de la experiencia externa.

El décimo capítulo corresponde a María Eugenia Velázquez (UBA), "Acerca de la metodología de investigación en ciencias sociales", que problematiza las 'verdades' y 'posibilidades' del método positivista en el campo de las disciplinas sociales. La autora se focaliza, desde la óptica de su formación como psicóloga, en la investigación concebida no solo como los estudios realizados en el marco de un proyecto institucionalizado sino también como el accionar cotidiano, de la intervención diaria o puntual sobre un sujeto, una organización o un colectivo de personas en lo que se conoce como 'intervención'. Finalmente, el capítulo presenta y propone un método alternativo que consiste en el análisis de la implicación.

El último capítulo del libro es una presentación original, por su tema y por su enfoque, sobre el desarrollo de las instituciones. Su título es "De las células a las Naciones Unidas. La evolución a través de las extinciones en masa" y fue redactado por Konstantinos Maritsas, investigador formado en la Universidad de Bulgaria, y traducido por David Rodríguez Chaves (IDEAE, UNLPam). En el texto, se expone el proceso que va desde las células vivas hasta la ONU, a través de las extinciones masivas y las instituciones, para proponer una definición de 'civilización', que el autor concibe como la supervivencia del más débil, basada en la teoría de Darwin.

El ambicioso objetivo del proyecto "Metáfora y episteme: hacia una hermenéutica de las instituciones" fue rebasar el estudio de la historia de las instituciones para analizar la formulación lingüístico-discursiva metafórica referida a ellas a partir de un corpus textual, histórico, geográfico y temático amplio que abarcara producciones discursivas correspondientes a distintas disciplinas histórico-hermenéuticas. No todos los resultados logrados se compilan en el volumen, pero sí varios de ellos, en forma de capítulos que se ocupan de las ciencias, de las metáforas y de las instituciones y recorren un camino hermenéutico que resulta estimulante debido no solo a su contenido, original y provocativo, sino también a su amena redacción que atrapa a expertos y a aficionados.

Sección III

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

NOTICIAS INSTITUCIONALES - Desde el 1/1/2018 al 14/5/2018

LA CUESTIÓN CRIMINAL, MITOS Y VERDADES - Se dictó un curso de verano en la Facultad

Durante el periodo del 14 de febrero al 5 de marzo se dictó el Curso "La cuestión criminal, mitos y verdades", organizado y coordinado por los docentes Alejandro Osio y Sebastián País Rojo de la Cátedra Derecho Penal I.

El curso de verano fue una actividad de extensión en el marco del Programa de Fortalecimiento Docente, y se trató de una propuesta abierta, gratuita y destinada a toda la comunidad sin ningún requisito de ingreso.

El objetivo general del curso fue abordar temáticas ampliamente difundidas en la actualidad e intentar clarificar conceptos en torno cuestiones penales.

SE PRESENTÓ NUEVO INFORME SOBRE LA ECONOMÍA PAMPEANA

El miércoles 14 de febrero se presentó en la Facultad el Indicador de Coyuntura Económica Pampeana (ICEP) del III trimestre del año 2017 y las perspectivas para 2018, a cargo del licenciado Sebastián Lastiri. El encuentro se realizó en el Salón Azul con un nutrido público y fue organizado por el Observatorio Universitario de Economía.

Entre los temas tratados estuvo el desempeño de la economía provincial y nacional, qué pasó con el empleo y si los salarios le ganaron a la inflación, cómo cerró el 2017 y que se espera para este 2018 y la inflación, el dólar y los salarios.

SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DDHH - Taller de litigación

Desde el 18 de marzo y hasta el 30 de mayo se dictará el Taller de Litigación sobre el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos destinado a estudiantes y graduados y graduados de las carreras de Abogacía y Procuración. El curso es coordinado por la profesora Cecilia Bertolé y colaboran los docentes Lucía Colombato y Esteban Torroba.

El taller consta de dos encuentros teóricos y otros dos prácticos (de redacción de memoriales, oratoria y litigación oral en el Sistema Interamericano). El cierre final se hará con un juego de roles.

EL AULA MAGNA LLENA EN EL CURSO DE AMBIENTACIÓN - Ingresantes 2018

Unos 720 ingresantes a las distintas carreras de la Facultad comenzaron el miércoles 14 de febrero el Curso de Ambientación a la Vida Universitaria.

Este curso tiene como objetivo brindar a los ingresantes de la Facultad un conjunto de herramientas mínimas que les permita afrontar los nuevos desafíos que supone la vida universitaria.

LOGRO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES - Club recuperó su personería

El Club Villa Parque, ubicado en el corazón de ese barrio de Santa Rosa, logró recuperar

su personería jurídica con el apoyo del Programa Provincial de Fortalecimiento de Asociaciones Civiles, una iniciativa conjunta entre la Facultad y el Ministerio de Gobierno y Justicia de La Pampa, en marcha desde fines de 2017. Es la primera entidad que se normaliza a través de la colaboración mutua entre la Facultad y el gobierno provincial en la complementación y desarrollo del mismo, como también el esfuerzo de los asociados del club.

SE APROBÓ EL PLAN ESTRATÉGICO - Primera sesión del Consejo Directivo de la Facultad

En la primera sesión del Consejo Directivo, realizada el 20 de marzo, se aprobó el Plan Estratégico y el Plan de Desarrollo Institucional (PDI-PDI) 2018-2022 de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas; que fue realizado bajo la coordinación del Esp. Miguel Gette.

En el mismo se definieron las propuestas y políticas de gestión a largo plazo y que serán un pilar fundamental para las próximas acreditaciones de las carreras de Contador Público Nacional y Abogacía, que se debe presentar antes de diciembre en CONEAU.

El PE-PDI 2018-2022 fue editado en formato de papel con ISBN a través de la Editorial de la UNLPam, con la edición de las docentes Mg. Edith Alvarellos y Mg. Yamila Magiorano

ENCUENTRO NACIONAL DE JÓVENES COOPERATIVISTAS

El 1° Encuentro Nacional de Estudiantes Universitarios y Jóvenes Graduados Cooperativistas (ENEUCoop) se realizó los días 22 y 23 de marzo en la sede central de la UNLPam y tuvo como lema: "Por más Jóvenes comprometidos con la economía solidaria".

La realización de este encuentro tiene como antecedentes los cursos de cooperativismo que se dictaron en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas desde el año 2012 hasta el 2017 inclusive. Fue a partir de estos encuentros que surgieron propuestas como proyectos de investigación, extensión o la creación de la actual incubadora de Organizaciones de economía Social y Solidaria.

PARA ESTUDIANTES DE PRIMER Y SEGUNDO AÑO - Se lanzó el proyecto CreaPolis

En el mes de marzo, como parte de los programas destinados a fortalecer la docencia, investigación y extensión en la Facultad, se lanzó la convocatoria a la participación de CreaPolis (Laboratorio colaborativo de innovación), para trabajar sobre diversas problemáticas de la comunidad, mediante prácticas desafiantes para explorar oportunidades y generar soluciones innovadoras.

Esta propuesta fue aprobada en el año 2017 y está coordinada por el licenciado Pablo Marek y el licenciado Leandro Antoniotti, docentes de la Licenciatura de Administración con orientación en Emprendedurismo. El programa está destinado a estudiantes de primer y segundo año de todas las carreras de la Facultad, y se emitirán certificados de asistencia y aprobación para los que cumplan los requisitos de esas instancias.

CONSULTORIOS GRATUITOS DE ATENCIÓN JURÍDICA - Entregaron libros de Derecho a la Biblioteca

Como parte del Proyecto de Extensión de Consultorios Gratuitos de Atención Jurídica,

se entregó a la Biblioteca Central de la UNLPam material bibliográfico de Derecho agrario, penal, comercial y laboral, adquirido por un monto de 10.000 pesos, que fue financiado por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

El proyecto tiene como objetivo asesorar y asistir jurídicamente a vecinas y vecinos a través del trabajo de extensión realizado por estudiantes, graduados y docentes de la carrera de Abogacía. Además, con ello se prevé fortalecer las relaciones y acciones conjuntas entre las comisiones vecinales, el municipio de Santa Rosa y la UNLPam con el objetivo de contribuir a resolver problemas de índole jurídica y social a sectores de bajos recursos.

CICLO DE DEBATE EN LA FACULTAD - Derecho e interrupción voluntaria del embarazo

La Facultad realizó un Ciclo de Debate sobre Derecho e Interrupción Voluntaria del embarazo. El 19 de abril fue el primer encuentro a cargo del profesor Andrés Gil Domínguez que habló sobre "Aborto voluntario, vida humana y derecho constitucional". El 3 de mayo en la segunda jornada del ciclo el profesor Alejandro Osio disertó sobre "El aborto no punible desde la perspectiva del Derecho Penal" y el 29 de mayo la profesora Marisa Herrera abordará "El aborto no punible desde la perspectiva del Derecho Civil".

El ciclo es organizado por el Observatorio de Derechos Humanos de la Facultad.

SE PRESENTÓ EL LIBRO COSTOS PARA LA GESTIÓN – Libro para estudiantes

El 13 de marzo se presentó en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam el libro "Costos para la Gestión" editado por EdUNLPam que está destinado a estudiantes universitarios. Sus autores son Zulma Luparia, Susana Medina, Beatriz Lucero y Mauro Pérez Vaquer, docentes de la cátedra Costos para la Gestión.

En la presentación, Luparia contó que la iniciativa del volumen surgió hace algunos años a partir de la detección de una gran cantidad de bibliografía con diversa terminología en torno a la temática de costos. Asimismo, los estudiantes comenzaban a estudiar de apuntes y dejaban de lado la consulta de libros. Fue así que se empezó a constituir material propio de la Cátedra y cuando estuvo terminado se avanzó en la posibilidad de publicarlo desde la editorial de la Universidad.

DIPLOMATURA EN GESTIÓN TRIBUTARIA EN GENERAL PICO

El 6 de abril, en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de General Pico, comenzó a dictarse la segunda cohorte de la Diplomatura en Gestión Tributaria.

La Diplomatura está destinada a graduadas y graduados en Ciencias Económicas, tiene una duración de 8 meses y se cursará los viernes y sábados cada 15 días. El plan de estudios consta de cuatro seminarios: Principios de la tributación, Tributos locales y provinciales, Imposición a la renta y al patrimonio y Tributos sobre nómina salarial.

El objetivo de esta carrera es profundizar el dominio de la tributación, con conocimientos especializados y operativos de los tributos nacionales, regionales y locales, que sirven para la planificación y gestión de los graduados en Ciencias Económicas.

La Facultad firmó un convenio de colaboración con el Consejo Profesional de Ciencias

Económicas de La Pampa que había manifestado su intención de auspiciar este posgrado para poder dictarlo en General Pico.

ECONOMÍA SOCIAL Y EMPRESAS RECUPERADAS - Taller sobre la experiencia de una cooperativa textil

Se llevó a cabo el taller y la charla pública "Cooperativa Textil Pigüé Ltda, Historia de una empresa recuperada", organizada por la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales del Gobierno de La Pampa y auspiciada por la Facultad. Durante la jornada realizada en el Salón Azul estuvieron el decano Oscar Alpa y el vicedecano Francisco Marull y participaron mujeres integrantes de diversas cooperativas de trabajo.

El encuentro se basó en un taller sobre economía social y rol de las cooperativas, y seguidamente se desarrolló una charla abierta en la que se expuso la historia de la Cooperativa Textil de Pigüé como empresa recuperada. Estuvo a cargo de Marcos Santicchia y Francisco Martínez, presidente e integrante del Consejo de Administración de la cooperativa, respectivamente.

OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD - Disertó Aguirre sobre la ley de Salud Mental

El jueves 15 de marzo se llevó a cabo en la Facultad la Jornada sobre Salud Mental y Derechos Humanos organizada por el Observatorio de Derechos Humanos. Disertó Eduardo Aguirre, Defensor General de La Pampa, y fue coordinada por Lautaro García, presidente del Colegio de Psicólogos de La Pampa. El público asistente estuvo integrado por estudiantes de Derecho, psicólogos y trabajadores de la Justicia, entre otros.

El vicedecano de la Facultad, Francisco Marull, acompañó la apertura de la jornada con palabras de reconocimiento al trabajo que realiza el Observatorio, destacando la importancia del trabajo interdisciplinar que desarrollan para abordar de manera responsable y profesional problemáticas sociales complejas.

ESPECIALIZACIÓN EN TRABAJO SOCIAL FORENSE – En marzo comenzó su dictado

El 22 de marzo comenzó a dictarse en la Facultad con una importante cantidad de cursantes de varias provincias la Especialización en Trabajo Social Forense. Es la primera cohorte de la nueva carrera de grado. La primera clase estuvo a cargo de la docente Bibiana Travi.

Actualmente la cursan estudiantes de Tucumán, San Juan, Buenos Aires, San Luis, Buenos Aires y del interior de la provincia de La Pampa. El dictado se realiza una vez por mes de manera intensiva de jueves a sábado. La carrera tiene una duración de dos años, es dirigida por la docente Mg Daniela Zaikoski Biscay y está destinada a graduados y trabajadores en Trabajo Social que quieren mejorar sus funciones en la Justicia.

SALVIOLI RECONOCIDO COMO PROFESOR HONORARIO - Ofreció dos disertaciones sobre DDHH

El 9 y 10 de abril el profesor Fabián Salvioli, reconocido especialista a nivel internacional

en Derechos Humanos y ex titular del Comité de DDHH de la ONU, dio dos disertaciones en la Facultad y recibió la distinción de Profesor Honorario de la UNLPam.

La primera charla fue el lunes 9 y tuvo como título "Cuando la comunidad internacional se piensa a sí misma: los Derechos Humanos como programa global, ético y jurídico", en la misma ceremonia en la que se lo reconoció como Profesor Honorario de la UNLPam.

El día 10 se dio su segunda disertación denominada "El Derecho de las víctimas a la reparación frente a violaciones de los Derechos Humanos" y se realizó a partir de las 18 horas en la Facultad.

Las jornadas fueron organizadas por la Facultad, el Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa y el Centro de Estudiantes de la FCEyJ.

DIPLOMATURA EN DERECHOS DE LA NIÑEZ - Ochenta cursantes en Diplomatura

En abril, comenzó la segunda cohorte de la Diplomatura en Derechos de la Niñez de la Facultad con una gran cantidad de estudiantes.

La primera clase realizada en el Salón Azul estuvo a cargo de la abogada Marisa Herrera, docente titular de la cátedra de Derecho Civil V de la Facultad, doctora en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Especialista en Derecho de Familia.

El objetivo de la Diplomatura es capacitar a los actores que trabajan en el Sistema Integral de Niñez en la provincia de La Pampa. Esta formación tiene una sólida base en Derechos Humanos, y en el sistema integral que propone la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989. Asimismo busca fortalecer lo necesario para poder mejorar el diseño, gestión e implementación de políticas públicas la niñez en la región.

CHARLA ABIERTA SOBRE AGROQUÍMICOS, TENSIONES Y CONFLICTOS

El día 20 de abril se llevó a cabo la Charla Abierta "Agroquímicos tensiones, conflictos y respuestas en el camino del desarrollo sostenible", a cargo de Leonardo Fabio Pastorino, Profesor Titular de Derecho Agrario y con el auspicio de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios.

El objetivo de la charla fue la puesta en discusión de las distintas posturas y conflictos que surgen en torno a la utilización racional y adecuada de productos agroquímicos y su impacto en la salud humana y el medio ambiente.

COLACIÓN DE GRADO Y POSGRADO – Recibieron sus diplomas egresados

El viernes 20 de abril, en el Aula Magna, se realizó el acto de entrega de diplomas a los egresados de las carreras a quienes les entregaron su título el Rector Sergio Aldo Baudino y el Decano Oscar Daniel Alpa. Recibieron sus títulos veinte abogados, veintitrés contadores públicos, treinta procuradores, cinco técnicos universitarios en administración, contabilidad e impuestos; dos especialistas en derechos humanos, tres magíster en ciencias penales y 3 magíster en gestión empresarial.

El presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas entregó una medalla de reconocimiento al mérito por el mejor promedio al CPN Juan Ignacio Huarte Gavassa.

CURSO EXTRACURRICULAR DE FILOSOFÍA -

El jueves 26 de abril comenzó a dictarse el Curso Extracurricular "En los márgenes de la ley. El derecho y sus zonas grises a la luz de textos clásicos y contemporáneos de la filosofía", a cargo de la doctora Gina Rodríguez, investigadora y docente de la materia Introducción al Conocimiento Científico y a la Metodología de la Investigación.

La actividad de formación está compuesta de cinco encuentros presenciales y es abierto a estudiantes avanzados, docentes UNLPam y graduados de la Facultad.

I JORNADA DE DERECHO DE FAMILIAS, INFANCIA Y ADOLESCENCIA - Gran concurrencia en el aula magna

EL lunes 23 de abril se realizó en el Aula Magna de la UNLPam con una numerosa asistencia las I Jornadas Pampeanas de Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencia, preparatorias para el Congreso Internacional que se desarrollará en agosto en Mendoza. La apertura del evento estuvo a cargo del decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Oscar Alpa, y del vicedecano Francisco Marull y las docentes Marisa Herrera y Natalia de la Torre.

SE RENUEVAN AUTORIDADES EN LA FACULTAD – Elecciones el 25 de abril

El 25 de abril se realizaron las elecciones de autoridades en la UNLPam, de acuerdo a la resolución aprobada por el Consejo Superior. Se eligieron en esa jornada rector y vicerrector, decanos y vicedecanos y consejeros superiores y directivos de los claustros de docentes, graduados/as y estudiantes y para el personal del sector No Docente de la universidad.

Esta elección tuvo la particularidad que los graduados pudieron votar también en la sede de la UNLPam en la que la Facultad en cuestión no dicte la carrera, por lo que en el caso de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, pudieron hacerlo también en General Pico.

Como resultado de los comicios resultó elegido el actual vicedecano, Francisco Marull, quien asumirá como decano el 15 de mayo acompañado de María Monasterio como vice.

En el caso del Rectorado ninguna de las tres fórmulas propuestas obtuvo más del 50% de los votos, por lo cual hubo un ballottage el 9 de mayo en el cual fue elegido como rector el Esp. Oscar Daniel Alpa y como vicerrectora la Prof. Verónica Moreno.

ELABORACIÓN DEL PLAN DE TESIS - Curso de Posgrado

El 27 de abril comenzó a dictarse el curso de posgrado "Elaboración del Plan de Tesis" a cargo de los Dres. Helga María Lell, y Eduardo Pordomingo, con el acompañamiento de la Directora de la Maestría en Gestión Empresarial Dra. Alicia Rey. Serán cuatro encuentros presenciales, con un total de duración de 24 horas.

Los participantes podrán detectar los elementos principales de la estructura de un plan de tesis y la necesidad de coherencia entre ellos; seleccionar un tema de tesis y redactar el recorte temporal, espacial y conceptual/teórico; redactar una hipótesis tentativa; elaborar el objetivo general y los específicos; comprender qué es la metodología y qué es el marco teórico e indagar en la función de la bibliografía y en técnica de relevamiento bibliográfico.

COMO REDACTAR UN CAPÍTULO DE TESIS - Curso de Posgrado

El 8 de mayo comenzó la propuesta de posgrado del Curso de Posgrado "Cómo redactar un capítulo de tesis" a cargo de la Dra. Helga Lell y será por el transcurso de dos meses.

La propuesta tiene como objetivo "trabajar en los lineamientos que le permitan a los estudiantes redactar un primer borrador de un capítulo de tesis para quienes hayan cursado la Maestría en Gestión Empresaria".

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS

Objetivo y temáticas de la revista

La revista *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas* tiene como objetivo ofrecer a los investigadores, a los becarios de investigación y posgrado de instituciones universitarias u organismos de ciencia y técnica, a los docentes tanto de grado como de posgrado, a los graduados y estudiantes, ya sean de esta casa de altos estudios o de otras universidades nacionales o extranjeras, la posibilidad de publicar sus trabajos y difundir los productos y avances de sus investigaciones y experiencias académicas.

Además, esta revista tiene como fin especial ser un espacio para la publicación de la producción científica de los proyectos de investigación radicados en los centros de investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas y de las tesis de posgrado de esta unidad académica.

Finalmente, procura dar lugar a comentarios y revisiones críticas que divulguen actividades institucionales que revelen el espíritu académico y científico de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.

En cuanto a las temáticas, la revista publicará artículos relacionados disciplinarmente con las ciencias económicas y con las ciencias jurídicas. La aproximación a estos tópicos podrá llevarse a cabo desde un estudio científico o a partir del relato de experiencias pedagógicas en la enseñanza universitaria de espacios curriculares afines.

Envíos para la publicación

La revista recibirá artículos para su eventual publicación en el curso de todo el año. Tras la recepción, los textos serán enviados a los evaluadores externos para su consideración. En caso de que los evaluadores consideren que los artículos deben ser reformados para su publicación, se les comunicará esta circunstancia a los autores para que realicen las correcciones exigidas en el plazo de 20 días corridos. Una vez hechas las modificaciones necesarias, los trabajos serán enviados nuevamente a los evaluadores externos. En caso de que un evaluador recomiende la publicación y el restante no, la cuestión será dirimida por un tercer evaluador.

Los artículos que se incluyan en la sección "Investigación científica" deberán obtener dos evaluaciones positivas de pares externos a la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (UNLPam). Los artículos destinados a la sección "Divulgación académico-científica" serán evaluados por un solo par externo. Finalmente, los artículos destinados a la sección "Reseñas de libros, conferencias, entrevistas y comentarios de actividades de carácter científico-académico" deberán contar con la aprobación de, al menos, dos miembros del Comité Editorial.

Pautas formales para la presentación de artículos

Los artículos que se presenten deberán ser originales, inéditos y no haber sido ni ser sometidos simultáneamente para su evaluación en otra publicación. Si hubieren sido publicados anteriormente, los autores deberán justificar la necesidad de su inclusión en la

revista. Los autores se harán cargo de los dichos de sus artículos, se comprometen a cumplir con las pautas de ética y, por lo tanto, a citar toda idea ajena y a obtener las autorizaciones para reproducir los contenidos que así lo requieran.

Los artículos que se presenten para su eventual publicación en la revista en las secciones "Investigación científica" y "Divulgación académico-científica" deberán tener, a título indicativo, una extensión de entre 10 (como mínimo) y 20 páginas (como máximo). Los trabajos de la sección "Reseñas de libros, conferencias, entrevistas y comentarios de actividades de carácter científico-académico" tendrán la extensión que resulte necesaria; por ello, no tendrán un mínimo aunque no deberán superar las 15 páginas, estimativamente. La extensión incluye cuadros, gráficos, notas y referencias bibliográficas.

Todos los artículos deberán ser redactados de manera clara, coherente y dinámica. Se deberán respetar las reglas ortográficas y gramaticales de la lengua en que se escriba (español, inglés o portugués).

El interlineado será de 1,5 líneas, la fuente, Times New Roman y el tamaño para el cuerpo del trabajo, 12. La sangría de la oración inicial de cada párrafo será de 1,5.

Las notas al pie se harán en Times New Roman, tamaño 10. El interlineado será simple y no se dejará sangría en la oración inicial de los párrafos.

Las citas se realizarán conforme a las normas APA. En caso de citas textuales extensas, conforme a las normas APA, el tamaño será de un punto menos que el resto del texto, es decir, en 11.

Las páginas serán A4 y con márgenes 2,5.

Se recibirán artículos en español, inglés y portugués.

Partes constitutivas de los artículos

Los trabajos que se presenten deberán contemplar los siguientes puntos:

el título, en mayúsculas sostenidas. Se debe tener en cuenta que este deberá ser claro, descriptivo del tema trabajado en el artículo y conciso;

a continuación, se deben incluir los nombres del/de los autor/es. Para ello se indicará primero el nombre completo del autor y luego el apellido sin mayúsculas ni versalitas sostenidas. Tras el apellido se realizará una llamada con una nota al pie que indicará el o los título/s académico/s, pertenencia institucional y dirección de correo electrónico de contacto. En caso que sea necesario, en la misma nota al pie se mencionarán las instituciones que han financiado o colaborado con la investigación que da lugar al artículo;

luego, se incluirá un resumen del trabajo que no deberá exceder las 200 palabras, hasta cinco palabras clave y el resumen y las palabras clave en otro idioma. Si el artículo ha sido redactado en español, el resumen y las palabras clave serán elaborados en inglés. En cambio, si el artículo ha sido escrito en inglés o portugués, el resumen y las palabras clave deberán ser presentados en español;

al final del trabajo, se debe incluir el listado de las referencias bibliográficas, ordenadas alfabéticamente. Este listado contendrá solo los textos citados directa o indirectamente en el cuerpo del artículo.

Estilo de las citas

Dentro del cuerpo principal, las citas textuales de hasta tres renglones se entrecomillarán y, a continuación, entre paréntesis se indicarán los siguientes datos “apellido del autor, año: páginas”. Las de mayor extensión no se entrecomillarán, sino que se colocarán en párrafo aparte, con fuente de tamaño un punto inferior que el resto del cuerpo (es decir, en tamaño 11), con una sangría izquierda de 0,5 cm. Al final se incluirán los datos de procedencia (autor, año: páginas).

Si la cita no es textual sino indirecta o referenciada, al finalizar la idea se indicarán entre paréntesis el apellido y el año de edición de la obra (por ejemplo: Gómez, 2005).

Ordenamiento bibliográfico

El ordenamiento bibliográfico se realizará mediante la exposición de un listado que contendrá solo las obras referenciadas directa o indirectamente y que se encontrará organizado alfabéticamente.

El orden de los datos para la citación es el siguiente:

-Libro: Apellido e inicial del nombre de autor/es; a continuación, entre paréntesis, el año de publicación; luego un punto y el título del libro en cursiva con las primeras letras en mayúscula (punto y seguido). Lugar de edición (seguido por dos puntos): el nombre de la editorial. Si el libro ha sido traducido, se deben incluir los datos del traductor luego del título del libro. Si la edición va más allá de la primera, luego del nombre del traductor corresponde el número de edición.

-Artículo en libro con editor (o compilador): Apellido e inicial de autor/es, año de publicación entre paréntesis, título del trabajo en estilo normal y entre comillas; a continuación: “en”, nombre de compilador/es o editor/es o coordinador/es, luego, entre paréntesis el rol abreviado (“comp.”, “eds.”, “coords.”), el título del libro en cursiva con las primeras letras en mayúscula (punto y seguido). Lugar de edición (seguido por dos puntos): el nombre de la editorial. Si la edición va más allá de la primera, corresponde incluir el número de edición.

-Artículo en revistas científicas: Autor/es (dos puntos). Título del trabajo en normal y entre comillas. Título de la obra publicada en cursiva, número, volumen, fecha de publicación entre paréntesis, dos puntos y por último el número de páginas entre las cuales se extiende el artículo.

-Texto consultado en Internet: Apellido y nombre de autor/es, año de edición, título del artículo (o libro), en: (citar página consultada y fecha de consulta).

-Entrevistas personales: Apellido y nombre del entrevistado; lugar de entrevista.- Ej. Gutiérrez, Pedro. Calzar S.A. Santa Rosa, La Pampa. Comunicación personal, fecha.

Cualquier caso de duda será resuelto conforme a las normas APA (American Psychology Association), 6° edición.

Tablas, gráficos e ilustraciones

En caso de incluir tablas, gráficos e ilustraciones, cada uno de estos elementos deberá estar enumerado correlativamente a lo largo del trabajo, con su correspondiente encabezamiento y título. Asimismo, deberán indicarse las referencias al pie con tamaño de fuente 11.

Envío de artículos

Los trabajos se enviarán en formato .doc, .docx u .odt a la dirección de correo electrónico de la revista: seccienciytecnica@eco.unlpam.edu.ar (o la que la Secretaría de Investigación y Posgrado indique).

Otras informaciones:

El o los dictámenes (según corresponda) de los trabajos evaluados será/n comunicados a los autores. Estos serán responsables del contenido de sus contribuciones y de la exactitud de las citas y referencias bibliográficas. El Cuerpo Editorial se reservará el derecho de hacer las modificaciones necesarias para mantener el estilo de la revista. Previo a la publicación del artículo, el autor o los autores deberán suscribir un documento que ceda los derechos de reproducción del artículo y en el que asegure haber cumplido con las exigencias éticas de citación y autorización para la publicación del texto.

GUIDELINES FOR AUTHORS

The Faculty of Economic and Legal Sciences, through the academic journal PERSPECTIVAS de las Ciencias Económicas y Jurídicas”, provides a space for the publication of productions, with a section for general institutional issues. This is why a differentiation is made in sections, which are: scientific research, scientific-academic dissemination, book reviews, conferences, interviews, and comments related to scientific-academic activities and institutional developments.

In order to clarify the content of each section, a brief description is included:

Scientific research: for articles presenting partial or final results of an investigation. Articles that account of the progress or results of the completion of postgraduate thesis are included in this section. To be published in this section, the positive evaluation of two (2) external evaluators is necessary.

Scientific-academic dissemination: the articles of divulgation will be included here to raise awareness of different issues related to the design of a research paper (Thematic approach, established hypotheses, methodologies, etc.) or those who report about partial or annual results of any extension activity. Additionally, works of academic content may be included in this section, fruit of the work in the classroom of teachers, or which are of interest for the classroom activity. These articles must have the reference of one (1) specialist in the subject area in order to be published.

Books reviews, conferences, interviews and comments regarding scientific-academic activities: this section will include book reviews, conference transcripts, interviews, and other types of work that make critical comments about institutional activities, either scientific or academic, which are held in the Faculty of Economic and Legal Sciences (UNLPam) or in other institutions, such as an evaluative synthesis of conferences, scientific courses, promotional workshops, etc. In the case of critical comments, it is essential that the article is not merely descriptive but that it includes an assessment by the author. These works must be approved by at least two of the members of the Editorial Committee for its inclusion in the journal.

Institutional information: This section is intended for information that the authorities of the Faculty of Economic and Legal Sciences of the National University of La Pampa wish to communicate to the community of readers.

Guidelines for the presentation of articles

1. Original and unpublished works

The articles submitted must be original, unpublished and have not been or be submitted simultaneously for evaluation in another publication. All articles should be written in a

clear, coherent and dynamic manner. Orthographic and grammatical conventions of the chosen language must be respected.

2. Guidelines for presentation

The articles submitted for eventual publication in the journal in sections "Scientific Research" and "Scientific-academic Disclosure" shall have, an indicative title, an extension of between 10 (minimum) and 20 pages (maximum). The works Section of "Books reviews, conferences, interviews and comments regarding scientific-academic activities" will have the necessary extension; Therefore, they will not have a minimum but not more than 15 pages, roughly. The extension includes tables, graphics, notes and bibliographical references.

The line spacing will be 1.5 lines, the font, Times New Roman, and the size for the body of the work, 12. The indentation of the opening sentence of each paragraph will be 1.5.

The footnotes will be made in Times New Roman, size 10. The line spacing will be single and there will be no indentation in the opening sentence of paragraphs.

Citation will be made according to the APA standards. In case of extensive textual citations, according to APA standards, the size will be one point less than the rest of the text, size 11.

The pages will be size A4 and with margins 2,5.

We will receive articles in Spanish, English and Portuguese.

3. Constituent parts of articles

Published papers should contemplate the following aspects:

A) the title, in sustained capital letters. It must be noted that this should be clear, descriptive of the topic discussed in the article and concise;

B) Then, the names of the author(s) should be included. For this purpose, the full name of the author must be included first, and then the last name without uppercase or small capitals.

After the last name, a reference mark will be made with a footnote that will indicate the academic title(s), academic institutional affiliation and e-mail address. If necessary, the institutions which funded or collaborated with the research project that gave rise to the article will be mentioned in the same footnote;

C) then, a summary of the work will be included, which shall not exceed 200 words, with five key words and the abstract and key words in another language. If the article has been written in Spanish, the abstract and key words will be written in English. Nevertheless, if the article has been written in English or Portuguese, the abstract and key words should be written in Spanish;

D) at the end of the paper, the list of bibliographic references must be added, ordered alphabetically. This list will only contain the texts cited directly or indirectly in the body of the article.

4. Citation Style

Within the main body, textual quotes of up to three lines will be written in quotation marks, and then the following data will be indicated in parenthesis "surname of the author, year: pages ". Extended quotes will not be written in quotation marks, but will be placed in a separate paragraph, with font size one point lower than the rest of the body (ie, in size 11), with a left indentation of 0.5 cm. The data of origin will be included at the end (author, year: pages).

If the quote is not textual but indirect or indexed, the surname and the year of publication of the work will be indicated when finalizing the idea, in parenthesis (for example: Gómez, 2005).

5. Bibliographic ordering

The bibliographic order will be made through the presentation of a list that will contain only works indexed directly or indirectly and that will be organized alphabetically.

The order of the data for the citation is the following one:

-Book: Last name and initial of the author's name; then, in parentheses, the year of publication; then a dot and the title of the book in italics with the first letters in capital (dot followed). Place of edition (followed by colon): the name of the publisher. If the book has been translated, the translator's data must be included after the book title. If the edition goes beyond the first, after the name of the translator corresponds the edition number.

-Article in book with editor (or compiler): Last name and author's initial, year of publication in parentheses, title of the work in normal style and in quotation marks; after that:

"en", compiler name/es or publisher/s or coordinator/s, then in parentheses the abbreviated role ("compi.", "ed.", "coord."), the title of the book in italics with the first letters in capital (dot followed). Place of edition (followed by colon): the name of the publisher. If the edition goes beyond the first, it is necessary to include the edition number.

-Article in scientific journals: Author/s (colon). Title of the work in normal style and between quotation marks. Title of the work published in italics, number, volume, publication date in parentheses, colon and finally the number of pages through which the article is extended.

-Text accessed on the Internet: Last name and author's name, year of publication, title of the article (or book), in: (quote page consulted and date of consultation).

- Personal Interviews: Last name and name of the interviewee; place of interview. E.g. Gutiérrez, Pedro. Calzar S.A. Santa Rosa, La Pampa. Personal communication, date.

In case of doubt, APA conventions (American Psychology Association), 6th edition, will be applied.

6. Tables, graphics and illustrations

If tables, graphics and illustrations are included, each of these elements must be listed correlatively throughout the work, with its corresponding heading and title. Reference should also be made to the foot with font size 11. They must be produced in grayscale.

7. Shipping of items

Papers will be sent in .doc, .docx or .odt format to the email address of the journal: seccienctaytecnica@eco.unlpam.edu.ar (or to the email address indicated by the Research and Postgraduate Secretariat). The Secretariat will acknowledge receipt to the authors and forward it to the Director of the Journal to verify compliance with the formal requirements, once this instance is over, it will be sent to external evaluation via email.

8. Evaluators

The evaluators will be selected from the Data Bank Incentive Program of the Ministry of Education, taking into account the theme of its content.

9. Other information

The opinion(s) (as appropriate) of the evaluated papers will be communicated to the authors. They will be responsible for the content of their contributions and the accuracy of citations and bibliographic references. The Editorial Board reserves the right to make the modifications necessary to maintain the style of the journal. Prior to publication of the article, the author or authors must subscribe a document that transfers the rights of reproduction of the article and in which it assures to have fulfilled the ethical exigencies of citation and authorization for the publication of the text.

GUIA DE PUBLICAÇÃO PARA A REVISTA PERSPECTIVAS

A Faculdade de Ciências Econômicas e Jurídicas, através da revista PERSPECTIVAS das Ciências Econômicas e Jurídicas, fornece espaço para a publicação de produções direcionadas aos assuntos institucionais em geral. Para isso, faz-se uma diferenciação em diversas seções tais como: iniciação científica; divulgação acadêmico-científica; resenhas de livros, conferências, entrevistas e comentários de atividades científico-acadêmico e novidades institucionais.

Descreveremos, a seguir, mais informações a respeito dos conteúdos de cada seção:

A seção **Investigação Científica** destina-se a artigos que apresentem resultados parciais ou Anais de uma investigação. Nesta seção, incluem-se artigos que considerem os avanços ou resultados da realização de teses de pós-graduação. Para publicação, nesta seção, torna-se necessário o parecer positivo de (2) dois avaliadores externos.

A seção **Divulgação Acadêmico-Científica** é reservada para artigos de divulgação científica que trazem dados referentes ao conjunto de uma investigação (trata a temática, hipóteses estabelecidas, metodologias, etc.) ou apenas aqueles que informem sobre os resultados parciais ou Anais de alguma atividade de extensão. Trabalhos de conteúdo acadêmico, produto de trabalho da aula dos professores ou outro, de interesse para a atividade em classe também podem ser publicados aqui. O requisito para efetivação da publicação é o deferimento de um (1) especialista na área correspondente.

A seção **Resenha de livros, Conferências, Entrevistas e comentários de atividades de natureza científico-acadêmico** traz um perfil mais amplo onde é possível apresentar resenhas de livros, transcrição de conferências, entrevistas e outras formas de trabalhos que façam comentários críticos sobre atividades institucionais do âmbito científico ou acadêmico contempladas na Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (UNLPam) ou em outras instituições. Além dos gêneros citados é possível a publicação para síntese avaliativa de conferências, curso científico, oficina de divulgação, etc. Nos casos de comentários críticos, é fundamental que o artigo não seja meramente descritivo mas que incorpore a avaliação por parte do autor. Esses trabalhos, para sua inclusão na revista, deverão ser aprovados por, pelo menos, dois dos membros do Comitê Editorial.

Seção **Informação institucional** está direcionada para oferecer informação exclusiva das autoridades da Faculdade de Ciências Econômicas e Jurídicas da Universidade Nacional de La Pampa, é o espaço destinado à comunicação à comunidade de leitores.

GUIA PARA A APRESENTAÇÃO DE ARTIGOS

1. Trabalhos originais e inéditos

Os artigos deverão ser originais, inéditos e não podem ser, simultaneamente, submetidos a avaliação em outra publicação. Todos os artigos deverão ser escritos de forma clara, coerente e dinâmica. Deve-se respeitar as regras ortográficas e gramaticais da língua na qual se escreve.

2. Pautas para apresentação

Os artigos apresentados para eventual publicação na revista nas seções “Investigação Científica” e “Divulgação acadêmico-científica” deverão ter, a modo indicativo, uma extensão entre 10 (como mínimo) e 20 páginas (como máximo). Os trabalhos da seção “Resenhas de livros, conferências, entrevistas e comentários de atividades de natureza científico-acadêmico” terão uma extensão máxima de 15 páginas aproximadamente. A extensão inclui quadros, gráficos, notas e referências bibliográficas. O espaço entre linhas será de 1,5, a fonte Times New Roman e o tamanho para o corpo do trabalho, 12. O recuo da oração inicial de cada parágrafo será de 1,5. As notas de rodapé serão em Times New Roman, tamanho 10. O espaço entre linhas será simples e não se deixará recuo na oração inicial dos parágrafos. As citações se realizarão conforme as normas APA. No caso de citações textuais extensas, conforme as normas APA, o tamanho será de um ponto a menos do que o resto do texto, ou seja, 11.

As páginas serão A4 e com margens 2,5.

Receber-se-á artigos em espanhol e português.

3. Partes constitutivas dos artigos

Os trabalhos que se apresentem deverão incluir os seguintes pontos:

a) Título, em letra maiúscula e em caixa alta. Deve-se ter em consideração que o mesmo deverá ser claro, descritivo do tema trabalhado no artigo e conciso;

b) Nomes do/dos autor/es. Para isso, se indicará, primeiro, o nome completo do autor e logo o sobrenome sem maiúsculas nem variações de tamanho das letras. Após o sobrenome se realizará uma chamada com uma nota de rodapé que indicará título/s acadêmico/s, instituição acadêmica à qual pertence e endereço eletrônico de contato. Caso seja necessário, na mesma nota de rodapé se mencionará instituições que financiem ou colaborem com a investigação que originou o artigo;

c) Resumo que deverá vir após os nomes. Se incluirá um resumo do trabalho que não deverá exceder as 200 palavras. São permitidas cinco palavras-chave. O resumo e as palavras-chave devem vir também em outro idioma. Por exemplo, se o artigo estiver escrito em espanhol, o resumo e as palavras-chave deverão ser elaborados também em inglês. Caso, o artigo tenha sido escrito em inglês ou português, o resumo e as palavras-chave deverão ser apresentados em espanhol;

d) Referência. Ao final do trabalho, deve-se incluir a Referência bibliográfica em ordem alfabética. Esta lista conterà apenas textos citados direta ou indiretamente no corpo do artigo.

4. Estilo das citações

Dentro do corpo principal, as citações textuais de até três linhas serão colocadas entre aspas e, na sequência, entre parêntesis, indicarão os seguintes dados “sobrenome do autor, ano: número da página citada”. As de maior extensão não serão colocadas entre aspas, mas em um parágrafo à parte, com fonte de tamanho um ponto inferior que o resto do corpo (ou seja, em tamanho 11), com um recuo esquerdo de 0,5 cm. Em Anais

se incluirão os dados de procedência (autor, ano: páginas). Se a citação não for textual, mas indireta ou referenciada, ao analisar a ideia se indicará entre parêntese o sobrenome e o ano de edição da obra (por exemplo: Gómez, 2005).

5. Ordenamento bibliográfico

O ordenamento bibliográfico se realizará perante a exposição de uma lista que terá só as obras referenciadas direta ou indiretamente organizado alfabeticamente. A ordem dos dados para a citação é a seguinte:

- Livro: sobrenome e inicial do nome do/s autor/es; a seguir, entre parêntesis, o ano de publicação; ponto final. Título do livro em itálico com as primeiras letras em maiúscula (ponto final). Lugar de edição (seguido por dois pontos): o nome do editorial. Se o livro foi traduzido, deve-se incluir os dados do tradutor após o título do livro. Se a edição for mais de uma, o nome do tradutor corresponde ao número da edição.

- Artigo em livro com editor (ou compilador): Sobrenome e inicial de autor/es, ano de publicação entre parêntese, título do trabalho em estilo normal e entre aspas; a continuação: "en", nome do compilador/es ou editor/es ou coordenador/es, logo, entre parêntesis o rol abreviado ("comp.", "eds.", "coords"), o título do livro em itálico com as primeiras letras em maiúsculo (ponto final). Lugar da edição (seguido por dois pontos): o nome do editorial. Se a edição for mais de uma, deve se incluir o número de edição.

- Artigo em revistas científicas: Autor/es (dois pontos). Título do trabalho normal e entre aspas. Título da obra publicada em itálico, número, volume, data da publicação entre parêntesis, dois pontos e por último o número de páginas dentre as quais se estende o artigo.

- Texto consultado na internet: Sobrenome e nome do autor/es, ano de edição, título do artigo (ou livro), em: (citar página consultada e data de consulta).

- Entrevistas pessoais: Sobrenome e nome do entrevistado; lugar da entrevista. Ex. Gutiérrez, Pedro. Calzar S.A. Santa Rosa, La Pampa. Comunicação pessoal, data.

Qualquer dúvida será resolvida conforme as normas APA (American Psychology Association), publicada na 6ª edição.

6. Tabelas, gráficos e ilustrações

No caso de incluir tabelas, gráficos e ilustrações, cada um desses elementos deve ser enumerado correlativamente ao longo do trabalho, com o seu correspondente cabeçalho e título. Também, deverá ser indicado as referências no rodapé em tamanho de fonte 11. Elas deverão ser elaboradas em escala de cinza.

7. Envio dos artigos

Os trabalhos serão enviados em formato .doc, .docx ou .odt ao endereço eletrônico da revista: seccienctaytecnica@eco.unlpam.edu.ar (ou o que a Secretaria de Investigación e Pós-graduação indique). A Secretaria acusará recebimento de documento ao/aos autor/es e o encaminhará ao Diretor/a da Revista para constatar o cumprimento dos requisitos formais, superada essa instância será enviada uma avaliação externa, perante endereço eletrônico.

8. Avaliadores

Os avaliadores serão selecionados através do Banco de Dados do Programa de Incentivos do Ministério de Educação da Nação, tendo em consideração a temática de seu conteúdo.

9. Outras informações

O/Os ditame/s (segundo corresponda) dos trabalhos avaliados será/ão comunicado/s aos autores. Os mesmos serão responsáveis do conteúdo de suas contribuições e da exatidão das citações e referências bibliográficas. O corpo Editorial se reservará ao direito de fazer as modificações necessárias para manter o estilo da revista. Ante a prévia de publicação do artigo, o autor ou os autores deverão subscrever um documento que ceda os direitos da reprodução do artigo e que assegure ter cumprido com as exigências éticas de citação e autorização para a publicação do texto.



UNLPam

Universidad Nacional de La Pampa

Se terminaron de imprimir 300 ejemplares en la imprenta de la
Universidad Nacional de la Pampa, dependiente de la
Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria.

Santa Rosa, La Pampa, 15 de Mayo de 2018

.....
dg/mc